BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 4
de octubre de 2005

Año CXIII
Número 30.752

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 1226/2005

Acéptase la renuncia del Juez Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el expediente Nº 150.236/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Eduardo Enrique MAURO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de octubre de 2005, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOMAS DE ZAMORA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2005, la renuncia presentada por el doctor Eduardo Enrique MAURO (D.N.I. Nº 4.274.756) al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOMAS DE ZAMORA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1227/2005

Nómbrase titular del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Mar del Plata.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ en el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA Nº 1 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, al doctor Alejandro Augusto CASTELLANOS (D.N.I. Nº 22.830.571).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS

Resolución 544/2005

Establécese que el fiduciario de dicho fondo podrá invertir los recursos del mismo, alternativa o conjuntamente, en depósitos a la vista o a plazo fijo en entidades calificadas por el BCRA para custodiar reservas internacionales, depósitos similares en bancos oficiales nacionales, letras emitidas por la Tesorería General de la Nación y valores emitidos por el BCRA.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0325512/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

PRODUCCION, los Decretos Nros. 342 de fecha 18 de abril de 2000, 2705 de fecha 27 de diciembre de 2002 y 1284 de fecha 18 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto N° 342 de fecha 18 de abril de 2000 se constituyó el FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS, cuyo objeto principal contempla la suscripción e integración de aportes de capital, el otorgamiento de préstamos, avales, fianzas y/u otras garantías a entidades financieras y de seguros y a sus sociedades controlantes.

Que mediante el Artículo 8° del citado decreto se dispuso, con fines de resguardo de los fondos fideicomitidos, que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario del FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS, depositará los recursos de éste en algunas de las entidades calificadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para custodiar reservas internacionales.

Que a través del dictado del Decreto N° 2705 de fecha 27 de diciembre de 2002 se modificó la denominación del referido Fondo por la de FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, ampliándose asimismo su objeto, de modo de extender la asistencia que brinda a las entidades financieras y de seguros, a entidades de otros sectores de la economía, con el fin de auxiliarlas en los procesos de reestructuración de deudas que se encuentren en moneda extranjera.

Que el Artículo 9° de la norma referida en el considerando anterior dispone que el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la autoridad de aplicación e interpretación del mencionado decreto, quedando consecuentemente facultado para dictar las normas pertinentes para su implementación y para efectuar las aclaraciones relativas al funcionamiento, gestión y cumplimiento de los fines del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS.

Que mediante el Artículo 15° de la Ley N° 25.798, por la que se creó el Sistema de Refinanciación Hipotecaria, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer la participación del referido Fondo en el referido sistema, disponiéndose posteriormente por el Decreto N° 1284 de fecha 18 de diciembre de 2003 que el patrimonio del fideicomiso establecido por dicha ley estará integrado, entre otros, por el aporte del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS.

Que sin perder de vista el objetivo de resguardo de los recursos del referido Fondo perseguido en el decreto citado en el segundo considerando, en virtud de la obligación impuesta por la Ley N° 25.798 deben contemplarse alternativas que permitan asegurar una adecuada condición de liquidez de éste.

Que dado ello, resulta necesario establecer cómo debe proceder el fiduciario a fin de cumplir con la totalidad de los objetivos del referido Fondo y de preservar el patrimonio fideicomitido, mediante la realización de inversiones transitorias que permitan, a la vez, maximizar el rendimiento financiero de los recursos líquidos.

Que teniendo en cuenta que las colocaciones a la vista y a plazo en bancos oficiales nacionales, como también, las letras emitidas por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, y los valores emitidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cumplen con la aludida finalidad de resguardar adecuadamente los fondos para su disposición en el momento en que el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS disponga su asignación específica al cumplimiento de sus objetivos, es dable interpretar dichas alternativas de inversión dentro de las opciones elegibles para depositar los referidos recursos.

Que contemplando asimismo la necesidad de que, tanto las colocaciones señaladas en el párrafo precedente cuanto la consistente en depositar los recursos en los bancos calificados para custodiar las reservas internacionales les aseguren al FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS contar con la liquidez necesaria para permitir el cumplimiento de sus objetivos, cabe precisar los plazos a los que podrán ser concretadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2705/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — El fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 342 de fecha 18 de abril de 2000, podrá invertir los recursos del fondo, alternativa o conjuntamente, en:

a) depósitos a la vista o a plazo fijo en alguna de las entidades calificadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para custodiar reservas internacionales;

b) depósitos a la vista o a plazo fijo en bancos oficiales nacionales;

c) letras emitidas por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION;

d) valores emitidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Las inversiones señaladas en el Artículo 1° de la presente medida deberán concretarse con vencimientos que no excedan, individualmente, de UN (1) año de plazo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Resolución 83/2005

Desígnase Subdirector Nacional.

Bs. As., 28/9/2005

VISTO el Expediente Nº 150.638/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J. y D.H. Nº 77 de fecha 26 de setiembre de 2005 se aceptó la renuncia al cargo de Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, presentada por la señora Inspector General Dña. Amalia Rosa TORO de MARCELO (M.I. 10.513.482 - C. 13.781).

Que es menester disponer la inmediata cobertura de dicho cargo mediante la respectiva designación.

Que luego de una exhaustiva selección, a la luz de los méritos y antecedentes del personal en actividad y en retiro, la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS ha propuesto al funcionario que reúne las condiciones de idoneidad, experiencia y responsabilidad que el ejercicio del cargo requiere.

Que el Inspector General D. Pedro Ignacio ALARCON (M.I. 12.349.671 - Credencial Nº 16.483) reúne las necesarias condiciones de idoneidad, experiencia y responsabilidad que su ejercicio requiere.

Que si bien mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, Centralizada o Descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente, por Decreto Nº 803 de fecha 10 de mayo de 2002 se exceptuó a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del primero de los decretos mencionados.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 102 de la Ley Nº 20.416 y delegadas por el artículo 2º inciso f) apartado 14 del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE.

Artículo 1º — Desígnase SUBDIRECTOR NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDE-

RAL al Inspector General D. Pedro Ignacio ALARCON (M.I. 12.349.671 - Credencial Nº 16.483).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 107/2005

Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 23/2004, referida a las "Normas Relativas a la Publicidad e Información en los Cortes de Servicio".

Bs. As., 21/9/2005

Expte.: 12330-97

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente este Ente Regulador dictó la Resolución Nº 23 con fecha 28 de febrero de 2004, donde se aprobaron las "Normas Relativas a la Publicidad e Información en los Cortes de Servicio".

Que las mismas respondían a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 34 e inciso e) del artículo 42 del Anexo I del Decreto PEN Nº 999/92 en cuanto a que los usuarios reales deben ser informados con antelación suficiente de los cortes de servicios programados por la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que la citada Resolución ETOSS Nº 23/04 también dictó normas sobre las informaciones a los Usuarios cuando los cortes son imprevistos o no programados, habiéndose advertido con el transcurso del tiempo que con respecto a estos últimos deben regularse las disposiciones en cuanto a los períodos que puedan durar los mismos desde su comienzo y hasta su finalización, para lo cual debe considerarse la hora de inicio, la efectividad de los avisos y la posibilidad de la terminación del corte antes de la puesta en conocimiento a los usuarios.

Que en la práctica se ha visto que para determinados cortes imprevistos o no programados no se hace necesario el aviso a través de las distintas formas existentes para su comunicación, ya que las mismas no cumplen con la función para la cual se las había previsto, ello atento la hora de su iniciación y el tiempo transcurrido hasta su finalización.

Que las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES y de ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de este ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para dictar las normas para realizar todos los demás actos que sean necesario para el cumplimiento de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 13 y 17 inciso u) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30/6/92).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS
Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase como artículo 4º del Anexo I de la Resolución ETOSS Nº 23/04 el siguiente texto:

"ARTICULO 4º.- Aclaraciones y excepciones.

1) En los casos de cortes no programados (imprevistos o de emergencia) si el mismo finalizara con anterioridad a las CUATRO (4) horas de conocido por la Concesionaria, y la información aún no hubiera sido puesta en conocimiento de los usuarios, la misma no se torna necesaria efectuarla en los términos del presente Anexo.

2) En los casos de cortes no programados (imprevistos o de emergencia) si el mismo se produce dentro de la franja horaria de las 0.00 horas a las 6.00 horas, la información a los usuarios se torna obligatoria a partir de las 6.00 horas, sin perjuicio de la posible aplicación de lo normado en el punto 1) de este artículo, y cuya aplicación se considera desde las 6.00 horas en adelante".

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. Tomen conocimiento las Gerencias y áreas del ETOSS y la Comisión de Usuarios. Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Carlos M. Vilas. — Alberto D. Sarciat. — Roberto Iglesias. — Miguel Saiegh. — Alejandro Labado. — Daniel R. Estrada.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 24/05.

Secretaría de Coordinación Técnica

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 163/2005

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico Mercosur sobre Seguridad en Juguetes.

Bs. As., 29/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0290354/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de construir un Mercado Común, los Estados Partes del Tratado de Asunción aprobado por la Ley Nº 23.981, han decidido actualizar la reglamentación existente en materia de las exigencias esenciales de seguridad, advertencias e indicaciones de las prevenciones de empleo para los productos denominados juguetes, a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios,

Que en cumplimiento de tal decisión el GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMÜN DEL SUR (MERCOSUR), en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado la Resolución Nº 23 de fecha 8 de octubre de 2004 donde se establecen las exigencias esenciales de seguridad aplicables a los productos denominados juguetes.

Que la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor en sus Artículos 4º, 5º, 6º y concordantes establece la obligatoriedad de la información suficiente, la seguridad y la protección de la salud de los consumidores o usuarios.

Que por lo tanto corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional el reglamento dictado por el GRUPO MERCADO COMUN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por los Artículos 11 y 12. inciso b) de la Ley Nº 22.802, los Artículos 41 y 43, inciso a) de la Ley Nº 24.240 y los Decretos Nros. 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a nuestro ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Seguridad en Juguetes, que fuera dictado por el GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), a través de la Resolución Nº 23 de fecha 8 de octubre de 2004, conforme lo dispuesto en los Anexos de dicha medida que como Anexo I con CUATRO (4) hojas, Anexo II con DOS (2) hojas, Anexo III con OCHO (8) hojas, Anexo IV con VEINTIUN (21) hojas, Anexo V con ONCE (11) hojas, Anexo VI con CUATRO (4) hojas y Anexo VII con DOS (2) hojas se incorporan a la presente resolución y forman parte integrante de la misma.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION liberará la importación de los productos alcanzados por la presente resolución, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que, en materia de certificación o presentación de documentación, establece la misma. A tal efecto, la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION proveerá a la Dirección General de Aduanas la información necesaria.

Quedarán excluidos de la verificación aduanera de los requisitos establecidos por la presente medida, los productos que ingresen al país bajo los regímenes de: muestras, equipajes e importaciones temporarias.

Art. 3º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto por la Ley Nº 22.802 y, en su caso, por la Ley Nº 24.240.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 31 de diciembre de 2005.

Art. 5º — Derógase a partir del 31 de diciembre de 2005 las Resoluciones Nº 208 de fecha 27 de diciembre de 1993, de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 851 de fecha 11 de diciembre de 1998, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 435 de fecha 29 de junio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y Nº 162 de fecha 26 de noviembre de 2001, de la ex-SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1947

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 30/9/2005

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la norma citada en primer término, corresponde informar la identificación de los nuevos agentes de retención que se incorporan al mencionado régimen y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase al responsable que se detalla seguidamente:

“30-66588702-9 INGENIERIA MEGA SA”

2. Elimínase al responsable que se detalla a continuación:

“27-09983885-5 JUAREZ, AUDELINA CUSTODIA”

Art. 2º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se indica seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se detallan a continuación:

“30-67999284-4 CET PACK SRL”

“20-11418735-7 SELEME, JOSE ANTONIO”

Art. 3º — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de noviembre de 2005, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 1948

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, artículo incorporado a continuación del artículo 4º. Régimen de consulta vinculante. Su reglamentación. Resolución General Nº 858 y su modificatoria. Su sustitución.

Bs. As., 30/9/2005

VISTO la Ley Nº 26.044 y la Resolución General Nº 858 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º Apartado III) de la mencionada ley incorpora a la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, un régimen de consulta vinculante que posibilita a los contribuyentes y responsables solicitar la interpretación de esta Administración Federal con relación a los aspectos de su competencia.

Que, asimismo, faculta a los consultantes a interponer recurso de apelación ante el Ministerio de Economía y Producción contra el acto administrativo mediante el cual se evacue la misma.

Que corresponde precisar reglamentariamente las situaciones en que la consulta vinculante resulta procedente, como así también las formalidades a cumplir por los sujetos legitimados para acceder a dicho régimen.

Que con el fin de normalizar el procedimiento aplicable resulta aconsejable hacer extensivo el derecho a la vía recursiva, a todos los contribuyentes y responsables que hubieran planteado consultas vinculantes en el marco de la Resolución General Nº 858 y su modificatoria, siempre que la respuesta se hubiera producido a partir de la vigencia de la modificación legal comentada.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, de Asesoría Técnica y de Asesoría Legal y Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo incorporado a continuación del artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

REGIMEN DE CONSULTA VINCULANTE

Artículo 1º — El régimen optativo de consultas vinculantes en materia técnico-jurídico, previsto en el artículo incorporado a continuación del artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se regirá por lo dispuesto en la presente resolución general.

Las consultas que se formulen deberán versar acerca de la determinación de los impuestos y/o los recursos de la seguridad social —cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Administración Federal de Ingresos Públicos—, que resulten aplicables al caso sometido a consulta, y deberán estar referidas a situaciones de hecho concretas o a proyectos de inversión en los cuales los presentantes, o en su caso sus representados, tengan un interés propio y directo.

Art. 2º — La consulta y su respectiva respuesta vincularán exclusivamente al consultante y a la Administración Federal de Ingresos Públicos con relación al caso estrictamente consultado, en tanto no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos suministrados hasta el momento del dictado del acto mediante el cual se responda la consulta.

Art. 3º — No podrán someterse al régimen de esta resolución general los hechos imponibles o situaciones que:

a) Se encuentren comprendidos en convenios o acuerdos celebrados por la República Argentina para evitar la doble imposición internacional.

b) Se refieran a la aplicación o interpretación de regímenes de retención o percepción establecidos por este organismo, salvo en aquellos casos expresamente previstos en esta resolución general.

c) Se hallen sometidos a un procedimiento de fiscalización debidamente notificado al responsable, respecto del mismo gravamen o recurso de la seguridad social por el que se pretende efectuar la consulta, o esta última se refiera a temas relacionados con una determinación de oficio o de deuda en trámite, o con un recurso interpuesto en sede administrativa, contencioso administrativa o judicial.

Dicha limitación operará aun cuando la fiscalización, determinación o recurso, se refiera a períodos fiscales distintos al involucrado en la consulta.

Art. 4º — La consulta vinculante podrá ser presentada por:

a) Los contribuyentes y responsables comprendidos en los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones,

b) Quienes obtengan ganancias de la cuarta categoría provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia —conforme al inciso b) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, y

c) Los sujetos que presenten proyectos de inversión a realizarse en el país.

En el supuesto indicado en el inciso b), la respuesta brindada por el organismo será oponible al respectivo agente de retención y/o percepción, quien quedará igualmente obligado a su cumplimiento.

Art. 5º — Para que la consulta resulte admisible deberá:

a) Formalizarse antes de producirse el hecho imponible o con antelación a la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del período en que tal hecho debe declararse y por el que se efectúa la consulta.

b) Presentarse en los términos de la Resolución General Nº 1128, ante la dependencia de este organismo en la que los peticionarios se encuentren inscriptos o en la que corresponda a la jurisdicción de su domicilio cuando se trate de no inscriptos —por no existir causales de índole fiscal o previsional que los obliguen—, y contener:

1. La exposición detallada sobre las personas y los hechos, actos, situaciones, relaciones jurídico-económicas y formas o estructuras jurídicas de las que dependa el tratamiento de los casos planteados, acompañada de una copia certificada de la documentación respaldatoria, en caso de corresponder.

De tratarse de documentación en idioma extranjero, deberá adjuntarse la traducción suscripta por traductor público matriculado.

2. La opinión de los propios interesados acerca del encuadramiento técnico-jurídico que estimen aplicable.

3. La fundamentación de las dudas que tengan al respecto.

4. La manifestación expresa y con carácter de declaración jurada de que no se verifican respecto del impuesto o recurso de la seguridad social objeto de la consulta, los supuestos del artículo 3º.

5. La firma —certificada por entidad bancaria o escribano público— del contribuyente titular, representante legal o mandatario autorizado por estatutos, contratos, poderes o, en forma expresa ante este organismo, según las disposiciones vigentes. Cuando la firma del presentante se consigne ante el funcionario competente de la dependencia en la que se formalice la presentación, el mismo actuará como autoridad certificante.

Art. 6º — Cuando con posterioridad a la fecha de interposición de la consulta se inicie una fiscalización y verse sobre impuestos o recursos de la seguridad social que sean objeto de la consulta, el contribuyente y/o responsable que la hubiera formulado deberá, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de inicio de dicha fiscalización, comunicar mediante nota conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1128:

a) El inicio de la misma a la dependencia en la que se formalizó la consulta, y

b) La fecha y dependencia en la que se efectuó la presentación de la consulta, acompañada de copia de la misma, al personal interviniente en el procedimiento de fiscalización.

En caso que se omitiera dar cumplimiento en término a las comunicaciones previstas en los incisos a) y b) precedentes, la consulta formulada y en su caso la respuesta emitida, carecerán de efectos.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el área interviniente en la recepción y/o resolución de las consultas podrá requerir al consultante, los elementos y documentación complementaria que estimen necesarios para la mejor comprensión de los hechos planteados, los que deberán ser aportados dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación del requerimiento. En caso de no cumplirse con el mismo en el plazo otorgado, el área requirente dispondrá el archivo sin más trámite de la solicitud de consulta.

Art. 8º — Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3º, 4º, 5º y 7º, la dependencia competente para resolver la consulta declarará formalmente admisible la misma y notificará dicha decisión al peticionario —conforme al artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—, mediante nota cuyo modelo se consigna en el Anexo de la presente.

Art. 9º — La presentación de la consulta no suspende el curso de los plazos legales, ni excusa del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los consultantes, quienes permanecen sujetos a las acciones de determinación y cobro de la deuda, así como de los intereses y sanciones que les pudieran corresponder.

Art. 10. — Las consultas vinculantes de alcance individual a que se refiere la presente resolución general, serán resueltas por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Impositiva y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, en el marco de las competencias asignadas a cada uno, sin perjuicio de la facultad de avocación del Administrador Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de los Directores Generales de la Dirección General Impositiva y de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 11. — La respuesta correspondiente, debidamente fundamentada, se emitirá dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de notificación al contribuyente de la admisibilidad formal de la consulta vinculante, a que alude el artículo 8º.

Si con posterioridad a dicha notificación, el área competente para resolver la consulta requiriese documentación adicional o información suplementaria, el plazo indicado en el párrafo anterior se suspenderá por el término acordado en el respectivo requerimiento o hasta el cumplimiento del mismo por el consultante, el que fuere anterior.

Cuando la definición de la consulta se encuentre condicionada a informaciones o dictámenes técnicos emanados de otras entidades u organismos públicos, la solicitud respectiva será comunicada también al consultante. En estos casos se producirá la suspensión del plazo indicado en el primer párrafo, hasta el momento en que el área competente de esta Administración Federal reciba la respuesta pertinente.

Art. 12. — La opción por el presente régimen de consulta vinculante implica para el consultante la obligación de acatar estrictamente el criterio técnico-jurídico contenido en la respuesta de este organismo y, en su caso, en la resolución dictada por el Ministerio de Economía y Producción en el recurso interpuesto.

En consecuencia, los sujetos mencionados en el artículo 2º y en el artículo 4º último párrafo, deberán adecuar la determinación y/o liquidación de los impuestos o recursos de la seguridad social del período en que se declaró el hecho imponible objeto de la consulta, a los términos de la respuesta producida, ingresando los importes respectivos con más sus intereses y sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables. En caso que se hubiera presentado la respectiva declaración jurada con anterioridad a la notificación de la respuesta, corresponderá presentar la pertinente rectificativa.

Asimismo, se aplicará el criterio sustentado en la aludida respuesta a la determinación del gravamen o recurso de la seguridad social de que se trate, correspondiente a todos los períodos fiscales vencidos y no prescriptos y a los que venzan con posterioridad.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo constituirá una circunstancia agravante a los fines de la graduación de dichas sanciones.

Art. 13. — Contra la respuesta emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, el consultante podrá interponer recurso de apelación fundado —al solo efecto devolutivo— ante el Ministerio de Economía y Producción, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado.

Dicho recurso deberá deducirse —a opción del recurrente— ante el funcionario que dictó el acto recurrido o, en su caso, ante la dependencia de este organismo en la que se efectuó la presentación de la consulta.

Art. 14. — El criterio sustentado en el acto interpretativo individual será de aplicación obligatoria hasta la vigencia de nuevas disposiciones legales, reglamentarias o actos administrativos de alcance general emitidos por el organismo o, en su caso, hasta su revocación o modificación por un pronunciamiento del Ministerio de Economía y Producción dictado en los recursos de apelación interpuestos.

La respuesta emitida podrá ser revisada, modificada o dejada sin efecto, de oficio y en cualquier momento, por esta Administración Federal. Cuando el criterio respectivo surja de un pronunciamiento del Ministerio de Economía y Producción dictado en el recurso de apelación deducido, deberá requerirse la conformidad previa de dicho organismo.

El cambio de criterio surtirá efectos respecto de los consultantes, únicamente con relación a los hechos imponibles que se produzcan a partir de la notificación del acto que dispuso su revocación o modificación.

Art. 15. — Las respuestas emanadas de este organismo y, en su caso, las resoluciones dictadas en los recursos interpuestos ante el Ministerio de Economía y Producción, una vez firmes, serán publicados en el Boletín Impositivo de esta Administración Federal, conforme a lo previsto en el artículo incorporado a continuación del artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 16. — Los sujetos que hayan presentado consultas vinculantes conforme al régimen implementado por la Resolución General Nº 858 y su modificatoria, que se encuentren pendientes de respuesta a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general, continuarán tramitándose y se resolverán con arreglo a lo previsto en dicha norma.

Las respuestas que hayan sido notificadas a partir del día 6 de julio de 2005 y las que se emitan en lo sucesivo, podrán ser apeladas ante el Ministerio de Economía y Producción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente. En el primer caso, el recurso deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la entrada en vigencia de esta resolución general.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 18. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 858 y su modificatoria, a partir de la fecha de vigencia indicada en el artículo siguiente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.

Art. 19. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general serán de aplicación para las consultas que se presenten a partir del quinto día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1948

MODELO DE NOTA PARA DECLARACION DE ADMISIBILIDAD FORMAL

Lugar y fecha

Asunto: PROCEDIMIENTO. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, artículo incorporado a continuación del artículo 4º. Régimen de consulta vinculante. Resolución General Nº 1948 .

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Domicilio:
CUIT/CUIL:

Atento lo establecido en el artículo 8º de la Resolución General Nº 1948, se pone en su conocimiento que la consulta vinculante presentada el día .... de .... de ....., ante la .... (1), ha sido declarada formalmente admisible por este organismo.

Asimismo, se le hace saber que a partir de la fecha de notificación de la presente, comenzará a computarse el plazo previsto en el artículo 11 de la mencionada norma.

Saludamos a Ud. atentamente.

....

Firma y aclaración del funcionario actuante

(1) Indicar dependencia.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

AZUCAR

Resolución 728/2005

Distribución de veinticuatro mil ciento veinticinco toneladas de azúcar crudo con polarización no menor de noventa y seis grados, con destino a los Estados Unidos de América, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2005/2006.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0285825/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto por la Resolución Nº 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que dicha cuota ha sido fijada en CINCUENTA MIL TONELADAS (50.000 t.), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (48.250 t.).

Que debido a las condiciones climáticas los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha anticipado la apertura de la cuota del año fiscal 2005/2006 al 8 de septiembre en lugar del 1 de octubre de 2005.

Que en consecuencia nuestro país deberá cumplir la cuota asignada durante el período comprendido entre el 8 de septiembre de 2005 y el 30 de septiembre de 2006.

Que las condiciones para efectivizar dicha exportación indican la necesidad de distribuir, en una primera etapa, la cantidad de VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO TONELADAS (24.125 t) cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse antes del 30 de septiembre de 2006.

Que a los efectos de dicha distribución se tienen en cuenta las exportaciones al Mercado Mundial durante el año 2004 sin computar cuota americana.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los NOVENTA (90) días corridos anteriores al límite establecido por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de los azúcares correspondientes a la presente cuota.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete manifestando no tener reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyase la cantidad de VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO TONELADAS (24.125 t) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2005/2006, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 8 de septiembre de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2006.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4º — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

DISTRIBUCION DEL PRIMER TRAMO DE CUOTA AMERICANA 2005/2006

RAZON SOCIAL	Azúcar exportado al Mercado Mundial durante 2004 (Tons. a valor crudo)	Participación (%)	Distribución (Tons. a valor crudo)
• Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	33.446,38	17,95	4.330,44
• José Minetti y Cia. Ltda. S.A.C.I.	22.572,56	12,11	2.921,54
• Cia. Azucarera Concepción S.A.	41.382,32	22,21	5.358,16
• Ledesma S.A.A.I.	77.810,21	41,76	10.074,60
• Prosal S.A.	1.737,53	0,93	224,36
• S.A. Ser	5.499,80	2,95	711,69
• Atanor S.A.	681,59	0,37	89,26
• Moonmate S.A.	3.199,09	1,72	414,95
TOTAL	186.329,48	100	24.125,00

Secretaría de Coordinación Técnica

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Resolución 161/2005

Asígnanse las contribuciones financieras previstas en el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240, de Defensa del Consumidor.

Bs. As., 29/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0281125/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades y atribuciones de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra la de asignar contribuciones financieras, con cargo al Presupuesto Nacional, a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC).

Que el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor establece que el ESTADO NACIONAL podrá disponer el otorgamiento de contribuciones financieras con cargo al Presupuesto Nacional a las Asociaciones de Consumidores, las que deben estar inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC) conforme lo establecido por la Resolución Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, se prevé una partida presupuestaria para los fines señalados precedentemente.

Que la LIGA ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO), el COMITE DEL CONSUMIDOR (CODELCO), PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (PROCONSUMER), la ASOCIACION VECINAL BELGRANO "C"- CONSUMIDORES ACTIVOS, la ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR (ACIFODECO), la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, CONSUMIDORES ARGENTINOS, ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMIDORES LIBRES COOPERATIVA LIMITADA, la ASOCIACION CIVIL CENTRO DE EDUCACION AL CONSUMIDOR (CEC), UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA (UCA), DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DEUCO), DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DUC), COMISION DE ENLACE DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL CONURBANO BONAERENSE (CECUC), ASOCIACION CIVIL LIGA DE CONSUMIDORES (LIDECO), ASOCIACION COORDINADORA DE USUARIOS, CONSUMIDORES Y CONTRIBUYENTES (ACUCC), PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (PROCURAR), PREVENCION, ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR (PADEC), USUARIOS Y CONSUMIDORES EN DEFENSA DE SUS DERECHOS (UCDD), se hallan inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC).

Que la asignación de contribuciones financieras a las Asociaciones de Consumidores tiene por objeto facilitar las tareas de las mismas, en función de los objetivos que prevé la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor en su Artículo 56.

Que es muy importante el papel de las Asociaciones de Consumidores en el mercado para lograr relaciones de consumo equilibradas y generar eficiencia en las transacciones que en su consecuencia se realicen.

Que la Resolución Nº 9 de fecha 14 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece en el Artículo 2º, los criterios para el otorgamiento de las contribuciones financieras, a saber: un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la partida presupuestaria, en concepto de apoyo institucional, un QUINCE POR CIENTO (15%) en concepto de apoyo a las filiales y el SESENTA POR CIENTO (60%) restante, para contribuir a solventar proyectos específicos conforme las pautas establecidas en la mencionada resolución.

Que, a su vez, el Artículo 4º de la resolución citada en el considerando anterior, fija las pautas conforme las cuales se realizará la asignación de las contribuciones financieras correspondientes a lo establecido en el inciso b) del Artículo 2º de la misma normativa.

Que de acuerdo con dichas pautas y la información que a ese efecto han presentado las Asociaciones de Consumidores, se ha valorizado la variable del inciso b) antes mencionada, excepto para las organizaciones ASOCIACION VECINAL BELGRANO "C" - CONSUMIDORES ACTIVOS, ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR (ACIFODECO), DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DUC) y COMISION DE ENLACE DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL CONURBANO BONAERENSE (CECUC), razón por la que a dichas instituciones no les corresponderá contribución financiera alguna por ese concepto.

Que, atento ello, se asignan en esta ocasión los fondos correspondientes a la citada variable del inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 9/05 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Que, asimismo, el saldo remanente entre el monto total de la tercera cuota autorizada para contribuciones financieras a las Asociaciones de Consumidores y la cantidad asignada a los fines del inciso anterior, debe ser destinado al financiamiento de proyectos específicos oportunamente aprobados de acuerdo con la Disposición Nº 19 de fecha 6 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA y por los montos allí establecidos.

Que, conforme la distribución señalada en el anterior considerando, a cada asociación se le asignará en esta oportunidad el monto que le corresponda, en la proporción del saldo remanente aludido con la suma total a financiarle por los proyectos que se le hayan aprobado. No corresponde asignar monto alguno por este concepto, debido a que no ostentan proyectos a ser financiados con cargo al Presupuesto Nacional, las organizaciones DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DUC) y COMISION DE ENLACE DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL CONURBANO BONAERENSE (CECUC).

Que en el Anexo que en DOS (2) fojas forma parte de la presente resolución se establece el monto total que corresponde asignar a cada Asociación de Consumidores, el que resulta de sumar lo atinente a apoyo a las filiales más el proporcional para financiamiento de proyectos específicos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 43, inciso a) y concordantes de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnense las contribuciones financieras previstas en el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro

Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC) conforme con lo establecido en el Anexo que en DOS (2) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los montos especificados en el Anexo de la presente resolución serán imputados a los Programas 30 – DEFINICION DE POLITICAS DE COMERCIO INTERIOR y 31 – DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA Y EL CONSUMIDOR, Fuente de Financiamiento 14 – TRANSFERENCIAS INTERNAS, Partida Presupuestaria 5.1.7. – TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES CULTURALES Y SOCIALES SIN FINES DE LUCRO, Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

ANEXO

Entidad beneficiada	Personería Jurídica	CUIT	Monto total	Imputación Presupuestaria
LIGA ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO)	000350/82 I.G.J.	30-60567949-4	$ 4.422,54	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
COMITE DEL CONSUMIDOR (CODELCO)	0409/94	30-68126038-9	$ 2.569.22	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (PROCONSUMER)	000632/94 I.G.J.	30-67986352-1	$ 7.864,56	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION VECINAL BELGRANO "C" - CONSUMIDORES ACTIVOS	386/91 IGHJ	30-65785890-7	$ 1.058,56	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR (ACIFODECO)	261/95	30-67140231-2	$ 1.519.99	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES	000836/95 I.G.J.	30-68833923-1	$ 8.656,79	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ADECUA)	001214/95	33-68308944-9	$ 2.948,36	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
CONSUMIDORES ARGENTINOS	000473/96 I.G.J.	30-69128422-7	$ 5.875,57	31-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
CONSUMIDORES ARGENTINOS	000473/96 I.G.J.	30-69128422-7	$ 1.804,08	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS	00527/93 I.G.J.	30-69563030-8	$ 6.060,43	31-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
CONSUMIDORES LIBRES COOPERATIVA LIMITADA	16.803	30-68349002-0	$ 2.211,27	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL CENTRO DE EDUCACION AL CONSUMIDOR (CEC)	000350/97 I.G.J.	30-69374498-5	$ 6.399,67	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA (UCA)	001054/96 I.G.J.	30-69322398-5	$ 3.333,45	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DEUCO)	000360/98 I.G.J.	30-70710345-7	$ 1.474,18	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION COORDINADORA DE USUARIOS CONSUMIDORES Y CONTRIBUYENTES (ACUCC)	17970	30-70287523-0	$ 2.948,36	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
PROTECCION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (PROCURAR)	000850/01	30-70780023-9	$ 33659,16	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL LIGA DE CONSUMIDORES (LIDECO)	000402 I.G.P.J.	30-70715949-05	$ 3.699,06	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
PREVENCION, ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR (PADEC)	287/02 IGJ	30-70794523-7	$ 1.700,65	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
USUARIOS Y CONSUMIDORES EN DEFENSA DE SUS DERECHOS (UCDD)	372/02 IGJ	30-70821828-2	$ 737,10	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 30.729/2005

Apruébase el Reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nº 1567/74.

Bs. As., 27/9/2005

VISTO el Decreto Nro. 1567, de fecha 20 de noviembre de 1974, el cual instituye a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION como órgano de aplicación del sistema del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para trabajadores en relación de dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SSN Nro. 29.079 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias Nros. 29.182 y 29.734 de fechas 1 de abril de 2003 y 19 de febrero de 2004 respectivamente, se aprobó el Reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nro. 1567 del 20 de noviembre de 1974.

Que a partir del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004 aprobado por Ley Nro. 25.827 se declara la naturaleza extrapresupuestaria de los fondos de la Caja Compensadora del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

Que tal situación es factor determinante para establecer la adecuación del sistema como así también la experiencia recogida desde la implementación de la última reglamentación, teniendo en cuenta la naturaleza del beneficio.

Que a los fines de un mejor ordenamiento y a fin de evitar la existencia de normativas aclaratorias y/o complementarias, se considera conveniente aprobar un nuevo reglamento.

Que el sistema establecido tiene una finalidad eminentemente social, destinado prioritariamente al amparo de los trabajadores quienes deben poseer un amplio conocimiento del mismo, y a su vez debe brindar los beneficios de forma totalmente amplia y conforme ya se ha expedido la jurisprudencia.

Que a los efectos de ejercer una mejor tutela en favor de los beneficiarios del SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO, resulta necesario contar con un sistema que posibilite la fiscalización de la emisión de los contratos.

Que la implementación supone nuevas tareas a cargo de las Entidades Aseguradoras, razón por lo cual resulta conveniente modificar la asignación de gastos de administración a las entidades aseguradoras, y la destinada a administrar la Caja Compensadora, sin que ello produzca impacto alguno en la cuantía de los fondos que fluyen a la citada Caja.

Que la implementación de la automatización de su gestión, acceso y liquidación de los beneficios conforme a la experiencia recogida de otros institutos de la Seguridad Social, del Seguro Social y Laborales, ha sido beneficiosa para el sistema.

Que la Ley Nro. 22.887 crea el Fondo Indemnizatorio y de Crédito para la Vivienda para el Personal de la Actividad Aseguradora, Reaseguradora, de Capitalización y de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Que el artículo 7º de la Ley antes mencionada, establece que el ex MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, designará un síndico que tendrá el control del cumplimiento de las disposiciones de la misma, y especialmente entre otras la de fiscalizar y vigilar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales del mencionado fondo y dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances y cuentas de ganancias y pérdidas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nro. 1567 del 20 de noviembre de 1974 que como ANEXO I integra la presente Resolución, el cual entrará en vigencia a partir de las operaciones del 1 de octubre de 2005 reemplazando a su similar aprobado por Resolución Nro. 29.079 de fecha 30 de diciembre de 2002 y modificado por sus similares Nros. 29.182 y 29.734 de fechas 1 de abril de 2003 y 19 de febrero de 2004 respectivamente.

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones Nros. 29.079, 29.182 y 29.734 de fechas 30 de diciembre de 2002, 1 de abril de 2003 y 19 de febrero de 2004 respectivamente, a partir de la entrada en vigencia del nuevo reglamento que se aprueba por el artículo 1ro. de la presente resolución.

Art. 3º — La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, una vez efectuada la distribución de las utilidades de la Caja Compensadora del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, informará al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nro. 22.887, las sumas correspondientes al Fondo Indemnizatorio y de Crédito para la Vivienda para el Personal de la Actividad Aseguradora, Reaseguradora, de Capitalización y de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, derogando en consecuencia la Resolución Nº 19.740 del 30 de junio de 1988.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Miguel Baelo.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO

DECRETO Nº 1567/74

CAPITULO I

DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO DECRETO 1567/74

ARTICULO 1 – OBJETO

El Seguro Colectivo de Vida Obligatorio previsto en el Decreto Nº 1567/74 cubre el riesgo de muerte e incluye el suicidio como hecho indemnizable, sin limitaciones de ninguna especie, de todo trabajador en relación de dependencia.

ARTICULO 2 – EXCLUSIONES

Quedan excluídos de esta cobertura:

a) Los trabajadores rurales permanentes amparados por la Ley Nº 16.600
b) Los trabajadores contratados por un término menor a un mes.

ARTICULO 3 – PRESTACION

La prestación establecida por el Decreto Nº 1567/74 es independiente de todo otro beneficio social, seguro o indemnización de cualquier especie que se fije o haya sido fijada por ley, convención colectiva de trabajo o disposiciones de la seguridad social o del trabajo.

Los trabajadores en relación de dependencia que presten servicios para más de un empleador, sólo tendrán derecho a la prestación del seguro, una sola vez. La contratación del seguro queda a cargo del empleador en que el trabajador cumpla la mayor jornada mensual laboral y, en caso de igualdad, quedará a opción del trabajador.

ARTICULO 4 - CONTRATACION DEL SEGURO

Las pólizas de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nº 1567/74, autorizadas a las entidades, serán tomadas por los empleadores en cualquier entidad aseguradora pública o privada, que se encuentre inscripta en el Registro Especial de carácter público que lleva la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 5 - PRIMA - SUMA ASEGURADA

El costo del seguro estará a cargo del empleador.

La suma asegurada, las primas y los conceptos que de ellos se derivan, se expresarán en moneda de curso legal.

La prima se fija en $ 0,192 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILESIMOS DE PESOS) mensuales por cada $ 1.000 (PESOS MIL).

La suma asegurada será de $ 6.750,00 (PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA) o la que en el futuro fije la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 6 - AUTORIZACION PARA OPERAR EN LA COBERTURA

Para operar en la cobertura del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74, las entidades deberán estar expresamente autorizadas a operar en la Rama Vida, y solicitar su inscripción en el “Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74” que lleva la Superintendencia de Seguros de la Nación.

En los casos de transferencia de la Rama Vida o cesión de la cartera del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nº 1567/74, las entidades cesionarias deberán contar con la pertinente inscripción en el Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

A los fines de la inscripción, las entidades acompañarán, copia auténtica del Acta del órgano directivo que refleje la decisión de operar en la cobertura e informará la fecha y el número de Resolución de Superintendencia de Seguros de la Nación que la autoriza a operar en la Rama Vida.

ARTICULO 7 - SOLICITUD DEL SEGURO - EMISION DE LA POLIZA - NOMINA DEL PERSONAL ASEGURADO

Las solicitudes de seguro que formulen los tomadores serán acompañadas de manera indefectible, con copia de la última nómina del personal empleado declarada al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

A partir del momento de inicio de la cobertura queda incluido en la misma todo el personal en relación de dependencia declarado al SUSS.

Cuando el tomador empleador – contratante no estuviere incluido en el Sistema Unico de la Seguridad Social será su obligación comunicar a la aseguradora al momento de presentar la solicitud de seguro, el número de CUIL (Clave Unica de Identificación Laboral) del personal asegurado y en caso de menores, el número de la cuenta de la Caja de Ahorro Especial, y mantener esta nómina actualizada con las altas y bajas producidas.

Las entidades aseguradoras deberán entregar la póliza al tomador por un medio que permita comprobar su recepción dentro de los 15 (QUINCE) días de celebrado el contrato.

Dicha póliza deberá emitirse anualmente. Consignará en su frente superior el texto “Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nº 1567/74” y contendrá el número de registro y su fecha de emisión, el nombre, domicilio y demás datos personales del tomador, capital asegurado, prima vigente al inicio de la cobertura, plazo y condiciones de pago y riesgo cubierto, como así también, a partir del 1º de enero de 2006, la Clave Unica de Identificación de Contratos (CUIC).

A los efectos de facilitar la información de los asegurados, el tomador de la póliza deberá exhibir un Afiche donde se indique:

a) Aseguradora donde se encuentra vigente la cobertura, domicilio, teléfonos, y dirección electrónica.

b) Como mínimo, incluirá la información que se señala en el Anexo i) del presente.

c) Al pie se indicará que cualquier consulta o denuncia relativa a esta cobertura debe dirigirse a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, con su dirección, teléfonos y dirección electrónica.

El arte del afiche deberá contemplar la uniformidad de medidas tipográficas y tener como mínimo UN (1) tamaño de SESENTA CENTIMETROS (60 cm) de alto por CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (45 cm) de ancho.

Este Afiche deberá ser provisto por la aseguradora conjuntamente con la entrega de la póliza. Las aseguradoras se encuentran obligadas a entregar los mismos de manera gratuita a todos los tomadores del seguro y a reponer los afiches para garantizar la exhibición en todo momento de al menos 1 (UNO) afiche por cada establecimiento.

La exhibición del afiche es obligatoria por parte de los empleadores – tomadores del seguro, quienes expondrán al menos 1 (UNO) por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización por parte de todos los trabajadores. Asimismo los empleadores verificarán la correcta conservación de los afiches, solicitando la reposición a su aseguradora en caso de deterioro, pérdida o sustracción.

Es de exclusiva responsabilidad del empleador – tomador del seguro, cumplimentar todos los recaudos exigidos en la normativa.

ARTICULO 8 - DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Todo el personal asegurado tiene el derecho a designar beneficiarios.

La aseguradora deberá exigir al tomador que efectúe la comunicación a los asegurados en orden al derecho de designar beneficiarios, para lo cual, dentro de los 15 (quince) días de contratada la cobertura o de denunciada la incorporación del nuevo empleado, según corresponda, la aseguradora deberá proveer al tomador del seguro, por cada asegurado, el “Formulario de Designación de Beneficiarios” que como Anexo ii) forma parte del presente.

En el “Formulario de Designación de Beneficiarios” que le proporcionará el empleador; el asegurado consignará, el lugar y la fecha e instituirá a las personas beneficiarias del seguro, determinando en su caso, la cuota parte que le asigna a cada uno de los beneficiarios designados, además del domicilio, tipo y número de Documento de Identidad y firma del asegurado.

En caso de no efectuarse designación de beneficiario/s o si por cualquier causa la designación se tornara ineficaz, o quede sin efecto, se estará a lo reglado por los Artículos 53º y 54º de la Ley Nº 24.241.

El comprobante de Incorporación al seguro y de designación de Beneficiarios debe ser debidamente completado por el Tomador y el Asegurado.

El Original y Duplicado quedará en poder del tomador quien presentará el Original a la aseguradora cuando reclame el pago del beneficio y el Triplicado será entregado por el tomador al empleado asegurado.

El asegurador que pagare conforme a lo establecido en el presente artículo, queda liberado de toda responsabilidad frente al siniestro.

ARTICULO 9 - VIGENCIA - PERIODO DE CARENCIA POR INICIO DE ACTIVIDAD

Unicamente, en los casos de iniciación de actividades, el empleador tendrá 30 (TREINTA) días de plazo para tomar el seguro. Quienes tomen el seguro en el plazo indicado tendrán cubiertos los siniestros que se produzcan desde el comienzo de la vigencia de la póliza, el que será coincidente con el inicio de actividades.

Vencido dicho plazo y no contratada la cobertura ésta regirá a partir de la hora 0 (CERO) del trigésimo primer día posterior al comienzo de la vigencia de la póliza.

En el caso en que el tomador hubiera contratado la cobertura del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nº 1567/74 en una entidad aseguradora y resolviera contratarla con otra, existiendo continuidad asegurativa, no le alcanza el plazo de carencia mencionado en el presente artículo. En este caso, se deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los artículos 7º y 8º del presente reglamento.

La responsabilidad del asegurador comienza a la hora 0 (CERO) del día en que se inicie la vigencia de la cobertura y finaliza a la hora 24 (VEINTICUATRO) del último día de vigencia estipulado.

ARTICULO 10 - DERECHO DE EMISION, GASTOS DE ADMINISTRACION Y RECONOCIMIENTO DE PARTICIPACION A PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS - EXENCION DE TASA UNIFORME

El derecho de emisión es anual, podrá percibirlo el asegurador cuando se emita o renueve una póliza, de acuerdo a la siguiente escala:

1 a 25 asegurados	$ 9.-
26 a 50 asegurados	$ 14.-
Más de 50 asegurados	$ 19.-

De las primas percibidas, las entidades aseguradoras destinarán un veintidós con setenta centésimos por ciento (22,70 %), para atender los gastos de administración de esta cobertura.

Las entidades aseguradoras podrán reconocer a los productores asesores de seguros una participación de los fondos provenientes de los gastos de administración. La liquidación de las participaciones será efectuada por las entidades aseguradoras.

Atento a la naturaleza particular del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74 no le resulta de aplicación las previsiones del artículo 81º de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 11 - PAGO DE LAS PRIMAS

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución la prima correspondiente a la presente cobertura será pagada directamente por el tomador-empleador a la entidad aseguradora, sin necesidad de previa facturación. El pago de las primas se efectuará con la periodicidad que se establezca en la póliza.

El cálculo de la prima se efectuará sobre la nómina vigente del mes anterior al del pago, tomando en consideración el valor de prima vigente.

La suma resultante deberá ser ingresada a la aseguradora mediante depósito o transferencia a la cuenta que ésta indicará en la póliza, dentro de los 30 días corridos de iniciado cada período de pago, o por los medios para el sistema de cobranza establecidos mediante Resolución Ministerio de Economía Nro. 429/00 y sus modificatorias.

En ningún caso la aseguradora será responsable del pago del beneficio por el fallecimiento de los trabajadores que no hubiesen sido dados de alta en la nómina del tomador conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 899/2000 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y sus modificatorias.

En el caso de fallecimiento de un trabajador no incluido en la nómina de personal del tomador se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 17º del presente reglamento.

No podrán ser trasladados a la Caja Compensadora los siniestros que afecten a trabajadores no incluidos en las nóminas del tomador, ni los excluidos en el artículo 2º del presente anexo.

ARTICULO 12 - SUSPENSION DE LA COBERTURA POR FALTA DE PAGO DEL PREMIO – RESCISION

La falta de pago por parte del tomador-empleador de las primas en el plazo fijado en el artículo anterior, provocará la mora de forma automática y con ello la suspensión de la cobertura sin necesidad de aviso o intimación alguna.

La cobertura sólo será reanudada a las 72 (SETENTA Y DOS) horas de haberse abonado el total de las primas adeudadas.

La cobertura sólo podrá ser rehabilitada dentro de los sesenta (60) días desde la fecha de su suspensión. El vencimiento de este plazo provocará la rescisión automática del contrato.

La suspensión del seguro, o su rescisión por falta de pago del premio, hará directamente responsable al empleador por el pago del beneficio.

ARTICULO 13 - VARIACION DEL CAPITAL ASEGURADO - AJUSTE DE PRIMAS

En caso de producirse una variación en el capital asegurado, el ajuste de primas correspondientes deberá aplicarse en el mes siguiente al cual se produjo dicho cambio.

ARTICULO 14 - COMUNICACION DE ALTAS Y BAJAS - AJUSTE DE LAS PRIMAS.

Las altas y bajas serán comunicadas por el tomador a la aseguradora, con el envío de la última nómina del personal empleado declarada al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), la que establecerá el cálculo para el ajuste de primas si correspondiere. La aseguradora tendrá el derecho a exigir al tomador la última nómina de personal empleado declarada al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS) cuando lo estime conveniente.

Para el caso que el tomador – empleador contratante no estuviere incluido en el Sistema Unico de la Seguridad Social, las altas y bajas deberán ser comunicadas mensualmente a la aseguradora.

El tomador deberá integrar la diferencia de primas conforme las altas y bajas comunicadas a la aseguradora, a fin de mantener vigente la cobertura.

ARTICULO 15 - LIQUIDACION DEL SINIESTRO

La aseguradora deberá requerir al tomador que acredite haber notificado fehacientemente a los beneficiarios de la existencia del beneficio, al momento de producirse el siniestro, en el último domicilio que el asegurado tenga registrado. Si por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto se estará a lo reglado por los artículos 53º y 54º de la Ley Nº 24.241. En esta notificación se deberá especificar el monto del beneficio, así como que su cobro puede efectuarse personalmente. En caso de requerirse el cobro a través de mandatarios se requerirá al efecto un Poder Especial en el cual se deberá especificar concepto y monto del beneficio.

Los aseguradores liquidarán el siniestro de los seguros en vigencia una vez que cuenten con los siguientes elementos:

1. Partida de Defunción del Asegurado

2. Constancia de CUIL del trabajador y de su incorporación a la nómina de empleados del tomador-empleador o declaración de Alta Temprana de AFIP.

3. Copia certificada por el empleador del último recibo de haberes como así también copia certificada por el empleador del último recibo de haberes firmado por el empleado fallecido

4. Formulario de Designación de Beneficiarios

5. En caso de no existir designación de beneficiario/s o si por cualquier causa la designación se tornara ineficaz, o quede sin efecto, se estará a lo reglado por los Artículos 53º y 54º de la Ley Nº 24.241, debiendo presentar copia autenticada de la documentación que acredite tal condición

6. Si los beneficiarios son incapaces, la documentación que acredite quien ejerce su patria potestad, tutela o curatela.

Completada la documentación indicada, el Asegurador tendrá 15 (quince) días corridos para efectuar el pago del beneficio.

Ante la falta de reclamo por parte de los beneficiarios, o los reglados por los Artículos 53º y 54º de la Ley Nº 24.241, o testamentarios, transcurridos tres meses desde la producción del siniestro, la entidad aseguradora deberá depositar el importe de la prestación en la Caja Compensadora.

Las entidades aseguradoras no podrán integrar las sumas debidas en concepto de indemnizaciones de otros seguros de vida con el beneficio instituído por el Decreto Nro. 1567/74, debiendo proceder a otorgar al beneficiario documentos separados de cada una de las liquidaciones que correspondan.

ARTICULO 16 - PROHIBICIONES

Se prohíbe a las entidades aseguradoras:

1. Otorgar bonificaciones.

2. Realizar gastos por cualquier concepto, excepto los establecidos en el Artículo 10º del presente reglamento.

3. Efectuar publicidad directa.

4. Rechazar solicitudes presentadas por los empleadores de conformidad a las disposiciones del presente reglamento.

5. Efectuar pagos graciables.

6. Compensar los saldos que arrojen sus declaraciones juradas, con las sumas debidas por la Caja Compensadora por períodos anteriores.

7. Coasegurar y reasegurar.

ARTICULO 17 - RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

El empleador será directamente responsable por el pago del beneficio ante la falta de concertación del seguro.

La suspensión del seguro, por falta de pago o pago insuficiente del premio y la consecuente rescisión en su caso, hará directamente responsable al empleador por el pago del beneficio.

CAPITULO II
DE LA CAJA COMPENSADORA

ARTICULO 18 - CAJA COMPENSADORA - FONDOS – SISTEMA INFORMATICO - TERMINOLOGIA - COMPENSACION - INTERESES -COBRO JUDICIAL

18.1. CAJA COMPENSADORA – FONDOS –

El total de primas recaudadas por el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nro. 1567/74 conformará "el Fondo de la Caja Compensadora", y su administración estará a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación quien dispondrá las transferencias:

a) de los excedentes a fin de compensar los defectos a quienes los tuvieran o el depósito de los mismos en la cuenta bancaria habilitada a tal efecto para la Caja Compensadora

b) para el pago de los resarcimientos por las muertes producidas de los amparados por la cobertura

c) por la distribución de las utilidades del sistema

d) por los gastos que se originen en la Superintendencia de Seguros de la Nación por la administración de la Caja Compensador

18.2 SISTEMA INFORMATICO

La Superintendencia de Seguros de la Nación establece un sistema para la operatoria de la Caja Compensadora del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio – Decreto Nro. 1567/74, el cual recibirá todas y cada una de las informaciones que remitan las entidades por vía informática, efectuando los controles para realizar la validación de los datos enviados.

Dicha información será recepcionada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a los efectos de la supervisión y control. Una vez validada la información recibida, el sistema emitirá a las entidades las comunicaciones correspondientes.

18.3 TERMINOLOGIA

18.3.1. ANTICIPOS DE OPERACIONES MENSUALES

Se define como tal a aquellas informaciones que las entidades mensualmente enviarán a través del sistema informático a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

18.3.2. DECLARACION JURADA TRIMESTRAL

Se define como tal a aquella información que las entidades trimestralmente enviarán tanto en forma impresa y debidamente firmada por la entidad, como a través del sistema informático a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

18.3.3. AJUSTES DE PERIODOS INFORMADOS

Cuando surgieran diferencias en la información suministrada – ya sean éstas detectadas por la propia aseguradora como por la Superintendencia de Seguros de la Nación – los ajustes correspondientes serán consignados en la próxima declaración jurada trimestral a remitir.

18.3.4. ORDENES DE PAGO

Son las que la Superintendencia de Seguros de la Nación a través del sistema informático enviará mensualmente a las entidades, para que efectúen las transferencias de fondos a quien corresponda.

18.3.5. NOTIFICACIONES

a) De la Superintendencia de Seguros a las Entidades

Son las que la Superintendencia de Seguros de la Nación enviará a través del sistema informático a las Entidades a fin de poner en su conocimiento quien les transferirá los fondos a su cuenta.

b) De las entidades a la Superintendencia de Seguros de la Nación

b.1) Son las que las entidades enviarán a través del sistema informático a la Superintendencia de Seguros de la Nación - para comunicar que han cumplimentado la orden de pago - y que posteriormente reflejarán en la declaración jurada trimestral.

b.2) Son las que las entidades enviarán a través del sistema informático a la Superintendencia de Seguros de la Nación para comunicar que han recibido sus créditos y que posteriormente reflejarán en la declaración jurada trimestral.

18.3.6. ORDENES PARA DEPOSITAR

Son las que la Superintendencia de Seguros de la Nación enviará a través del sistema informático semestralmente a las entidades para que efectúen el depósito del excedente en la Cuenta Bancaria habilitada para la Caja Compensadora.

18.4. COMPENSACIONES

La Caja Compensadora cumplirá su función teniendo en cuenta a todas aquellas entidades que resultaron con excedentes en los semestres que cierran el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, así como también a aquellas que tuvieran defectos en los mismos períodos.

ARTICULO 19 - ANTICIPOS DE OPERACIONES MENSUALES – ORDENES DE PAGO – NOTIFICACIONES - DECLARACION JURADA TRIMESTRAL – EXCEDENTES - RECARGOS

19.1. ANTICIPOS DE OPERACIONES MENSUALES

19.1.1. Formulario - Forma de Envío

Las entidades aseguradoras enviarán a través del sistema informático un ANTICIPO DE OPERACIONES MENSUALES, que contendrá la información indicada en el Formulario que se establece en la presente como Anexo iii)

La información a remitir en forma mensual, con carácter de ANTICIPO, deberá indicar:

a) Primas Percibidas del mes

b) Derechos de Emisión del mes

c) Primas Percibidas Netas (Primas Percibidas del mes menos Derechos de Emisión del Mes)

Importes a deducir:

d) Gastos de Administración (Art. 10º) del mes (22,70 % sobre Primas Percibidas Netas).

e) Importe de los Siniestros Pagados en el mes.

f) Importe de los Siniestros Liquidados a Pagar con orden de pago librada del mes.

Importes a agregar:

g) Importe de los Siniestros retenidos y/o compensados en períodos anteriores.

Importe Neto

h) El importe neto surge de la sumatoria de Primas Percibidas Netas menos los Gastos de Administración (Art. 10), los Siniestros Pagados, los Siniestros Liquidados a Pagar con Orden de Pago Librada más los Siniestros Retenidos y/o Compensados en períodos anteriores.

19.1.2. Fecha de Vencimiento

El vencimiento para el envío del ANTICIPO DE OPERACIONES MENSUALES opera a los 10 (diez) días corridos de finalizado el mes al que corresponden las operaciones.

19.1.3. Compensaciones

Una vez validada la información recibida, el sistema determinará el proceso de compensaciones y emitirá las Ordenes de Pago que correspondan.

2.2 TRANSFERENCIAS – ORDEN DE PAGO

19.2.1. Dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del plazo indicado en el punto 19.1.2 y efectuado el proceso de compensación de saldos establecido en el punto 19.1.3., el propio sistema informático emitirá una ORDEN DE PAGO que establecerá la transferencia que la entidad debe efectuar, con indicación del monto, destinatario y datos bancarios.

Las entidades deberán cumplimentar lo dispuesto en la ORDEN DE PAGO dentro de los 3 (tres) días hábiles de recibida la misma.

19.2.2. A fin de poder instrumentarse las transferencias de fondos, cada entidad aseguradora debe informar a la Superintendencia de Seguros de la Nación la cuenta bancaria habilitada a tal fin, con indicación de: entidad bancaria, tipo y número de cuenta y clave bancaria universal.

En caso que la entidad establezca dos cuenta bancarias, deberá informar cual será utilizada para cobros y cual para pagos.

19.3. NOTIFICACIONES

19.3.1. La aseguradora deberá enviar a través del sistema informático una NOTIFICACION a fin de comunicar, una vez que efectuó el giro de los fondos, cumplimentando así la orden de pago recibida.

19.3.2. El sistema informático enviará una NOTIFICACION a aquellas entidades que así correspondiere, para comunicar que posee un crédito y quién se lo cancelará.

19.3.3. Una vez recepcionado dicho monto, la aseguradora deberá enviar una NOTIFICACION a fin de informar tal situación, utilizando para ello la misma vía de comunicación.

4.4. DECLARACION JURADA TRIMESTRAL

19.4.1. Formulario - Forma de presentación

Sin perjuicio de los ANTICIPOS DE OPERACIONES MENSUALES que las aseguradoras envíen, deberán presentar la DECLARACION JURADA TRIMESTRAL, en forma impresa y debidamente firmada por la entidad, como así también enviarla a través del sistema informático, utilizando para tal fin el Formulario que como Anexo iv) forma parte integrante del presente reglamento.

La información a remitir en la DECLARACION JURADA TRIMESTRAL, deberá indicar:

1.-
a) Primas Percibidas por cada uno de los meses del trimestre

b) Derechos de Emisión por cada uno de los meses del trimestre

c) Primas Percibidas Netas por cada uno de los meses del trimestre (Primas Percibidas en cada uno de los meses del trimestres menos los Derechos de Emisión de cada uno de los meses del trimestre).

Importes a deducir

d) Gastos de Administración (Art. 10º) 22,70 % sobre Primas Percibidas Netas de cada uno de los meses del trimestre.

e) Importe de los Siniestros Pagados en cada uno de los meses del trimestre.

f) Importe de los Siniestros Liquidados a Pagar con Orden de Pago librada en cada uno de los meses del trimestre.

Importes a agregar

g) Importe de los Siniestros retenidos y/o compensados en períodos anteriores indicados por cada mes del trimestre en cada uno de los anticipos de operaciones mensuales de ese trimestre.

Importe Neto

h) El importe neto de cada uno de los meses del trimestre surge de la sumatoria de Primas Percibidas Netas menos los Gastos de Administración (Art. 10º), los Siniestros Pagados, los Siniestros Liquidados a Pagar con Orden de Pago Librada más los Siniestros Retenidos y/o Compensados en períodos anteriores.

2.- Totales por cada uno de los conceptos señalados que constituyen la operatoria del trimestre.

3.- Los datos estadísticos del trimestre (cantidad: de pólizas, de pólizas anuladas, de coberturas rehabilitadas, de trabajadores asegurados y de trabajadores asegurados anulados).

4.- Resumen de los saldos mensuales con indicación de los montos abonados a la Caja Compensadora o percibidos por parte de la misma y el saldo final resultante del trimestre.

Los importes consignados en las declaraciones juradas trimestrales deberán ser la sumatoria de los informados en los anticipos mensuales. En el supuesto de existir diferencias se estará a lo dispuesto en el punto 18.3.3.

19.4.2. Fecha de Vencimiento

El vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas trimestrales - por los medios antes señalados - operan a los 30 (treinta) días corridos de finalizado el trimestre.

19.4.3. Procesamiento de las declaraciones juradas trimestrales

El sistema recibirá todas y cada una de las informaciones que remitan las entidades a través del sistema informático por la operatoria del trimestre las que deberán ser coincidentes con las declaraciones juradas trimestrales que presentan en forma impresa, y efectuará los controles para realizar la validación de los datos enviados.

19.5. Excedentes

Una vez efectuado los procesos de compensaciones y establecido el saldo final de los semestres que cierran el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, el sistema informático enviará, a aquellas aseguradoras que aún posean un saldo positivo, una "ORDEN PARA DEPOSITAR" el excedente a favor de la Caja Compensadora en la cuenta bancaria habilitada a tal efecto, las que deberán ser cumplimentadas dentro de los tres días hábiles de recibidas.

19.6. Recargos

A los saldos a favor de la Caja Compensadora no abonados en término se les aplicará en todos los casos el interés punitorio de un 1 (uno) por ciento mensual conforme lo establece la Resolución SSN Nro. 29.054 del 13 de diciembre de 2002.

19.6.1. Recargos por incumplimiento de pagos en término.

Aquellas entidades que habiendo recibido la ORDEN DE PAGO, no cumplimentaran la misma dentro del plazo estipulado en el presente Reglamento, la Superintendencia de Seguros de la Nación a través del sistema informático efectuará el cálculo de los punitorios, y comunicará a la entidad cual es el monto a abonar.

En el supuesto que la entidad no diera cumplimiento a la transferencia, el mismo ingresará nuevamente al sistema de compensaciones a valores originales es decir sin los intereses.

La Superintendencia de Seguros de la Nación reconocerá los intereses correspondientes a la entidad que no recibió la transferencia de su crédito en término, pero una vez que éstos hayan sido abonados por la entidad deudora.

19.6.2. Recargos por falta de depósito en término

Aquellas entidades aseguradoras que conforme lo expuesto en el punto 19.5 "Excedentes", recibieran una ORDEN PARA DEPOSITAR y no lo hicieran en el plazo estipulado en la misma, se le aplicará el interés punitorio de un 1 (uno) por ciento mensual conforme lo establecido por la Resolución SSN Nro. 29.054 del 13 de diciembre de 2002.

19.7. ERRORES EN LAS DECLARACIONES JURADAS - COBRO JUDICIAL

Si la Superintendencia de Seguros de la Nación detectara errores en las declaraciones juradas presentadas por las aseguradoras que operaren en esta cobertura que determinaren deudas de la Caja Compensadora con la entidad, las sumas respectivas serán compensadas a valores nominales en futuros períodos.

Cuando de las verificaciones practicadas por el Organismo de Control resulten ajustes definitivos a las declaraciones juradas presentadas por el asegurador, sobre el saldo a favor de la Caja Compensadora se aplicarán los intereses punitorios que determine periódicamente esta Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecido en la Resolución Nº 29.054 del 13 de diciembre de 2002, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder en los términos de la Ley Nro. 20.091.

A los efectos del cobro de los saldos a favor de la Caja Compensadora, la Superintendencia de Seguros de la Nación extenderá una boleta de deuda que, junto con las declaraciones juradas trimestrales efectuadas por las entidades y debidamente intervenidas, configurarán el instrumento público ejecutable para iniciar las acciones ante el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal.

ARTICULO 20 - PENALIDADES

Las entidades aseguradoras que no cumplimentaran con las disposiciones del presente reglamento y principalmente con los plazos fijados en las ORDENES DE PAGO, ni en las ORDENES PARA DEPOSITAR, serán intimadas a regularizar la situación en el término de 10 (días), de no ser así se procederá a establecer la suspensión para operar en dicha cobertura.

ARTICULO 21 - Queda expresamente prohibido compensar saldos por otros conceptos que no sean los correspondientes a la operatoria del seguro colectivo de vida obligatorio.

ARTICULO 22 - UTILIDADES DEL SISTEMA. DISTRIBUCION

Las utilidades del sistema serán determinadas y liquidadas por los semestres que cierran el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, por la Caja Compensadora, procediéndose a su distribución conforme lo establecido en el Decreto Nro. 1912 del 21 de octubre de 1986.

Las sumas que superen las previsiones necesarias para hacer frente a los déficits a que hace mención el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nro. 1567 del 20 de noviembre de 1974, modificado por el Decreto Nro. 1912 del 21 de octubre de 1986, se destinarán conforme lo establece el Decreto Nro. 577 del 30 de mayo de 1996.

ARTICULO 23 - GASTOS DE ADMINISTRACION DE LA CAJA COMPENSADORA

Del total de primas de cada semestre que cierra el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, se deducirá un tres décimo por ciento (0,3 %) en concepto de gastos que se originan en esta Superintendencia de Seguros de la Nación por la administración de la Caja Compensadora.

ARTICULO 24 - SISTEMA DE CONTRALOR

La Superintendencia de Seguros de la Nación supervisará la suscripción de coberturas mediante el "Sistema de Contralor del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74", el que generará una "Clave Unica de Identificación de Contratos" (CUIC) por cada póliza contratada.

CAPITULO III

DE LA CONTABILIZACION

ARTICULO 25 - INDEPENDENCIA CONTABLE

Las operaciones contables correspondientes a esta cobertura de seguro, se registrarán en forma separada atento que constituyen un fondo de primas administrado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y para facilitar el control por parte de la misma.

El sistema de contabilización del "Seguro Colectivo de Vida Obligatorio", se regirá por las normas del presente capítulo.

ARTICULO 26 - LIBROS

Deberán llevarse los siguientes libros:

a) Registro de Emisión: En el mismo se anotarán por orden cronológico las pólizas emitidas y contendrá como mínimo, los siguientes datos: Nro. de póliza; fecha de emisión; nombre de la empresa tomadora; número inicial de asegurados; y cualquier otro detalle que la compañía considere de interés.

b) Registro de Anulaciones: En este registro se anotarán, también en forma cronológica, las anulaciones que se produzcan. En el mismo deberán figurar obligatoriamente, el número de póliza; fecha de anulación; nombre de la empresa tomadora y cualquier otro detalle que se considere de interés.

c) Registro de Siniestro Denunciados: Se registrarán cronológicamente todas las denuncias de siniestros recibidas, dejándose constancia de: Nro. de siniestro; fecha de siniestro; fecha de denuncia; número de la póliza; nombre de la empresa tomadora; nombre del asegurado y del beneficiario.

d) Registro de Pólizas Cobradas: Se asentarán diariamente los cobros de pólizas de este seguro dejándose constancia (así como también en el Recibo respectivo) del número de la póliza; nombre de la empresa tomadora, del importe cobrado y de la fecha real de cobro.

e) Registro de Siniestros Pagados: Se anotarán en forma cronológica los pagos que se efectúen a los beneficiarios de este seguro, dejándose constancia, además de la fecha de pago, del número de siniestro; número de póliza; importe abonado y nombre del beneficiario.

Los registros señalados en los apartados d) y e) formarán parte integrante de los libros principales de la empresa y deberán ser llevados con todas las formalidades legales.

ARTICULO 27 - CONTABILIZACION

A los efectos de la contabilización de las operaciones relacionadas con este seguro se regirán por el sistema denominado de "Caja" es decir que sólo se contabilizarán los importes percibidos o los pagos realmente efectuados.

Se utilizará, con tal propósito, una cuenta denominada CAJA COMPENSADORA SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO, que será de carácter patrimonial, bajo la codificación 2.11.31 y se desdoblará en las siguientes subcuentas:

- Primas Cobradas,

- Derecho de Emisión,

- Siniestros Pagados,

- Recupero de Gastos de Administración (Art. 10º)

- Siniestros Liquidados a Pagar,

- Liquidación de Saldos.

Se acreditará con débito a "Banco......." por las primas cobradas y por los importes recibidos en concepto de compensaciones del sistema, cuando así correspondiere.

Se debitará con crédito a "Banco....." por los siniestros abonados y por los pagos efectuados tanto en concepto de compensaciones del sistema como por los depósitos efectuados con destino a la Caja Compensadora en concepto de excedentes. También se debitará con crédito a "Recupero de Gastos de Administración (Art. 10º)" por el 22,70 % previsto para gastos de este tipo de seguro.

Al cierre de cada trimestre se debitará con crédito a "Acreedores por Siniestros Liquidados" por el importe de los siniestros que hayan completado su documentación y se encuentren en situación de ser abonados los importes del beneficio. Este último asiento se revertirá al inicio del siguiente trimestre.

Los gastos de administración que demande este seguro, se debitarán de la cuenta "Gastos de Explotación" Sección Vida.

ARTICULO 28 - BALANCE ANALITICO

Si al cierre del Ejercicio la cuenta "CAJA COMPENSADORA SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO" arrojara saldo acreedor deberá exponerse en el pasivo en "Otras Deudas", por el importe a ingresar a la Caja Compensadora.

Si es deudor deberá exponerse en "Otros Créditos" por el saldo a percibir de la Caja Compensadora.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 29 - PRESCRIPCION

Los derechos inherentes a la relación entre la Caja Compensadora y las aseguradoras, prescriben en el término de 5 (cinco) años, con el alcance dispuesto por el artículo 4027 inciso 3º del Código Civil.

Los derechos que corresponden al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nro. 1567/74, se rigen en materia de prescripción por el artículo 58 de la Ley Nº 17.418.

ARTICULO 30 - Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias en cuanto sean modificadas o se opongan a la presente Reglamentación.

ARTICULO 31 - HABILITACION DEL SISTEMA

31.1 Para operar en el sistema que se implementa en el presente reglamento, las entidades deberán estar habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

A tal efecto, cada entidad aseguradora deberá enviar una nota, con la firma y sello de un responsable de la misma, informando lo siguiente:

a) Nombre completo de la entidad.

b) Número de inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros" que lleva la Superintendencia de Seguros de la Nación.

c) Número de inscripción en el "Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nro. 1567/74" que lleva la Superintendencia de Seguros de la Nación.

d) Nombre/s completo/s de la/s persona/s designada/s por la entidad como Usuario/s Administrador/es del sistema, su/s cargo/s y dirección/es electrónica/s.

e) Nombre completo de un directivo de la entidad, su cargo y dirección electrónica.

f) Los datos de la/s cuenta/s bancarias conforme lo establecido en el Artículo 19 - 19.2.2 del presente reglamento

g) Poseer cumplimentado el procedimiento de Altas, Bajas, Modificaciones de datos de beneficiarios de pagos en el Sistema Integrado de Información Financiera instituido por el ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Hacienda, a través de la Resolución S.F. Nro. 262 del 13 de junio de 1995 y normas complementarias.

La información requerida debe mantenerse permanentemente actualizada.

31.2 Usuario/s Administrador/es

Se definen como tal a aquella/s persona/s que, designada/s por la entidad aseguradora, será/n la encargada/s de administrar el o los sistema/s en la entidad y que, a su vez, podrá generar otros usuarios para operar en el/los mismo/s.

La aseguradora deberá designar un usuario para el Sistema de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio y otro usuario para el Sistema de Contralor del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, o bien recaer la designación en una sola persona para ambos sistemas.

31.3 Una vez recepcionada la información mencionada, la Superintendencia de Seguros generará y enviará a la entidad el/los Password Unico para el/los Usuario/s Administrador/es designado/s.

De esta manera, la entidad queda habilitada para operar en el sistema de la Caja Compensadora del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nro. 1567/74 que se establece en el presente reglamento.

31.4 Si la aseguradora designa un solo usuario administrador, y el mismo ya cuenta con Password Unico, no deberá volver a cumplimentar el punto 30.1

En caso de designar un usuario por cada sistema, o de haberse producido modificaciones al actualmente designado, deberá cumplimentar la información requerida en el punto 30.1, a fin de asignar la o las Password correspondientes, indicando para cual de los sistemas es el usuario que designa.

ANEXO i)

INFORMACION A INCLUIR EN EL AFICHE

ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7º

✓ Objeto del Seguro y quienes están excluidos

El Seguro Colectivo de Vida Obligatorio previsto en el Decreto Nro. 1567/74 cubre el riesgo de muerte e incluye el suicidio como hecho indemnizable, sin limitaciones de ninguna especie, de todo trabajador en relación de dependencia, encontrándose excluidos los trabajadores rurales permanentes amparados por la Ley Nº 16.600 y los trabajadores contratados por un término menor a un mes.

✓ Prestación

La prestación establecida por el Decreto Nº 1567/74 es independiente de todo otro beneficio social, seguro o indemnización de cualquier especie que se fije o haya sido fijada por ley, convención colectiva de trabajo o disposiciones de la seguridad social o del trabajo.

Los trabajadores en relación de dependencia que presten servicios para más de un empleador, sólo tendrán derecho a la prestación del seguro, una sola vez. La contratación del seguro queda a cargo del empleador en que el trabajador cumpla la mayor jornada mensual laboral y, en caso de igualdad, quedará a opción del trabajador.

✓ Contratación del Seguro – Responsabilidad del Empleador

La contratación del seguro está a cargo del empleador, quien en caso de no contratarlo o de no abonar las primas, es el responsable directo del pago del beneficio.

✓ Suma asegurada

La suma asegurada es fijada por resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación, siendo en la actualidad de $ 6.750.- (Pesos Seis mil setecientos cincuenta).

✓ Designación de beneficiarios

El personal asegurado tiene derecho a designar beneficiarios, para lo cual deberá cumplimentar por triplicado el formulario que le hará entrega el empleador.

El Original y el Duplicado quedará en poder del Tomador quien lo presentará a la aseguradora cuando reclame el pago del beneficio y el Triplicado será entregado por el Tomador al empleado asegurado.

✓ Documentación a presentar para el cobro del beneficio

- Partida de defunción del trabajador asegurado
- Constancia de Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) del trabajador y de su incorporación a la nómina de empleados del tomador del seguro o declaración de Alta Temprana de AFIP
- Copia certificada por el empleador del último recibo de haberes y copia certificada por el empleador del último recibo de haberes firmado por el empleado fallecido.
- Formulario de Designación de Beneficiarios
- En caso de no existir designación de beneficiarios o por si cualquier causa la designación se tornara ineficaz o quede sin efecto, deberá presentar copia autenticada de la documentación que acredite la condición conforme Arts. 53º y 54º de la Ley 24.241

- Si los beneficiarios son incapaces, la documentación que acredite quien ejerce su patria potestad, tutela o curatela

✓ Plazo para el cobro del beneficio

Completada la documentación, el asegurador tendrá 15 (quince) días corridos para efectuar el pago

✓ Falta de reclamo de los beneficiarios

Si los beneficiarios o herederos no efectúan el reclamo dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento, la aseguradora transferirá los fondos a la Superintendencia de Seguros de la Nación, donde deberán continuar el trámite para el cobro de los mismos.

Anexo ii)

FORMULARIO DE DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO DEC. NRO. 1567/74					Nro Legajo,registro,ficha,etc			
COMPAÑIA ASEGURADORA :								
Nombre y Apellido								
Documento : Tipo :			Nro.:		C.U.I.L (o Nro. Libreta de Ahorro			
Expedido por :								
FECHA DE NACIMIENTO			CAPITAL ASEGURADO		Fecha de ingreso al empleo			
DIA	MES	AÑO			DIA	MES	AÑO	
Domicilio Particular Calle.......Nro.......Piso.......Dto.......Cp....... Localidad.......Pcia.......								
Empleador....... Calle.......Nro.......Piso.......Dto.......Cp....... Localidad.......Pcia.......								
BENEFICIARIOS								
Nombre y Apellido		Parentesco	Domicilio		Documento		%	
Todo el personal asegurado tiene derecho designar beneficiarios (El presente certificado anula y reemplaza a cualquiel otro emitido con anterioridad.)								
Lugar y Fecha					Firma del asegurado (o impresión digital)			

La presente constancia deberá ser remitida por el Empleador a la Aseguradora en caso de reclamo del pago del beneficio

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

ANEXO iii)

ANTICIPO DE OPERACIONES MENSUALES

(Decreto Nº 1567/74 – Seguro Colectivo de Vida Obligatorio)

Mes Año

Nombre de la Entidad: .... Número de Inscripción: ....

Domicilio: .... Localidad: .... Provincia: ....

PRIMAS PERCIBIDAS			GASTOS DE ADMINISTRACION 22,70 %	SINIESTROS PAGADOS	SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR		SALDO: A FAVOR DE LA ENTIDAD O A FAVOR DE LA CAJA COMPENSADORA
PRIMAS PERCIBIDAS	DERECHO DE EMISIÓN	PRIMAS PERCIBIDAS NETAS			CON ORDEN DE PAGO LIBRADA	RETENIDOS Y COMPENSADOS EN MESES ANTERIORES	
(a)	(b)	(c) = (a) – (b)	(d) = 22,70 % s/ (c)	(e)	(f)	(g)	(h) = c – d – e – f + g
Total del Mes							

Saldo a Favor de la Entidad de pesos: ....

Saldo a Favor de la Caja Compensadora de pesos : ....

Lugar y Fecha: ....

Anexo iv

Trimestre	Año

DECLARACIÓN JURADA TRIMESTRAL
(Decreto Nº 1567/74 – Seguro Colectivo de Vida Obligatorio)

Nombre de la Entidad: .... **Número de Inscripción:** ....
Domicilio: .... **Localidad:** .... **Provincia:** ....

CONCEPTOS	PRIMAS			GASTOS DE ADMINISTRACION 22,70 %	SINIESTROS PAGADOS	SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR		SALDO: A FAVOR DE LA ENTIDAD o A FAVOR DE LA CAJA COMPENSADORA
	PRIMAS PERCIBIDAS	DERECHO DE EMISIÓN	PRIMAS PERCIBIDAS NETAS			CON ORDEN DE PAGO LIBRADA	RETENIDOS Y COMPENSADOS EN MESES ANTERIORES	
	(a)	(b)	(c) = (a) – (b)	(d) = 22,70 % s/ (c)	(e)	(f)	(g)	(h) = (c) – (d) – (e) – (f) + (g)
** (A) ** TOTAL TRIMESTRE								
TOTAL MES								
TOTAL MES								
TOTAL MES								
TOTAL TRIMESTRE								

** (A) ** → DEBERÁ SER IGUAL A LA SUMA DE LOS ANTICIPOS MENSUALES ENVIADOS

AJUSTES POR PERIODOS YA INFORMADOS - PUNTO 18.3.3.

CONCEPTOS	PRIMAS			GASTOS DE ADMINISTRACION 22,70 %	SINIESTROS PAGADOS	SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR		SALDO: A FAVOR DE LA ENTIDAD o A FAVOR DE LA CAJA COMPENSADORA
	PRIMAS PERCIBIDAS	DERECHO DE EMISIÓN	PRIMAS PERCIBIDAS NETAS			CON ORDEN DE PAGO LIBRADA	RETENIDOS Y COMPENSADOS EN MESES ANTERIORES	
	(a)	(b)	(c) = (a) – (b)	(d) = 22,70 % s/ (c)	(e)	(f)	(g)	(h) = (c) - (d) – (e) – (f) + (g)
Diferencias (+) o (-) s/Trimestre ACTUAL (Declara VS. Suma anticipos enviados)								
Diferencias (+) o (-) s/Trimestre ANTERIOR TRIM.______AÑO:_____								
Diferencias (+) o (-) s/Trimestre ANTERIOR TRIM.______AÑO:_____								
Diferencias (+) o (-) s/Trimestre ANTERIOR TRIM.______AÑO:_____								
** (B) ** TOTAL DIF. TRIMESTRE								
** (C) ** TOTAL GRAL. TRIMESTRE								

** (B) ** → DEBERÁ SER IGUAL A LA SUMA DE LAS DIFERENCIAS QUE SE DECLAREN
** (C) ** → DEBERÁ SER IGUAL A LA SUMA DE (A) Y (B)

Saldo a Favor de la Entidad de pesos: ....
Saldo a Favor de la Caja Compensadora de pesos: ....

Resumen Compensaciones Mensuales:

FECHA	ORDEN DE TRANSFERENCIA	NOTIFICACIÓN ORDEN TRANSFERENCIA	A PAGAR POR LA CIA.	A FAVOR DE LA CIA.	SALDO

Suscribe la presente el Sr. .... **en su carácter de** .... **de la entidad y declara bajo juramento que los datos consignados en la misma son exactos y coinciden con las registraciones contables.-**

Lugar y Fecha: .... **Firma y sello de la Entidad:** ....

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Resolución 15/2005

Establécense los aranceles correspondientes a la tramitación y emisión de la Licencia para Configuración de Modelo y su control, conforme las distintas categorías de vehículos especificadas en la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779/1995.

CONSEJO DIRECTIVO ACTA EXTRAORDINARIA Nº 1093 - 27/9/2005

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 247 de fecha 22 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 12 de la norma mencionada en el Visto determina que a los fines de sufragar los costos operativos que implican las tareas de evaluación para la emisión de la Licencia para Configuración de Modelo y posterior fiscalización y control, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) establecerá los aranceles correspondientes, con cargo a los administrados.

Que, en consecuencia, corresponde establecer los aranceles correspondientes a la tramitación y emisión de la Licencia para Configuración de Modelo y su control conforme las distintas categorías de vehículos L, M, N y O especificadas en la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentado Nº 779/1995.

Que, a efectos de alentar la actividad industrial nacional, deberá fijarse un arancel diferencial para aquellas empresas que soliciten la emisión de la Licencia para Configuración de Modelo, cuyo capital social de origen nacional sea superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que el Programa de Metrología, Calidad y Certificación, el Programa de Mejora Continua de la Administración Financiera y la Secretaria Legal y Técnica han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º, Inciso f) del Decreto — Ley Nº 17.138/1957, ratificado por Ley Nº 14.467, Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los aranceles correspondientes a la tramitación y emisión de la Licencia para Configuración de Modelo y su control, según las categorías que a continuación se citan:

1. Categoría L PESOS DOS MIL ($ 2.000)

2. Categoría M PESOS CUATRO MIL ($ 4.000)

3. Categoría N PESOS CUATRO MIL ($ 4.000)

4. Categoría O PESOS DOS MIL ($ 2.000)

Las empresas cuyo capital social de origen nacional sea superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) tendrán una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los aranceles prefijados.

Para la tramitación de las diferentes extensiones sobre las Licencias para Configuración de Modelo ya otorgadas corresponderá un arancel del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor estipulado para su emisión.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique M. Martínez. — Ricardo A. Ferraro.

Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 256/2005

Modifícase la distribución de créditos del Presupuesto de la Administración Nacional vigente, respecto de los créditos de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante una adecuación de partidas que permitirá afrontar gastos de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 29/9/2005

VISTO el Expediente Nº 149.082/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.967 que aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005; distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo requerido por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, corresponde realizar una adecuación de partidas que permitirá afrontar el gasto para contrataciones en materia de personal.

Que en virtud de ello resulta necesario modificar los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la modificación prevista se trata de una compensación entre incisos sin incrementar el presupuesto vigente.

Que la presente medida se encuadra en el apartado IV inciso c) de la planilla anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/05.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución de créditos, del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigente para el corriente ejercicio, de la JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de acuerdo al detalle obrante en los anexos a la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO

PRESUPUESTO 2005

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS – CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central
Jurisdicción : 40 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Sub-Jurisdicción : 01 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Gastos Propios)
Programa : 28 Prevención, Fiscalización y Sanción del Lavado de Activos
Subprograma : 00
Actividad: : 01 Prevención, Fiscalización y Sanción del Lavado de Activos
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FUN	F.F	INC	PPAL	PAR	SPAR	MON	DENOMINACION	IMPORTE
1								Administración gubernamental	-.-
1	2							Judicial	-.-
1	2	13						Recursos con afectación específica	-.-
1	**2**	**13**	**1**					**Gastos en personal**	**60.000**
1	2	13	1	8				Personal contratado	60.000
1	2	13	1	8	7		1	Contratos especiales	60.000
1	**2**	**13**	**2**					**Bienes de consumo**	**- 15.500**
1	2	13	2	9				Otros bienes de consumo	- 15.500
1	2	13	2	9	3		1	Utiles y materiales eléctricos	- 15.500
1	**2**	**13**	**3**					**Servicios no personales**	**- 44.500**
1	2	13	3	1				Servicios básicos	- 2.900
1	2	13	3	1	5		1	Correos y telégrafo	- 2.900
1	2	13	3	3				Mantenimiento, reparación y limpieza	- 16.000
1	2	13	3	3	5		1	Limpieza, aseo y fumigación	- 10.500
1	2	13	3	3	9		1	Otros n.e.p.	- 5.500
1	2	13	3	4				Servicios técnicos y profesionales	- 13.100
1	2	13	3	4	5		1	De capacitación	- 13.100
1	2	13	3	8				Impuestos, derechos, tasas y juicios	- 7.900
1	2	13	3	8	3		1	Derechos y tasas	- 7.900
1	2	13	3	9				Otros servicios	- 4.600
1	2	13	3	9	3		1	Servicios de vigilancia	- 4.600
									-.-

PRESUPUESTO 2005

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS – CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central
Jurisdicción : 40 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Sub-Jurisdicción : 01 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Gastos Propios)
Programa : 28 Prevención, Fiscalización y Sanción del Lavado de Activos
Subprograma : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FUN	F.F	INC	PPAL	PAR	SPAR	MON	DENOMINACION	IMPORTE
1								Administración gubernamental	-.-
1	2							Judicial	-.-
1	2	13						Recursos con afectación específica	-.-
1	**2**	**13**	**1**					**Gastos en personal**	**60.000**
1	2	13	1	8				Personal contratado	60.000
1	2	13	1	8	7		1	Contratos especiales	60.000
1	**2**	**13**	**2**					**Bienes de consumo**	**- 15.500**
1	2	13	2	9				Otros bienes de consumo	- 15.500
1	2	13	2	9	3		1	Utiles y materiales eléctricos	- 15.500
1	**2**	**13**	**3**					**Servicios no personales**	**- 44.500**
1	2	13	3	1				Servicios básicos	- 2.900
1	2	13	3	1	5		1	Correos y telégrafo	- 2.900
1	2	13	3	3				Mantenimiento, reparación y limpieza	- 16.000
1	2	13	3	3	5		1	Limpieza, aseo y fumigación	- 10.500
1	2	13	3	3	9		1	Otros n.e.p.	- 5.500
1	2	13	3	4				Servicios técnicos y profesionales	- 13.100
1	2	13	3	4	5		1	De capacitación	- 13.100
1	2	13	3	8				Impuestos, derechos, tasas y juicios	- 7.900
1	2	13	3	8	3		1	Derechos y tasas	- 7.900
1	2	13	3	9				Otros servicios	- 4.600
1	2	13	3	9	3		1	Servicios de vigilancia	- 4.600
									-.-

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1220/2005

Declárase de interés nacional el "V Congreso Argentino Multidisciplinario en Asma, Alergia e Inmunología", "II Congreso del Mercosur de Alergia e Inmunología en Otorrinolaringología", "II Convocatoria Latinoamericana en Asma, Alergia e Inmunología" y "XII Encuentro de Grupos de Investigación y Estudio", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/9/2005

VISTO la actuación N° 104380.05.1.3 donde tramita la presentación de la Asociación de Alergia, Asma e Inmunología "Buenos Aires" por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "V Congreso Argentino Multidisciplinario en Asma, Alergia e Inmunología", "II Congreso del MERCOSUR de Alergia e Inmunología en Otorrinolaringología", "II Convocatoria Latinoamericana en Asma, Alergia e Inmunología" y "XII Encuentro de Grupos de Investigación y Estudio", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento es convocado con el fin de brindar un importante aporte a todo el país, ya que se expondrán los últimos avances de esa vasta especialidad, de manera de poder volcarlo en la atención y beneficio de sus pacientes y la comunidad toda.

Que el mismo revista particular trascendencia, habida cuenta que es un evento científico que convoca a destacados docentes nacionales y extranjeros, contribuyendo a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes.

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del exterior invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la correspondiente intervención.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO opinó favorablemente respecto del dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "V Congreso Argentino Multidisciplinario en Asma, Alergia e Inmunología", "II Congreso del MERCOSUR de Alergia e Inmunología en Otorrinolaringología", "II Convocatoria Latinoamericana en Asma, Alergia e Inmunología" y "XII Encuentro de Grupos de Investigación y Estudio", que se llevará a cabo los días 3, 4 y 5 de octubre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 156/2005 y 718/2005

Modifícase el Artículo 1398 del citado Código, en relación con la lista positiva de aditivos alimentarios.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-6633-00-8 del Instituto Nacional de Alimentos; y

CONSIDERANDO:

Que a través de una presentación efectuada ante la Dirección del Instituto Nacional de Alimentos, la Cámara de Comercio Exterior de la Provincia de Córdoba solicitó a la Comisión Nacional de Alimentos la incorporación de la Goma Tara a la lista positiva de aditivos alimentarios del Código Alimentario Argentino.

Que según la Directiva 95/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 20 de febrero de 1995, Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 61 del 18-3-95, la Goma Tara figura en la lista de aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes, con el Nº E417.

Que el mencionado aditivo figura en el Codex Alimentarius con INS 417 y con funciones de espesante y estabilizador.

Que con fecha 23 de Noviembre de 2001 se publicó en el Boletín Oficial Nº 29.781 la Res. GMC MERCOSUR 38/01 que incluye a la Goma Tara con función espesante/estabilizante en la Lista General Armonizada de Aditivos.

Que el JECFA (JOINT, FAO/WHO Expert Committee on Food Additives), concluyó que, en base a los estudios a corto y largo plazo y de embriotoxicidad realizados en ratas, sobre dietas conteniendo 5% de Goma Tara (equivalente a 2,5g/kg de peso), no se observan efectos toxicológicos; por lo cual se estimó una IDA temporaria de 0-12,5 mg/kg.

Que es necesario actualizar la lista positiva de aditivos alimentarios del Código Alimentario Argentino.

Que en consecuencia resulta necesario incluir las especificaciones técnicas de la Goma Tara.

Que dichas especificaciones se encuentran en 30ª JECFA –1986, publicado en FNP 37 –1986 y en FNP 52 –1992.

Que habiendo evaluado los antecedentes del caso, la Comisión Nacional de Alimentos considera adecuado acceder a lo solicitado.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello;

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Inclúyase el apartado 78.2 en el Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Goma Tara:
- Sinónimos: Goma de algarrobo peruano.
- INS Nº: 417
- Definición: Es un polisacárido (galactomananos) hidrocoloidal, de alto peso molecular, constituido por unidades de galactosa y manosa, en proporción 1:3. El principal componente es una cadena lineal de unidades de (1,4)-β-D-manopiranosa con unidades de α-D-galactopiranosa a través de uniones 1,6. Se obtiene mediante la trituración del endosperma de las semillas de *Caesalpinia spinosa* (Fam. *Leguminosae*).
- Descripción: Polvo blanco o blanco amarillento, casi inodoro.
- Características:

- Solubilidad: soluble en agua; insoluble en etanol.
- Pérdidas por desecación: no más del 15%.
- Cenizas totales (550°): no más del 1,5%.
- Materia insoluble en ácido: no más del 2%.
- Proteínas: no más del 3,5%. (N x 5,7 determinado por el Método de Kjeldahl).
- Almidón: ausente.
- Arsénico: no más de 3 mg/kg.
- Metales pesados: no más de 20 mg/kg.

- Usos: Agente espesante, estabilizante.
- Restricción de uso: Se limita su uso a aquellos productos en los cuales esté admitida la función espesante/estabilizante en el citado Código, con la exclusión de los alimentos deshidratados destinados a rehidratarse en la ingestión, a fin de evitar problemas en el tracto digestivo.

(30ª JECFA –1986, publicado en FNP 37 –1986 y en FNP 52 –1992)."

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Graciela Z. Rosso. — Miguel S. Campos.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

HIDROCARBUROS

Resolución 1304/2005

Instrúyese a la Secretaría de Energía para que acuerde con Petróleos de Venezuela S.A. un mecanismo de mediación y arbitraje simplificado para la resolución del reclamo presentado por la firma mencionada, referido a supuestas cancelaciones y demoras ocurridas en el marco del Contrato de Provisión de Fuel Oil para el año 2004, en el marco del Convenio Integral de Cooperación suscripto por nuestro país y la República Bolivariana de Venezuela.

Bs. As., 29/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0031273/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA suscripto en la Ciudad de CARACAS el 6 de abril de 2004, la Resolución MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 183 del 14 de abril de 2004, el ADDENDUM Nº 4 de fecha 1º de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del objetivo recíproco de promover y fomentar el progreso de las respectivas economías, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Artículo VI del Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA mencionado en el Visto, acordó con esta última la provisión para el Mercado Argentino de Fuel Oil y Gas Oíl en los términos establecidos en el Anexo I de dicho Convenio.

Que en el referido Anexo I se estableció que las operaciones comerciales derivadas de su aplicación serían realizadas por la Empresa Estatal PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) por una parte y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), y que resultaba necesario instruir a esta última Compañía para que actúe con tal objetivo.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de su Resolución Nº 183 del 14 de abril de 2004, en función de lo señalado en los Considerandos precedentes, dio intervención a la SECRETARIA DE ENERGIA para que coordine y atienda la operatoria tendiente a la adquisición del combustible líquido en los volúmenes y plazos comprometidos en el referido Convenio.

Que mediante dicha instrucción ordenó la reglamentación de los términos y condiciones para llevar a cabo la misma, previéndose la calidad y seguridad en el suministro de los volúmenes de los combustibles ya indicados y permitiendo la más eficiente utilización de los recursos obtenidos por la REPUBLICA ARGENTINA a través del Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que, en consecuencia, la SECRETARIA DE ENERGIA a través de su Resolución Nº 389 del 20 de abril de 2004 instruyó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a suscribir, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, los documentos necesarios con la Empresa Estatal PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) para el suministro de Fuel Oil y Gas Oíl, en el marco del Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA suscrito el 6 abril de 2004, destinados a la generación de energía eléctrica en centrales térmicas de la REPUBLICA ARGENTINA, para lo cual dicho Organismo debió enviar previamente a la SECRETARIA DE ENERGIA una propuesta de estos documentos para su aprobación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 502 del 19 de mayo de 2004, instruyó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a suscribir, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, el contrato con la Empresa Estatal PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) para el suministro de Fuel Oil, en el marco del Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA suscrito el 6 abril de 2004, destinados a la generación de energía eléctrica en centrales térmicas de la REPUBLICA ARGENTINA, según el Anexo I de dicha resolución.

Que en consecuencia, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) suscribió con la Empresa Estatal PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) el Contrato para Suministro de Fuel Oil para el año 2004.

Que posteriormente, al advertirse que el crecimiento de la actividad económica prevista para los años 2005 y 2006 traería aparejado el mantenimiento de las condiciones de desadaptación entre oferta y demanda de los mercados de gas y energía eléctrica ya experimentadas durante el año 2004, el ESTADO NACIONAL, mediante el ADDENDUM Nº 4, suscripto con fecha 1º de febrero de 2005, prorrogó durante toda la extensión del período de vigencia del Convenio la provisión de Fuel Oil y Gas Oíl en los términos previstos en el referido ADDENDUM, asegurando de tal modo la provisión de Fuel Oil por parte de PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) durante los años 2005 y 2006.

Que en tal entendimiento la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 181 del 23 de febrero de 2005, mediante la que instruyó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a suscribir, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, los documentos necesarios con la Empresa Estatal PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) para el suministro de Fuel Oil destinado a la generación de energía eléctrica en centrales térmicas de la REPUBLICA ARGENTINA, bajo las condiciones establecidas en el Anexo I del CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA suscrito el 6 abril de 2004, y su ADDENDUM Nº 4, ampliatoria de fecha 1º de febrero de 2005.

Que comunicada a PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) la intención del ESTADO NACIONAL de conformar y posteriormente suscribir contrato para la provisión de Fuel Oil para los años 2005 y 2006, PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) notificó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) una serie de reclamos vinculados con la operatoria del Contrato para el Suministro de Fuel Oil para el año 2004 e hizo saber que para la suscripción del contrato de provisión de Fuel Oil para los años 2005 y 2006 resultaba indispensable que se dé previa resolución a los referidos reclamos.

Que en tal entendimiento, si bien el Contrato para Suministro de Fuel Oil para el año 2004 cuenta con una previsión específica para la resolución de las controversias o reclamos vinculados con su desarrollo, toda vez que la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA condicionó la continuación del suministro de Fuel Oil a la previa solución de los reclamos planteados, se consideró necesario acordar la modificación del mecanismo establecido para la resolución de controversias y su reemplazo por uno que, asegurando el respeto de los derechos de ambas partes, otorgue mayor agilidad a la relación trabada a través del referido Contrato.

Que consecuentemente, a través de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 753 del 13 de mayo de 2005 se instruyó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA) para que, actuando por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL en conjunto con PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) proponga a la SECRETARIA DE ENERGIA procedimientos especiales alternativos a los previstos en el Contrato firmado con dicha Empresa para el suministro de Fuel Oil en el año 2004.

Que en cumplimiento de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 753 del 13 de mayo de 2005 durante el mes de junio de 2005 la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA) presentó a la consideración de PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) una propuesta para agilizar la resolución de reclamos para su presentación a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que ante el estado de situación descripto y la ya expresada necesidad de provisión de Fuel Oil para asegurar la provisión durante los años 2005 y 2006 para paliar las condiciones de desadaptación entre oferta y demanda de los mercados de gas y energía eléctrica que traerá el crecimiento de la actividad económica prevista para los años 2005 y 2006, la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra realizando las acciones conducentes a fin de solucionar las controversias para continuar con las relaciones comerciales que prevé el Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que por su parte PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA), a través de la Nota de fecha 5 de agosto de 2005 aceptó la propuesta formulada por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en el marco de las negociaciones llevadas a cabo por la SECRETARIA DE ENERGIA y a los efectos de que se acuerde definitivamente un mecanismo de mediación y arbitraje simplificado para la resolución del reclamo presentado por PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) por supuestas cancelaciones y demoras ocurridas en el marco del Contrato de Provisión de Fuel Oil para el año 2004 y se posibilite la contratación para la provisión de Fuel Oil para los años 2005 y 2006, corresponde instruir a la SECRETARIA DE ENERGIA para que, utilizando sus mejores oficios acuerde definitivamente con PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) un mecanismo de mediación y arbitraje simplificado para la resolución del reclamo.

Que toda vez que la instrucción referida en el Considerando precedente excede la delegación conferida mediante la Resolución MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 183 del 14 de febrero de 2004 a la SECRETARIA DE ENERGIA para que coordine y atienda la operatoria tendiente a la adquisición de combustible líquido para el año 2004, en virtud de comprender no sólo la modificación del sistema de resolución de conflictos establecido en el Contrato de Provisión para el año 2004, sino también una transacción para la solución de la controversia planteada, corresponde el dictado de la presente Resolución a los efectos de efectuar la delegación requerida para la realización de los actos encomendados.

Que conformando las gestiones llevadas a cabo por la SECRETARIA DE ENERGIA y PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) a los efectos de posibilitar la provisión de Fuel Oil para los años 2005 y 2006, el Ministro de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios de la REPUBLICA ARGENTINA y el Ministro de Energía y Minas de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA firmaron el protocolo de base correspondiente a las condiciones particulares de venta del Contrato de Provisión correspondiente al término septiembre 2005 – abril 2006, el que fue elevado a la SECRETARIA DE ENERGIA a través de nota de fecha 30 de agosto de 2005.

Que sobre la base de dicho protocolo la SECRETARIA DE ENERGIA y PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA avanzaron hasta definir el texto final correspondiente al Contrato para la provisión para el término septiembre 2005 – abril 2006, y que a los efectos de dar cumplimiento en forma definitiva y en los términos del Convenio Integral de Cooperación ente la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, suscripto en la Ciudad de Caracas el 6 de abril de 2004 y su ADDENDUM Nº 4, de fecha 1º de febrero de 2005 y cumplir con los compromisos asumidos en relación con los reclamos de PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) originados en el Contrato de Provisión correspondiente al año 2004, corresponde instruir a la SECRETARIA DE ENERGIA para que, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, tome los recaudos pertinentes para la firma definitiva del Contrato de Provisión 2005 – 2006, así como también para el pago de la suma acordada en relación a los reclamos referidos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención que le compete conforme lo previsto por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo establecido en el Decreto Nº 1283 del 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para que utilizando sus mejores oficios acuerde con PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) un mecanismo de mediación y arbitraje simplificado para la resolución del reclamo presentado por PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) por supuestas cancelaciones y demoras ocurridas en el marco del Contrato de Provisión de Fuel Oil para el año 2004, en el marco del Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Art. 2º — Instrúyese a la SECRETARIA DE ENERGIA para que, una vez convenido el procedimiento de conciliación y arbitraje referido en el artículo 1º de la presente resolución instruya a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que, actuando por cuenta y orden del Estado Nacional efectúe en su caso el pago que corresponda.

Art. 3º — Instrúyese a la SECRETARIA DE ENERGIA para que disponga las medidas necesarias a fin de que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), actuando por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, suscriba con la Empresa Estatal PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) el contrato para el suministro de Fuel Oil, en el marco del Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA suscrito el 6 abril de 2004, y su ADDENDUM Nº 4 de fecha 1º de febrero de 2005, destinados a la generación de energía eléctrica en centrales térmicas de la REPUBLICA ARGENTINA, cuya copia integra la presente resolución como Anexo I.

Art. 4º — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

TRADUCCION PUBLICA

[MEMBRETE] PDVSA

[Al pie:] VENTA CAMMESA - A TERMINO SAXXXXXX - PAGINA [SIGUE Nº] DE 13.

[Todas las páginas presentan una doble rúbrica al pie.]

CONDICIONES ESPECIFICAS DE VENTA
CONTRATO Nº SA-XXXXXX

PDVSA PETROLEO, S.A. SE COMPLACE EN CONFIRMAR ESTE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO I DEL CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA ARGENTINA DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2004, LA ADDENDA DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2005 Y LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES. ESTE CONTRATO SE CELEBRA PARA LA COMPRA DE FUEL OIL EN LA SIGUIENTE FECHA A ACORDAR: 11 DE AGOSTO DE 2005.

1. PARTES:

1.1. COMPRADORA: CAMMESA, EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO ARGENTINO, AV. EDUARDO MADERO 942, PISO 1º

1.2. VENDEDORA: PDVSA PETROLEO S.A. URB. LA CAMPIÑA, AVDA. LIBERTADOR, CALLE EL EMPALME, EDIF. PETROLEOS DE VENEZUELA, TORRE OESTE, CARACAS 1060A, VENEZUELA.

LA VENDEDORA Y LA COMPRADORA SERAN DENOMINADAS EN FORMA CONJUNTA LAS “PARTES”.

2. CONTRATO A TERMINO:

2.1 PERIODO DE ENTREGA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2005 AL 30 DE ABRIL DE 2006 INCLUSIVE.

2.2 ORIGEN: CUALQUIER PUERTO DEL MUNDO

2.3 CANTIDAD:

100.000 TM SOBRE UNA BASE EN FIRME MAS UN VOLUMEN OPCIONAL A OPCION DE LA COMPRADORA DE 500.000 TM, SEGUN EL SIGUIENTE CRONOGRAMA:

MES	EN FIRME	OPCIONAL	TOTAL
SEPTIEMBRE/05	50.000 TM	100.000 TM	150.000 TM
OCTUBRE/05	0	100.000 TM	100.000 TM
NOVIEMBRE/05	0	0	0
ENERO/06	0	0	0
FEBRERO/06	0	100.000 TM	100.000 TM
MARZO/06	0	100.000 TM	100.000 TM
ABRIL/06	50.000 TM	100.000 TM	150.000 TM
TOTAL	100.000 TM	500.000 TM	600.000 TM

TOLERANCIA +/- 10% EN EL CASO DE CARGAS, A OPCION DE LA VENDEDORA, Y 100% PARA INDICACIONES DE CANTIDAD OPCIONAL, A OPCION DE LA COMPRADORA.

2.4 TIPO DE PRODUCTO: FUEL OIL RESIDUAL

ESPECIFICACION DEL PRODUCTO:

EL PRODUCTO DEBERA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

2.4.1. PARA ENTREGAS A CENTRAL PUERTO Y CENTRAL COSTANERA:

PRUEBA	UNIDAD	MIN	MAX	MÉTODO DE PRUEBA ASTM
PESO ESPECÍFICO A 15°C	g/ml		1,04	D-1298
PUNTO DE INFLAMACIÓN	°C	65		D-93 B
PUNTO DE ESCURRIMIENTO	°C		+15	D-97
VISCOSIDAD a 50°C (1)	SSF		280	D-445
ASFALTENOS	%W		9	D-3279
AGUA Y SEDIMENTOS DE FONDO (2)	%VOL		0,5	D-95-D-473
CONTENIDO DE AZUFRE	%W		1,0	D-129/D-4294
CONTENIDO DE VANADIO (3)	ppm		70	D-5863-A
CENIZA	%W		0,1	D-482
SODIO	ppm		60	D-5863-B
PODER CALORÍFICO SUPERIOR (4)	kcal/kg	10.100		D-4868
COMPATIBILIDAD	#		1	D-4740

(1) PARA CENTRAL PUERTO LA VISCOSIDAD SERA DE 300 SSF COMO MAXIMO.

(2) SI EL VALOR REAL DE AGUA Y SEDIMENTO DE FONDO ES SUPERIOR A 0,5% VOL HASTA 1% VOL, EL VOLUMEN A SER FACTURADO DEBERA RESTARSE DEL VOLUMEN DE AGUA Y CONTENIDO DE SEDIMENTO DE FONDO QUE SUPERE EL 0,5% VOL.

EL AJUSTE FINAL SE CALCULARA DEBERA PRESENTARSE CON LA FACTURA DEFINITIVA DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE FORMULA:

FV= (100% - (AC-0,5%)) X RV

DONDE: FV = VOLUMEN FINAL, AC = CONTENIDO REAL DE AGUA Y SEDIMENTO, RV = VOLUMEN DE ACUERDO CON LA DETERMINACION EFECTUADA POR EL INSPECTOR INDEPENDIENTE EN EL PUERTO DE DESCARGA.

(3) LA VENDEDORA HARA SUS MAYORES ESFUERZOS PARA ENTREGAR CARGAS CON UN CONTENIDO MAXIMO DE VANADIO DE 50 PPM.

(4) SI SE DETERMINARA QUE EL PODER CALORIFICO SUPERIOR DE CADA CARGA ENTREGADA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ES DIFERENTE DEL PODER CALORIFICO MINIMO GARANTIZADO, EL PRECIO SE AJUSTARA DEL SIGUIENTE MODO:

FP = (C/10.100) x P0

DONDE: FP = PRECIO FINAL, C = PODER CALORIFICO REAL, P0 = PRECIO DETERMINADO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA DE PRECIO 9 MAS ADELANTE. EL AJUSTE EN EL PODER CALORIFICO SE PRESENTARA EN LA FACTURA DEFINITIVA.

2.4.2. PARA ENTREGAS A CENTRAL PIEDRA BUENA:

PRUEBA	UNIDAD	MIN	MAX	MÉTODO DE PRUEBA ASTM
PESO ESPECÍFICO A 15°C	g/ml		1,0	D-1298
PUNTO DE INFLAMACIÓN	°C	65		D-93 B
PUNTO DE ESCURRIMIENTO	°C		+15	D-97
VISCOSIDAD a 50°C	SSF		280	D-445
ASFALTENOS	%W		9	D-3279
AGUA Y SEDIMENTOS DE FONDO (1)	%VOL		0,3	D-95-D-473
CONTENIDO DE AZUFRE	%W		1,0	D-129/D-4294
CONTENIDO DE VANADIO (2)	ppm		70	D-5863-A
CENIZA	%W		0,1	D-482
SODIO	ppm		60	D-5863-B
PODER CALORÍFICO SUPERIOR (3)	kcal/kg	10.100		D-4868
COMPATIBILIDAD	#		1	D-4740

(1) SI EL VALOR REAL DE AGUA Y SEDIMENTO DE FONDO ES SUPERIOR A 0,3% VOL HASTA 0,5% VOL, EL VOLUMEN A SER FACTURADO DEBERA RESTARSE DEL VOLUMEN DE AGUA Y CONTENIDO DE SEDIMENTO DE FONDO QUE SUPERE EL 0,3% VOL.

EL AJUSTE FINAL SE CALCULARA Y DEBERA PRESENTARSE CON LA FACTURA DEFINITIVA DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE FORMULA:

FV= (100% - (AC-0,3%)) X RV

DONDE: FV = VOLUMEN FINAL, AC = CONTENIDO REAL DE AGUA Y SEDIMENTO, RV = VOLUMEN DE ACUERDO CON LA DETERMINACION EFECTUADA POR EL INSPECTOR INDEPENDIENTE EN EL PUERTO DE DESCARGA.

(2) LA VENDEDORA HARA SUS MAYORES ESFUERZOS PARA ENTREGAR CARGAS CON UN CONTENIDO MAXIMO DE VANADIO DE 50 PPM.

(3) SI SE DETERMINARA QUE EL PODER CALORIFICO SUPERIOR DE CADA CARGA ENTREGADA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ES DIFERENTE DEL PODER CALORIFICO MINIMO GARANTIZADO, EL PRECIO SE AJUSTARA DEL SIGUIENTE MODO:

FP = (C/10.100) x P0

DONDE: FP = PRECIO FINAL, C = PODER CALORIFICO REAL, P0 = PRECIO DETERMINADO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA DE PRECIO 9 MAS ADELANTE. EL AJUSTE EN EL PODER CALORIFICO SE PRESENTARA EN LA FACTURA DEFINITIVA.

2.4.3 LA VENDEDORA GARANTIZA QUE EL PRODUCTO NO CONTENDRA NINGUN RESIDUO PETROQUIMICO O PRODUCTOS QUIMICOS DE DESECHO.

2.4.4. LA COMPRADORA PODRA RECHAZAR LA CARGA SI ESTA NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES. LA COMPRADORA Y LA VENDEDORA TRABAJARAN EN CONJUNTO Y DE BUENA FE PARA ADECUAR LA CARGA A LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y ACEPTAR SU DESCARGA. EN ESTE CASO, LOS COSTOS DE LOS PERIODOS DE ESPERA, SOBREESTADIA Y AJUSTES DE CALIDAD CORRERAN POR CUENTA DE LA VENDEDORA.

2.4.5. A LOS FINES DE LA DESCARGA, LA VENDEDORA SUMINISTRARA EL PRODUCTO CON UNA TEMPERATURA DE 55 GRADOS CELSIUS COMO MINIMO EN EL PUNTO DE DESTINO FINAL. SI LA TEMPERATURA DEL PRODUCTO FUERA INFERIOR A 55º C, TODOS LOS COSTOS DE SOBREESTADIA OCASIONADOS POR LA DEMORA EN EFECTUAR LA DESCARGA A CAUSA DE LA MENOR TEMPERATURA Y DE LA CONSECUENTE MENOR VELOCIDAD DE BOMBEO CORRERAN POR CUENTA DE LA VENDEDORA. EN CASO DE QUE LOS BUQUES DISPONIBLES PARA OPERACIONES DE DESCARGA / DE ALIJO EN ARGENTINA NO POSEAN TALES CAPACIDADES DE CALENTAMIENTO Y, POR RAZONES NO PREVISTAS, LA VENDEDORA SE ENCUENTRE OBLIGADA A UTILIZAR UNO DE ESOS BUQUES, LA COMPRADORA RENUNCIARA A ESTE REQUISITO DE PODER CALORIFICO MINIMO.

3. TIPO DE VENTA: C.I.F. ARGENTINA, UN PUERTO SEGURO BAHIA BLANCA Y UN PUERTO SEGURO, UNO O DOS MUELLES SEGUROS BUENOS AIRES (SIEMPRE EN ESTA ROTACION GEOGRAFICA) CONTINUANDO EN FORMA DIRECTA.

3.1 LA COMPRADORA ASUME LA RESPONSABILIDAD DE VERIFICAR LAS CARACTERISTICAS DEL PUERTO/MUELLE RECEPTOR. LA VENDEDORA REALIZARA SUS MAYORES ESFUERZOS PARA SELECCIONAR Y CONTRATAR UN BUQUE DE ALTA CALIDAD, CUYO PROPIETARIO SE ENCUENTRE SUSCRIPTO A UN CLUB P&I (DE PROTECCION E INDEMNIDAD) DE RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTANDARES SMS DE LA VENDEDORA.

3.2 LA COMPRADORA HARA DE INMEDIATO LOS ARREGLOS PERTINENTES PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DEL PUERTO O PUERTOS DE DESCARGA Y DE UN PROGRAMA DE DESCARGA INMEDIATA PARA LA CANTIDAD INDICADA A BORDO DEL BUQUE.

3.3 LA COMPRADORA INFORMARA LAS INSTRUCCIONES COMPLETAS DE DESCARGA A MAS TARDAR 18 (DIECIOCHO) DIAS ANTES DEL PRIMER DIA DE PERIODO DE ENTREGA EN ARGENTINA.

3.4 CUALQUIER MENSAJE RECIBIDO DESPUES DE LAS 15:00 HORAS DE CARACAS SE TENDRA POR RECIBIDO EL DIA HABIL SIGUIENTE. LA VENDEDORA NO SERA RESPONSABLE POR NINGUNA DEMORA EN INSTRUIR AL BUQUE QUE DESCARGUE DEBIDO A LA OMISION DE LA COMPRADORA EN INFORMAR OPORTUNAMENTE LAS INSTRUCCIONES COMPLETAS DE DESCARGA Y EL PROGRAMA DE DESCARGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 6.3 QUE ANTECEDE. LA VENDEDORA/BUQUE DEBE ENVIAR AVISOS DE HORA ESTIMADA DE ARRIBO A LA COMPRADORA/TERMINAL INDICADA POR LO MENOS 72/48/24 HORAS ANTES DEL ARRIBO A LA TERMINAL/PUERTO DE DESCARGA INDICANDO LA FECHA Y HORA DE ARRIBO ESTIMADAS. CUALQUIER CAMBIO EN LA HORA ESTIMADA DE ARRIBO DE MAS DE TRES HORAS DEBERA NOTIFICARSE EN LA FORMA CORRESPONDIENTE. LAS DEMORAS RESULTANTES DE LA OMISION EN CURSAR CUALQUIERA DE LAS NOTIFICACIONES ANTES INDICADAS NO SE CONTARAN COMO TIEMPO DE ESTADIA O, SI EL BUQUE SE ENCONTRARA EN SOBREESTADIA, NO SE CONTARAN COMO TIEMPO DE SOBRESTADIA. LA ESTADIA COMENZARA CUANDO EL BUQUE SE ENCUENTRE FIRMEMENTE SUJETO

4. DESTINO: AG-ARGENTINA

LA VENDEDORA ACUERDA CELEBRAR ESTE CONTRATO SOBRE LA BASE DEL COMPROMISO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO POR LA COMPRADORA DE QUE EL PRODUCTO TENGA COMO DESTINO FINAL AG-ARGENTINA.

EN CASO DE QUE UN MUELLE/PUERTO DE DESCARGA SEA DIFERENTE DEL MUELLE/PUERTO DE DESCARGA ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, TAL ENTREGA/DESCARGA ESTARA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA. NO SERAN DE APLICACION LOS PRECIOS, CALIDADES Y VOLUMENES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO. LOS PRECIOS, CALIDADES Y VOLUMENES SE ACORDARAN DE COMUN ACUERDO.

5. PRECIO:

5.1 EL PRECIO UN PUERTO BAHIA BLANCA MAS UN PUERTO DOS MUELLES SEGUROS EN EL AREA DE BUENOS AIRES (MUELLES DE CENTRAL PUERTO Y CENTRAL COSTANERA) SERA CALCULADO AL PROMEDIO DE LA MEDIA DE LAS COTIZACIONES REALES ALTA/BAJA PUBLICADAS EN PLATTS US MARKETSCAN PARA LAS CARGAS EN NUEVA YORK PARA EL FUEL OIL NUMERO 6 1% S, EN LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE-1, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE-2, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE-3, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE-4 MAS 3,70 USD/BBL (TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA CENTAVOS POR BARRIL). EN CASO DE QUE NO EXISTA COTIZACION PARA LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, EL PRECIO SE BASARA EN EL PROMEDIO DE LAS 5 (CINCO) COTIZACIONES REALES DISPONIBLES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE.

5.2 PARA CARGAS ENTREGADAS A CENTRAL PUERTO, Y EN CASO DE QUE LA CARGA ENTREGADA A CENTRAL PUERTO PRESENTE UNA VISCOSIDAD A 50ºC DE ENTRE 280 Y 300 SSF CONFORME LA DEFINICION DE CALIDAD INDICADA EN LA CLAUSULA 3.1, SE APLICARA UN DESCUENTO EN EL PRECIO FINAL DEL 0,10 USDBBL (10 CENTAVOS DE DOLAR POR BARRIL).

5.3 EL PRECIO SE REDONDEARA A CUATRO LUGARES DECIMALES Y SE EXPRESARA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES POR BARRIL.

5.4 LOS GASTOS PORTUARIOS CORRERAN POR CUENTA DE LA VENDEDORA. TODOS LOS DERECHOS E IMPUESTOS LOCALES CORRERAN POR CUENTA DE LA COMPRADORA.

5.5 A LOS FINES DE LA FACTURACION:

5.5.1 LA FACTURACION SERA EN U$S/BBL (DOLARES POR BARRIL)

5.5.2 EL VOLUMEN CORRESPONDERA A LO INDICADO EN LA CLAUSULA 8.3.

6. PAGO

6.1 EL PAGO DE ESTE PRODUCTO DEBERA EFECTUARSE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA ARGENTINA, Y EN LA ADDENDA DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2005, ADJUNTOS AL PRESENTE.

6.2 CUANDO SEA NECESARIO (POR EJEMPLO: SI LAS CIFRAS DEL CERTIFICADO DE DESCARGA NO ESTAN DISPONIBLES PARA FACTURAR), LA VENDEDORA EMITIRA UNA FACTURA PROVISORIA SOBRE LA BASE DE LA CANTIDAD QUE APARECE EN EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE. A LOS FINES DE LA FACTURACION SE EMPLEARAN LA FORMULA PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO, Y EL PERIODO PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO DESCRIPTOS EN LA CLAUSULA 9.

6.3 TODO PAGO NO RECIBIDO POR LA VENDEDORA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEVENGARA INTERESES A LA TASA DEL DOCE POR CIENTO (12%) ANUAL. ASIMISMO, EXISTIRA UN CARGO ADICIONAL POR COBRANZA Y MANEJO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE AL SEIS POR CIENTO (6%) ANUAL. TODO LO ANTERIOR SERA CALCULADO SOBRE UN AÑO DE TRESCIENTOS SESENTA (360) DIAS. TALES INTERESES Y CARGOS PODRAN SER AJUSTADOS EN FORMA UNILATERAL POR LA VENDEDORA EN CUALQUIER MOMENTO PARA LAS ENTREGAS AUN NO EFECTUADAS.

6.4 EN CASO DE QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO COINCIDA CON UN SABADO, DOMINGO O FERIADO BANCARIO, EL PAGO SE EFECTUARA EL ULTIMO DIA HABIL ANTERIOR.

6.5 LOS PAGARES SE ENVIARAN 10 DIAS DESPUES DE LA RECEPCION.

7. INDICACIONES

7.1 PROGRAMA DE ENTREGAS MENSUALES

COMO MINIMO 23 (VEINTITRES) DIAS ANTES DEL INICIO DE CADA MES, LA COMPRADORA PRESENTARA A LA VENDEDORA SU PROGRAMA DE ENTREGAS PARA EL MES INCLUYENDO PERIODOS DE ENTREGA DE 5 (CINCO) DIAS EN EL PRIMER PUERTO (BAHIA BLANCA) PARA CADA CARGA QUE SE DESEE ENTREGAR DENTRO DEL MES. PARA CADA PERIODO DE ENTREGA, LA COMPRADORA INFORMARA SI LA INDICACION DE LA CARGA CORRESPONDE A UNA CANTIDAD EN FIRME U OPCIONAL QUE SE ESPECIFICARA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CLAUSULA 7.2 A CONTINUACION. LA VENDEDORA CONFIRMARA LA ACEPTACION Y/O PROPONDRA A LA COMPRADORA UN PROGRAMA MENSUAL ALTERNATIVO.

7.2 INDICACION DE LA CARGA

7.2.1 CARGAS EN FIRME

LA COMPRADORA INDICARA CADA CARGA EN FIRME INFORMANDO EL VOLUMEN Y EL PERIODO DE ENTREGA DE 5 (CINCO) DIAS EN BAHIA BLANCA, 18 (DIECIOCHO) DIAS ANTES DEL PRIMER DIA DEL PERIODO DE ENTREGA DE 5 (CINCO) DIAS. DICHA INDICACION SE EFECTUARA POR ESCRITO, POR CORREO ELECTRONICO O FAX. LA VENDEDORA CONFIRMARA O PROPONDRA UNA INDICACION DE ENTREGA ALTERNATIVA YA SEA POR CORREO ELECTRONICO O FAX DENTRO DE LOS 6 (SEIS) DIAS HABILES (AUNQUE REALIZANDO LOS MAXIMOS ESFUERZOS PARA RESPONDER DENTRO DE LOS 4 DIAS HABILES) DE RECIBIR LA INDICACION DE LA COMPRADORA. LA VENDEDORA INFORMARA A LA COMPRADORA EL PERIODO DE CARGA DE CINCO DIAS PARA ESA ENTREGA Y DICHO PERIODO DE CARGA SERA AJUSTADO POR LA VENDEDORA DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS DE LOGISTICA, A OPCION DE ESTA ULTIMA. LA VENDEDORA INFORMARA DE INMEDIATO A LA COMPRADORA, CUALQUIER CAMBIO EN EL PERIODO DE CARGA.

7.2.2 CARGAS OPCIONALES

LA COMPRADORA INDICARA CADA CARGA OPCIONAL INFORMANDO EL VOLUMEN Y EL PERIODO DE ENTREGA PROPUESTO DE 5 (CINCO) DIAS EN BAHIA BLANCA, 18 (DIECIOCHO) DIAS ANTES DEL PRIMER DIA DEL PERIODO DE ENTREGA DE 5 (CINCO) DIAS. DICHA INDICACION SE EFECTUARA POR ESCRITO, POR CORREO ELECTRONICO O FAX. LA VENDEDORA CONFIRMARA O PROPONDRA UNA INDICACION DE ENTREGA ALTERNATIVA YA SEA POR CORREO ELECTRONICO O FAX DENTRO DE LOS 6 (SEIS) DIAS HABILES (AUNQUE REALIZANDO

LOS MAXIMOS ESFUERZOS PARA RESPONDER DENTRO DE LOS 4 DIAS HABILES) DE RECIBIR LA INDICACION DE LA COMPRADORA. LA VENDEDORA INFORMARA A LA COMPRADORA EL PERIODO DE CARGA DE CINCO DIAS PARA ESA ENTREGA Y DICHO PERIODO DE CARGA SERA AJUSTADO POR LA VENDEDORA DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS DE LOGISTICA A OPCION DE ESTA ULTIMA. LA VENDEDORA INFORMARA. DE INMEDIATO A LA COMPRADORA CUALQUIER CAMBIO EN EL PERIODO DE CARGA.

7.3 EXCEPTO QUE LAS PARTES ACORDARAN LO CONTRARIO, LA COMPRADORA INDICARA PARTIDAS CUYO TAMAÑO SERA DE 50.000 TM. LA VENDEDORA TENDRA LA OPCION DE ENTREGAR PARTIDAS DE TAMAÑOS INFERIORES A 50.000 TM DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD DE LOGISTICA PERO LA VENDEDORA GARANTIZARA EL VOLUMEN TOTAL INDICADO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 7.2.

7.4 EN EL SUPUESTO QUE LA COMPRADORA NO INDICARA LA CARGA EN LA FORMA PREVISTA EN LA CLAUSULA 7.2 AL MENOS DIECIOCHO (18) DIAS ANTES DEL PRIMER DIA DEL PERIODO DE ENTREGA EN BAHIA BLANCA, LA VENDEDORA NO GARANTIZARA EL SUMINISTRO DENTRO DEL PERIODO DE ENTREGA PERO HARA SUS MAYORES ESFUERZOS A FIN DE SUMINISTRAR EL VOLUMEN EN LA FECHA MAS CERCANA POSIBLE AL PERIODO DE ENTREGA INDICADO EN FORMA TARDIA.

7.5 EN EL SUPUESTO DE QUE LAS PARTIDAS INDICADAS TENGAN UN VOLUMEN MENOR DE 50.000 TM, SUJETO A LA APROBACION DE LA VENDEDORA, LA COMPRADORA PAGARA UN COSTO DE FLETE POR PESO MUERTO BASADO EN LA TARIFA DIARIA DE U$S 30.000,00 POR DIA Y EN FORMA PRORRATEADA PARA BUQUES DE 50.000 TM POR EL VIAJE EFECTIVAMENTE REALIZADO.

8. DETERMINACION DE CANTIDAD Y CALIDAD

8.1 EN EL PUERTO DE DESCARGA POR INSPECTORES INDEPENDIENTES QUE SERAN DESIGNADOS DE MUTUO ACUERDO POR LA COMPRADORA Y LA VENDEDORA A FIN DE DETERMINAR CALIDAD/CANTIDAD. LAS DETERMINACIONES DE LOS INSPECTORES SERAN DEFINITIVAS Y VINCULANTES PARA AMBAS PARTES, SALVO CASO DE DOLO O ERROR LOS COSTOS SERAN SOPORTADOS POR LA COMPRADORA, LA VENDEDORA Y EL OFFTAKER (sic) (1/3, 1/3, 1/3) EN PARTES IGUALES.

8.2 CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ANTES DE PROCEDER A CARGAR EL BUQUE, LA VENDEDORA INFORMARA A LA COMPRADORA EL VOLUMEN Y DENSIDAD TIPICA, LA VISCOSIDAD Y EL AZUFRE PREVISTOS PARA CADA PARTIDA DE LA CARGA.

8.3 CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DESPUES DE COMPLETAR LA CARGA DEL BUQUE, UN INSPECTOR INDEPENDIENTE EMITIRA UN CERTIFICADO PARCIAL DE CALIDAD CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: PESO ESPECIFICO, VISCOSIDAD, AGUA, PUNTO DE INFLAMACION, AZUFRE, CENIZA Y PODER CALORIFICO SUPERIOR (SEGUN LAS PRUEBAS DE CALIDAD DETALLADAS EN LA CLAUSULA 2.4). EL CERTIFICADO DE CALIDAD COMPLETO SERA EMITIDO DENTRO DE LAS 72 HORAS DE COMPLETADA LA CARGA DEL BUQUE. ESTE CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE EN EL PUERTO DE CARGA SERA SUFICIENTE PARA INICIAR LA DESCARGA DEL BUQUE.

8.4 LA CALIDAD SE BASARA EN UNA MUESTRA COMPUESTA TOMADA EN EL PUERTO DE DESCARGA CERTIFICADA POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE ANTES DE LA DESCARGA.

8.5 LA CANTIDAD SERA CALCULADA SEGUN EL VOLUMEN RECIBIDO EN CISTERNAS COSTERAS EN LA MEDIDA EN QUE LAS CISTERNAS RECEPTORAS SEAN CALIBRADAS POR EL “INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - INTI” DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 199/2004 EMITIDA POR LA “SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION”. EN CASO DE QUE LAS CISTERNAS NO HUBIERAN SIDO CALIBRADAS, LAS PARTES ACORDARAN DETERMINAR UNA CANTIDAD ALTERNATIVA SOBRE LA BASE DE LAS MEJORES PRACTICAS DE LA INDUSTRIA, QUE CONSISTIRAN EN UTILIZAR LAS CIFRAS DEL BUQUE NODRIZA, CONFIRMADAS POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE.

8.6 SI DEL DESPLAZAMIENTO DE LINEAS SURGIERAN MERMAS, SE INCORPORARAN A LAS MEDIDAS OFICIALES PARA LINEAS INCOMPLETAS.

8.7 LA VENDEDORA TIENE DERECHO A CONTRATAR A UN INSPECTOR/SUPERINTENDENTE ADICIONAL EN EL PUERTO DE DESCARGA, HACIENDOSE CARGO DE TODOS LOS COSTOS.

8.8 SIN PERJUICIO DE LO INDICADO MAS ARRIBA, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA FORMULAR A LA OTRA UN RECLAMO POR LA CALIDAD ENTREGADA O EL AJUSTE DE LA CANTIDAD INCLUIDA EN EL CERTIFICADO SIEMPRE QUE DICHO RECLAMO SATISFAGA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

(A) QUE EL RECLAMO SE EFECTUE POR ESCRITO TAN PRONTO COMO SEA CONOCIDO Y, EN NINGUN CASO, UNA VEZ TRANSCURRIDOS NOVENTA (90) DIAS DESDE LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE.

(B) QUE EL RECLAMO ESTE ACOMPAÑADO POR CONSTANCIA DOCUMENTAL QUE ACREDITE EL FUNDAMENTO DE DICHO RECLAMO Y UN DETALLE PORMENORIZADO DEL MISMO.

9. DOCUMENTACION

9.1 LA VENDEDORA BRINDARA A LA COMPRADORA TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA PERMITIR EL DESPACHO ADUANERO DE LAS CARGAS. CON MOTIVO DE LA PROXIMIDAD DEL ORIGEN DEL PRODUCTO (EN EL CASO DE BRASIL) SERA NECESARIO QUE LA COMPRADORA Y LA VENDEDORA REALICEN SUS MAXIMOS ESFUERZOS PARA EVITAR COSTOS DE SOBREESTADIA NO DESEADOS, INCLUYENDO PERSONAL DESPUES DE HORA Y DISPONIBILIDAD LOS FINES DE SEMANA, PARA ACELERAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION ADUANERA, DEBIENDOSE ENVIAR DE INMEDIATO A LA VENDEDORA INSTRUCCIONES DOCUMENTALES A MAS TARDAR SIETE (7) DIAS ANTES DE LA FECHA DE CARGA. EN CASO DE SOBREESTADIA DEBIDO A QUE LA VENDEDORA NO CUMPLE EN ENTREGAR OPORTUNAMENTE DICHA DOCUMENTACION, LA SOBREESTADIA SERA POR CUENTA DE LA VENDEDORA HASTA LA PRIMERA HORA EN QUE SE LLEVE A CABO EL DESPACHO ADUANERO DEL BUQUE Y SE INDIQUE QUE EL BUQUE PUEDE INICIAR MANIOBRAS DE DESCARGA PARA LA ENTREGA DEL PRODUCTO A LA COMPRADORA.

9.2 DEBERAN SATISFACERSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS MINIMOS EN CUANTO A DOCUMENTACION:

LA VENDEDORA DEBERA ENTREGAR LA DOCUMENTACION REQUERIDA A MAS TARDAR UN DIA HABIL ANTES DE LA DESCARGA DEL BUQUE:

- TRES (3) CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE ORIGINALES CONSIGNANDO COMBUSTIBLE A CUENTA DE LA COMPRADORA.

- CUATRO (4) CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE NO NEGOCIABLES.

LA COMPRADORA PODRA SOLICITAR, POR ESCRITO, LOS DOCUMENTOS QUE SE ENVIARAN AL OFFTAKER (CAMMESA) (sic)

9.3 LA COMPRADORA PODRA SOLICITAR Y LA VENDEDORA DEBERA ENTREGAR CUALQUIER DOCUMENTACION ADICIONAL QUE FUERE RAZONABLEMENTE REQUERIDA.

LA VENDEDORA SERA RESPONSABLE DE ANTICIPAR LAS ENTREGAS QUE SE PRODUZCAN EN FINES DE SEMANA Y FERIADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE DOCUMENTACION. LA COMPRADORA COLABORARA CON LA VENDEDORA.

10. REPROGRAMACION Y CANCELACION DE ENTREGAS

PERIODICAMENTE, LA COMPRADORA PODRA CANCELAR EMBARQUES DEBIDO A LAS CONDICIONES PREVALECIENTES EN EL MERCADO LOCAL.

10.1 PARA CANTIDADES EN FIRME: LAS CARGAS EN FIRME NO DEBERIAN SER CANCELADAS. SIN EMBARGO, EN CASO DE SITUACIONES EXCEPCIONALES SE PUEDE CANCELAR UNA CARGA Y EL COSTO DE CANCELACION DEBERA SER PAGADO A LA VENDEDORA.

10.1.1 LAS CANCELACIONES DE CARGAS EN FIRME QUE SE PRODUZCAN HASTA 5 (CINCO) DIAS ANTES DEL PRIMER DIA DEL PERIODO DE CARGA TENDRAN UN COSTO DE CANCELACION DE 1,30 U$S/BBL (UN DOLAR ESTADOUNIDENSE CON TREINTA CENTAVOS POR BARRIL). EN CASO DE QUE LA COMPRADORA NO INDICARA OPORTUNAMENTE UN PERIODO DE ENTREGA DE 5 (CINCO) DIAS PARA UNA CARGA EN FIRME, CONFORME SE INDICA EN 7.2.1, LA VENDEDORA INFORMARA A LA COMPRADORA UN PERIODO DE CARGA PRESUNTO PARA DICHA CARGA CON EL FIN DE CANCELAR LAS CARGAS EN FIRME.

10.1.2 LAS CANCELACIONES QUE SE PRODUZCAN ENTRE EL QUINTO DIA HABIL ANTERIOR AL PRIMER DIA DEL PERIODO DE CARGA Y LA FECHA DE CARGA REAL DEL BUQUE, Y SIEMPRE ANTES DE QUE EL BUQUE HAYA ZARPADO DEL PUERTO DE CARGA, TENDRAN UN COSTO DE CANCELACION DE 1,70 U$S/BBL (UN DOLAR ESTADOUNIDENSE CON SETENTA CENTAVOS POR BARRIL).

10.1.3 PARA CANCELACIONES OCURRIDAS LUEGO DE QUE EL BUQUE ZARPE DEL PUERTO DE CARGA, LA VENDEDORA HARA VOLVER EL BUQUE AL PUERTO DE CARGA Y LA COMPRADORA ESTARA OBLIGADA A ABONAR UN COSTO DE CANCELACION DE 4,50 U$S/BBL (CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS POR BARRIL) MAS EL COSTO DEL RETORNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACION, LOS COSTOS DE LA TRAVESIA Y CUALQUIER TIEMPO DE ESPERA.

10.2 PARA CANTIDADES OPCIONALES:

10.2.1 LAS CANCELACIONES DE EMBARQUES ENTRE LA FECHA DE INDICACION DE LA CARGA, SEGUN LO PREVISTO EN 7.2.2, Y 5 (CINCO) DIAS HABILES ANTERIORES AL PRIMER DIA DEL PERIODO DE CARGA NO TENDRAN COSTO DE CANCELACION.

10.2.2 LAS CANCELACIONES OCURRIDAS A PARTIR DEL QUINTO DIA HABIL ANTERIOR AL PRIMER DIA DEL PERIODO DE CARGA HASTA LA FECHA EFECTIVA DE CARGA DEL BUQUE Y SIEMPRE ANTES DE QUE EL BUQUE ZARPE DEL PUERTO DE CARGA TENDRAN UN COSTO DE CANCELACION DE U$S 1,70 U$S/BBL (UN DOLAR ESTADOUNIDENSE CON SETENTA CENTAVOS POR BARRIL).

10.2.3 EN CASO DE CANCELACIONES OCURRIDAS LUEGO QUE EL BUQUE ZARPE DEL PUERTO DE CARGA, LA VENDEDORA HARA VOLVER EL BUQUE AL PUERTO DE CARGA Y LA COMPRADORA ESTARA OBLIGADA AL PAGO DE UN COSTO DE CANCELACION DE 4,50 U$S/BBL (CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS POR BARRIL) MAS LOS COSTOS DEL REGRESO INCLUYENDO, SIN LIMITACION, LOS COSTOS DE LA TRAVESIA Y CUALQUIER TIEMPO DE ESPERA.

10.3 LA COMPRADORA PODRA PROPONER LA REPROGRAMACION DE BUQUES, SUJETO A LA APROBACION DE LA VENDEDORA Y A LOS COMPROMISOS DE ESTA ULTIMA DE EFECTUAR NUEVAS ENTREGAS A LA COMPRADORA. LA COMPRADORA ABONARA EL COSTO DE REPROGRAMACION Y LA VENDEDORA SUMINISTRARA A LA COMPRADORA LOS COSTOS EN QUE HUBIERA INCURRIDO CON MOTIVO DE LA REPROGRAMACION INCLUYENDO, SIN LIMITACION ALGUNA, LOS COSTOS DE SOBREESTADIA CON MOTIVO DE LA REPROGRAMACION. SOLAMENTE SE APLICARA A LAS CARGAS INDICADAS DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA 7.2 Y EN CASO DE QUE EL BUQUE ESTUVIERA FIJO ANTES DE LA REPROGRAMACION.

10.4 CUALQUIER COSTO INCURRIDO EN RELACION CON LO DISPUESTO EN ESTA CLAUSULA 10, INCLUYENDO LOS COSTOS DE CANCELACION, SERAN ABONADOS 20 (VEINTE) DIAS DESPUES DE RECIBIR LA FACTURA DE LA VENDEDORA, Y SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 6.3.

10.5 TODAS LAS CANCELACIONES Y REPROGRAMACIONES SE EFECTUARAN POR ESCRITO.

11. ESTADIA

11.1 LA ESTADIA UTILIZADA PARA QUE EL BUQUE DESCARGUE EL FUEL OIL EN LOS PUERTOS SE DETERMINARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

11.1 1 PARA CADA CANTIDAD DE ENTREGA INDICADA EN LA CLAUSULA 7.3, SE SUMARA EL TIEMPO EMPLEADO POR EL BUQUE PARA DESCARGAR EL FUEL OIL EN CADA UNO DE LOS PUERTOS DE ENTREGA.

11.1.2 LA ESTADIA COMENZARA 6 (SEIS) HORAS (DOMINGOS Y FERIADOS INCLUIDOS) LUEGO DE CURSADO EL AVISO DE DISPONIBILIDAD (ADD) EN EL MUELLE O CUANDO EL BUQUE SE ENCUENTRE FIRMEMENTE SUJETO, LO QUE OCURRA PRIMERO.

11.2 SI EL BUQUE CURSARA UN ADD ANTES DEL MARGEN DE DESCARGA INDICADO (PERIODO DE ENTREGA SEGUN LA CLAUSULA 7) Y SE ENCUENTRA EN LA DARSENA, NO HAY RESPONSABILIDAD POR SOBREESTADIA ANTES DE LAS 6 DE LA MAÑANA DEL PRIMER DIA DE TAL PERIODO DE ENTREGA, MOMENTO EN EL QUE COMIENZA A COMPUTARSE LA ESTADIA CONTRACTUAL O SE CONECTA LA MANGUERA AL BUQUE.

11.3 LA ESTADIA UTILIZADA SE INTERRUMPIRA CUANDO LA MANGUERA SE DESCONECTE UNA VEZ QUE TODA LA CARGA HA SIDO DESCARGADA EN EL PUERTO

11.4 LA ESTADIA PERMITIDA PARA QUE EL BUQUE DESCARGUE TODA LA CARGA INDICADA SE CALCULARA SEGUN LA SIGUIENTE FORMULA:

AL = (Q/50.000) * 75 HORAS DONDE:

Q = CARGA TOTAL DESCARGADA (EN TONELADAS METRICAS)

AL = ESTADIA PERMITIDA (EN HORAS)

11.5 LA VENDEDORA PROCURARA QUE EL BUQUE OBSERVE Y CUMPLA CON LA TOTALIDAD DE LAS NORMAS APLICABLES EN VIGENCIA EN EL PUERTO DE DESCARGA DESDE SU ARRIBO A DICHO PUERTO, DURANTE LAS OPERACIONES DE DESCARGA Y HASTA SU PARTIDA DEL MISMO.

11.6 LA VENDEDORA NOTIFICARA A LA COMPRADORA (DIRECTAMENTE A TRAVES DEL BUQUE 0 SUS AGENTES PORTUARIOS) CON UNA ANTELACION APROXIMADA DE 72, 48 Y 24 HORAS, LA HORA ESTIMADA DE ARRIBO (HEA) AL PUERTO DE DESCARGA. LA VENDEDORA ESTARA EXIMIDA DE SU OBLIGACION DE NOTIFICAR A LA COMPRADORA LA HEA DE LOS BUQUES CON UNA ANTELACION 72 Y 48 HORAS Y SOLAMENTE DEBERA NOTIFICAR A LA COMPRADORA LA HEA CON UNA ANTELACION DE 24 HORAS, EN LA MEDIDA EN QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE ACUERDA LA INDICACION DEL BUQUE, EL BUQUE ESTE TAN CERCA DEL PUERTO DE DESCARGA Y DEL MARGEN DE DESCARGA QUE EL BUQUE NO PUEDA CURSAR A LA COMPRADORA TODAS NOTIFICACIONES DE HEA QUE SE MENCIONAN PRECEDENTEMENTE.

11.7 LUEGO DE QUE EL BUQUE HUBIERE ARRIBADO AL ANCLAJE HABITUAL EN EL PUERTO DE DESCARGA Y ESTUVIERA PREPARADO PARA DESCARGAR, LA VENDEDORA NOTIFICARA A LA COMPRADORA LA DISPONIBILIDAD DEL BUQUE PARA DESCARGAR EL PRODUCTO EN EL PUERTO DE DESCARGA. CUALQUIER AVISO DE DISPONIBILIDAD (ADD) CURSADO DESDE UNA UBICACION QUE NO SEA EL PUNTO DE ANCLAJE HABITUAL SE CONSIDERARA INVALIDO Y SIN EFECTO.

11.8 SIN PERJUICIO DE NINGUNA OTRA DISPOSICION EN VIRTUD DEL PRESENTE, TODO TIEMPO INSUMIDO PARA LOS SIGUIENTES FINES O POR LAS SIGUIENTES RAZONES NO SE COMPUTARA COMO ESTADIA UTILIZADA O COMO SOBRESTADIA, SI EL BUQUE ESTUVIERA EN SOBRESTADIA:

(A) EL TIEMPO EMPLEADO POR EL BUQUE PARA TRASLADARSE DESDE LA ZONA DE ANCLAJE HASTA EL MUELLE DESIGNADO O BOYA DE DESCARGA SEGURA LUEGO DE QUE CURSA SU ADD, INCLUYENDO SIN LIMITACION EL TIEMPO EMPLEADO EN OPERACIONES DE AMARRE Y/O ESPERANDO AL PRACTICO DE PUERTO O UN REMOLCADOR ADICIONAL.

(B) EL TIEMPO PERDIDO INSPECCIONANDO EL BUQUE O COMO RESULTADO DE LA PREPARACION DEL BUQUE PARA LA DESCARGA O POR SU FALTA DE DESCARGA DEL PETROLEO CON DESPACHO INMEDIATO Y EFICIENCIA, INCLUYENDO DEMORAS CAUSADAS POR CUALQUIER AVERIA O INCAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL BUQUE.

(C) CUALQUIER DEMORA 0 RESTRICCION DE LAS OPERACIONES DE DESCARGA IMPUTABLE A LOS AGENTES, CAPITAN, OFICIALES, TRIPULACION, LA VENDEDORA, EL PROPIETARIO U OPERADOR DEL BUQUE.

(D) TIEMPO EMPLEADO EN LA ALINEACION O DESCARGA DE LASTRE O DESECHOS

(E) TIEMPO EMPLEADO ESPERANDO AL PRACTICO, INCLUYENDO CUALQUIER DESPACHO ADUANERO, AUTORIZACION DE MIGRACIONES O SANITARIA.

(F) DEMORA DEBIDO A LA TOMA DE COMBUSTIBLE SI NO SE LLEVA A CABO SIMULTANEAMENTE CON LAS OPERACIONES DE DESCARGA.

(G) PROHIBICIONES DE DESCARGA O ATRAQUE EN HORARIO NOCTURNO DEBIDO A LAS INSTRUCCIONES DE LA VENDEDORA O DEL PROPIETARIO DEL BUQUE.

(H) LAS DEMORAS EN EL ATRAQUE PARA LA DESCARGA Y OTRAS DEMORAS QUE OCURRAN LUEGO DEL ATRAQUE CAUSADAS POR CONDICIONES CLIMATICAS ADVERSAS CONTARAN COMO LA MITAD DE ESTADIA O, DE ESTAR EN SOBRESTADIA, COMO LA MITAD DE LA TASA DE SOBRESTADIA.

12. SOBRESTADIA

12.1 SI EL BUQUE ES DE PROPIEDAD DE LA VENDEDORA O FUE CONTRATADO POR PETROBRAS O UNA DE SUS COMPAÑIAS AFILIADAS PARA FLETAMENTO POR TIEMPO, LA SOBRESTADIA SE CALCULARA DE CONFORMIDAD CON LA NUEVA ESCALA PARA EL FLETE NOMINAL DE CISTERNAS WORLDSCALE (PUBLICADA POR LA ASOCIACION WORLDSCALE) AJUSTADA AL NIVEL DE LA DETERMINACION DEL INDICE DE FLETE PROMEDIO (INDICE AFRA PUBLICADO POR EL TANKER BROKERS' PANEL LTD. DE LONDRES) PARA EL TAMAÑO DEL BUQUE VIGENTE EN LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE. EN CASO DE QUE EL INDICE AFRA NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE EN LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, SERA DE APLICACION EL VALOR INMEDIATO ANTERIOR DEL INDICE AFRA VIGENTE ANTES DE LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE. DE OTRO MODO, LA SOBREESTADIA SE CALCULARA DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, SOBRE UNA BASE DIARIA (O SE PRORRATEARA POR UNA PARTE DEL DIA).

12.2 LA SOBREESTADIA TEMPORARIA SE CALCULARA DESPUES DE CADA PERIODO DE 8 (OCHO) DIAS CORRIDOS DE TIEMPO DE ESPERA PARA LA DESCARGA EN ARGENTINA Y SERA PAGADA POR LA COMPRADORA A LA VENDEDORA A LOS 20 (VEINTE) DIAS DE RECIBIR LA FACTURA. LA COMPRADORA Y LA VENDEDORA TRABAJARAN JUNTAS PARA LIQUIDAR LA SOBREESTADIA ENTRE LAS PARTES Y EL SALDO DE TAL LIQUIDACION SERA ABONADO INMEDIATAMENTE A LA OTRA PARTE. LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA RESPALDAR UN RECLAMO DE SOBREESTADIA TEMPORARIA SERAN LA DECLARACION DE HECHOS O CUALQUIER OTRA PLANILLA SIMILAR QUE ACREDITE LA PRESENCIA EN EL PUERTO, Y EL AVISO DE DISPONIBILIDAD.

12.3 LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA RESPALDAR UN RECLAMO DE SOBRESTADIA DEFINITIVO SERAN LOS DOCUMENTOS DEL PUERTO DE DESCARGA, QUE INCLUYEN: EL CONTRATO DE FLETAMENTO, SI EL BUQUE SE ENCUENTRA BAJO UN CONTRATO DE FLETAMENTO TOTAL, O UNA CARTA DE PETROBRAS S.A., CONSIGNANDO QUE EL BUQUE ES DE PROPIEDAD DE PETROBRAS O DE UNA DE SUS COMPAÑIAS AFILIADAS; LA FACTURA DE RECLAMO PRESENTADA POR LA VENDEDORA, REGISTRO DE TIEMPO/DECLARACION DE HECHOS EMITIDA POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, NOTIFICACIONES DE HEA ENVIADAS POR EL BUQUE NODRIZA (SE ACEPTA UN MENSAJE DE CORREO ELECTRONICO DEL AGENTE), CARTAS DE PROTESTO Y ADD, REGISTRO DE BOMBEO EN LOS PUERTOS DE DESCARGA FIRMADO POR EL CAPITAN O INGENIERO JEFE Y POR UN REPRESENTANTE DE LA TERMINAL O EL INSPECTOR INDEPENDIENTE.

12.4 SE DEDUCIRA DEL TIEMPO DE ESTADIA DE LAS PARTES, EN PARTES IGUALES PARA CADA UNA DE ELLAS (50/50), EL PLAZO EN EL CUAL SUBSISTAN LAS MALAS CONDICIONES CLIMATICAS QUE CAUSEN LA INTERRUPCION DE LAS OPERACIONES AL MOMENTO DE DESCARGA; O LA IMPOSIBILIDAD DEL BUQUE DE DESCARGAR EN FORMA NORMAL, O CUALQUIER OTRO HECHO QUE ESCAPE AL CONTROL DE LA VENDEDORA/COMPRADORA.

12.5 LOS RECLAMOS POR SOBREESTADIA, DE EXISTIR, SERAN PRESENTADOS DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS POSTERIORES AL ULTIMO DIA DE DESCARGA. LAS PARTES NO ACEPTARAN RECLAMOS PRESENTADOS UNA VEZ TRANSCURRIDOS 60 DIAS.

12.6 LA COMPRADORA Y LA VENDEDORA TRABAJARAN JUNTAS PARA LIQUIDAR LA SOBREESTADIA ENTRE LAS PARTES Y EL SALDO DE TAL LIQUIDACION SERA ABONADO DE INMEDIATO A LA OTRA PARTE, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS DE LA FECHA DE RECEPCION DE LA FACTURA PERTINENTE.

12.7 SI LA COMPRADORA NO ABONA LA SOBREESTADIA EN LA FECHA DE VENCIMIENTO, SE LE REEMBOLSARAN A LA VENDEDORA LOS INTERESES RELATIVOS AL TIEMPO CALCULADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 6.3.

13. DOMINIO Y RIESGO

EL DOMINIO Y RIESGO SE TRANSMITIRA DE LA VENDEDORA A LA COMPRADORA EN OCASION EN QUE EL PRODUCTO PASA LA CONEXION POR BRIDA PERMANENTE DEL BUQUE EN EL PUERTO DE CARGA.

14.BUQUES:

LA VENDEDORA INDICARA, CON SUFICIENTE ANTELACION, EL BUQUE QUE SERA UTILIZADO PARA LA DESCARGA. LA COMPRADORA TENDRA DERECHO A RECHAZAR RAZONABLEMENTE DICHO BUQUE, INCLUYENDO LOS RECHAZOS BASADOS EN LAS NORMAS SOCIETARIAS DE VERIFICACION DE LOS PROPIETARIOS DE LAS INSTALACIONES, SIEMPRE QUE DICHO RECHAZO NO SEA INJUSTIFICADO.

15. EXENCION DE RESPONSABILIDAD.

15.1 NI LA VENDEDORA NI LA COMPRADORA SERA RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO SI EL CUMPLIMIENTO HA SIDO SIGNIFICATIVAMENTE DEMORADO, OBSTACULIZADO O EVITADO POR UNA CAUSA FUERA DEL CONTROL RAZONABLE DE LA VENDEDORA O LA COMPRADORA, SEGUN CORRESPONDA, A PESAR DE LA DEBIDA DILIGENCIA EMPLEADA POR LA PARTE AFECTADA.

SE CONSIDERARA QUE LA FRASE "CAUSA FUERA DEL CONTROL RAZONABLE DE LA VENDEDORA O LA COMPRADORA" O "FUERZA MAYOR" INCLUYE, POR EJEMPLO: GUERRAS, HOSTILIDADES, ACCIONES DEL ENEMIGO PUBLICO O PARTE BELIGERANTE, SABOTAJE, BOICOT, BLOQUEO, REVOLUCIONES, INSURRECCIONES, DISTURBIOS O CONMOCIONES, CASOS FORTUITOS, INCENDIOS, HELADAS O HIELO, TERREMOTOS, TORMENTAS, RAYOS, CONDICIONES CLIMATICAS O MARITIMAS, MAREMOTOS O RIESGOS DE LA NAVEGACION MARITIMA, ACCIDENTES DE NAVEGACION, DAÑOS O AVERIAS DE LOS BUQUES, PERDIDA DE BUQUE CISTERNA DEBIDO A HUNDIMIENTO, CONFISCACION POR PARTES BELIGERANTES O POR EL GOBIERNO, CON O SIN REQUISITORIA FORMAL; ACCIDENTES O CIERRE DE PUERTOS, MUELLES, DIQUES, CANALES, CAUCES Y DEMAS SERVICIOS AUXILIARES MARITIMOS O DE LA NAVEGACION; EPIDEMIAS Y CUARENTENAS; HUELGAS O ACUERDOS ENTRE TRABAJADORES, PAROS PATRONALES U OTROS DISTURBIOS LABORALES; EXPLOSIONES O ACCIDENTES CAUSADOS POR INCENDIOS U OTRAS CAUSAS A: POZOS, TUBERIAS, DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO, REFINERIAS, INSTALACIONES, MAQUINARIA Y DEMAS INSTALACIONES; FALLAS U OMISIONES CAUSADAS POR O DEBIDO A: EXPROPIACION, REQUISICION, CONFISCACION O NACIONALIZACION; EMBARGOS; RESTRICCIONES A LAS EXPORTACIONES O IMPORTACIONES O RESTRICCIONES A LA PRODUCCION, RACIONAMIENTO O DISTRIBUCION DE LAS MISMAS, IMPUESTOS POR LA LEY, DECRETO O REGULACION O POR LA INSISTENCIA, SOLICITUD O INSTRUCCIONES DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL U ORGANIZACION ESTATAL O CONTROLADA POR EL ESTADO O POR UNA PERSONA QUE ALEGUE REPRESENTAR A UN GOBIERNO; LA INTERFERENCIA, RESTRICCION O REGULACIONES ONEROSAS IMPUESTAS POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL A CUYA JURISDICCION SE ENCUENTREN SOMETIDAS LAS PARTES, SEA ESTA CIVIL O MILITAR, LEGAL O DE FACTO O QUE ALEGUE ACTUAR EN VIRTUD DE CUALQUIER CONSTITUCION, DECRETO, LEY O DE OTRA MANERA.

15.2 NINGUNA REDUCCION O SUSPENSION EN LAS ENTREGAS O RECEPCION DE PETROLEO DEBIDO A CUALQUIERA DE LAS RAZONES EXPUESTAS PRECEDENTEMENTE PRORROGARA EL PLAZO DE ESTE CONTRATO O RESOLVERA EL MISMO; SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA RESCINDIR ESTE CONTRATO MEDIANTE NOTIFICACION ESCRITA A LA OTRA SI CUALESQUIERA DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS CONTINUARA DURANTE NOVENTA (30) DIAS CONSECUTIVOS.

15.3 TODAS LAS ENTREGAS 0 RECEPCIONES DE PETROLEO QUE NO SE EFECTIVICEN DEBIDO A LOS MOTIVOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 9.1 SE DEDUCIRAN, A MENOS QUE SE ACUERDE LO CONTRARIO, DE LOS VOLUMENES QUE DEBAN ENTREGARSE Y RECIBIRSE EN VIRTUD DEL PRESENTE.

15.4 UNA PARTE AFECTADA POR UN SUPUESTO DE FUERZA MAYOR NOTIFICARA A LA OTRA, TAN PRONTO COMO FUERA POSIBLE, SU ACAECIMIENTO. TAN PRONTO COMO UNA PARTE AFECTADA POR UN SUPUESTO DE FUERZA MAYOR DEJARA DE ESTAR AFECTADA E IMPEDIDA DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL PRESENTE, DICHA PARTE NOTIFICARA A LA OTRA EN TAL SENTIDO.

16. LEGISLACION APLICABLE

TODAS LAS CUESTIONES VINCULADAS A LA VALIDEZ, INTERPRETACION O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO SE REGIRAN POR LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

17. ARBITRAJE

CUALQUIER CONTROVERSIA O RECLAMO VINCULADO CON ESTE CONTRATO O LA VIOLACION DE SUS CLAUSULAS SERA RESUELTO A TRAVES DE UN PROCEDIMIENTO ARBITRAL LLEVADO A CABO EN IDIOMA ESPAÑOL, PORTUGUES E INGLES EN LA CIUDAD DE MIAMI, FLORIDA, EE.UU. O EN CUALQUIER OTRA CIUDAD ACORDADA POR LAS PARTES, POR TRES ARBITROS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE ARBITRAJE COMERCIAL DE LA CAMARA INTERNACIONAL DE COMERCIO (CIC). CADA PARTE DESIGNARA UN ARBITRO Y EL TERCER ARBITRO, QUIEN SE DESEMPEÑARA COMO PRESIDENTE, SERA ELEGIDO POR LOS DOS ARBITROS YA DESIGNADOS DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE EL ULTIMO ARBITRO NOMBRADO POR LAS PARTES FUERA DESIGNADO. SI LOS DOS ARBITROS NO LLEGARAN A UN ACUERDO RESPECTO DE LA DESIGNACION DEL TERCER ARBITRO, ESTE SERA DESIGNADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE LA CIC.

NINGUNA DISPOSICION INCLUIDA EN ESTE CONTRATO SERA INTERPRETADA EN EL SENTIDO DE IMPEDIR A CUALQUIER TRIBUNAL COMPETENTE DICTAR MEDIDAS DE NO INNOVAR, EMBARGOS O MEDIDAS DE REPARACION SIMILARES EN ASISTENCIA A UN PROCESO ARBITRAL INICIADO (O QUE DEBA INICIARSE) Y QUE PROCURE EL COBRO DE SUMAS DE DINERO ADEUDADAS A LA VENDEDORA. EL LAUDO ARBITRAL DICTADO POR LOS ARBITROS PODRA SER REGISTRADO ANTE CUALQUIER TRIBUNAL COMPETENTE.

18. MODIFICACION

LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO NO PODRAN SER MODIFICADAS O ALTERADAS EN MODO ALGUNO EXCEPTO MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO DE AMBAS PARTES.

19. INFORMACION CONFIDENCIAL.

CADA UNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO ACUERDA MANTENER EL CARACTER CONFIDENCIAL DEL MISMO Y DE TODAS SUS CLAUSULAS DURANTE TODO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y DURANTE UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS POSTERIOR A SU EXTINCION. DURANTE EL REFERIDO PLAZO, NINGUNA DE LAS PARTES PODRA REVELAR DICHA INFORMACION SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA OTRA PARTE. CADA UNA DE LAS PARTES LLEVARA A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE SUS EMPLEADOS CUMPLAN CON ESTA OBLIGACION. LA COMPRADORA ACUERDA QUE LA VENDEDORA PODRA REVELAR LA INFORMACION VINCULADA A ESTE CONTRATO SIN SU PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO ANTE EL REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA DE VENEZUELA, ASI COMO DE SUS AUDITORES INDEPENDIENTES.

20. NOTIFICACIONES

A) PDVSA

		Teléfono	Fax	Correo electrónico
Marco Malave	Comerciante	58-212-708-3488	58-212- 7083014	malavema@pdvsa.com
Jehová Del Nogal	Administración de Contratos	58-212-708-3083	58-212-7083570	delnogalj@pdvsa.com
Martin Rivas	Operaciones de Productos	58-212-708-3144	58-212-7082006	rivasmdx@pdvsa.com
Nelly Melendez	Finanzas	58-212-708-3959	58-212-7083906	melendezng@pdvsa.com

B) CAMMESA

		Teléfono	Celular	Correo electrónico
Julio Bragulat	Sub Gerente Gral	54 11 43 19 37 65	54 911 44 11 41 92	bragulat@cammesa.com.ar
Eduardo Hollidge	Gte Programación de la Producción	54 341 49 52 358 /65	54 9341 51 15 620	hollidge@cammesa.com.ar
Sabino Mastrángelo	Resp Logística Operativa	54 11 43 19 37 18 /19	54 911 55 26 70 80	sabino@cammesa.com.ar
Juan Carlos Trotta	Responsable Administrativo	54 11 43 19 37 25	54 911 55 29 42 28	jctrotta@cammesa.com.ar

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES, EXCEPTO POR LOS CONSIGNADOS ANTERIORMENTE, SE REGIRAN POR LAS CONDICIONES GENERALES ESTANDAR DE PDVSA PETROLEO S.A., CIF E INCOTERMS 2000, QUE LA COMPRADORA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR.

NOS COMPLACE HABER CONCLUIDO ESTE ACUERDO COMERCIAL CON CAMMESA.

NOTA: INICIO DE LAS OPERACIONES SIGNIFICA ANTES DE LAS 10 DE LA MAÑANA DEL DIA HABIL.

ASDRUBAL CHAVEZ J.

PDVSA PETROLEO, S.A.

DIRECTOR EJECUTIVO

DE COMERCIO Y SUMINISTROS

SIRVASE DEVOLVER ESTA PAGINA LUEGO DE HABER COMPLETADO LOS ESPACIOS EN BLANCO CON SUS COMENTARIOS, SI LOS HUBIERE, DENTRO DE LOS SIGUIENTES DOS (2) DIAS. DE LO CONTRARIO, PDVSA CONSIDERARA QUE ESTE CONTRATO RESULTA ACEPTABLE.

[BLANCO], EN REPRESENTACION DE CAMMESA, POR EL PRESENTE ACUSA RECIBO DE SU FACSIMIL DE FECHA [BLANCO] (DIA, MES, AÑO) RELATIVO A LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE VENTA ENTRE PDVSA PETROLEO, S.A. Y CAMMESA.

[BLANCO] (FIRMA DEL RECEPTOR)

[BLANCO] (SELLO DE LA EMPRESA)

ES TRADUCCION FIEL AL ESPAÑOL DEL DOCUMENTO ORIGINAL EN IDIOMA INGLES QUE HE TENIDO ANTE MI Y AL CUAL ME REMITO, EN BUENOS AIRES, A LOS 23 DIAS DE SEPTIEMBRE DE 2005.

NOTA: La versión en inglés del Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 1876/2005-SC

En la edición del 12 de setiembre de 2005, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el encabezamiento,

DONDE DICE: SECRETARIA DE COMUNICACIONES

DEBE DECIR: SECRETARIA DE CULTO

Al consignarse el firmante de la norma,

DONDE DICE: Guillermo R. Oliver

DEBE DECIR: Guillermo R. Oliveri

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 1859/2005-SC

En la edición del 12 de setiembre de 2005, en la que se publicó la mencionada Resolución, por un error de imprenta se la consignó en el encabezamiento como correspondiente a la Secretaría de Comunicaciones.

DISPOSICIONES

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

IMPORTACIONES

Disposición 438/2005

Déjase sin efecto la Disposición Nº 418/2005, a fin de adecuar la actividad del INTI a la normativa vigente en materia de importación temporaria.

Bs. As., 28/9/2005

VISTO la Ley 22.415, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1187/2004, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 364/2005 y la Disposición de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) Nº 418/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1187, de fecha 7 de septiembre de 2004, estableció la posibilidad de autorizar la importación de maquinaria vial usada y las auto partes que resultan necesarias para su mantenimiento.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 364 del 28 de junio de 2005 establece en el artículo 2º la exigencia de un certificado de importación a emitir por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para su presentación ante la autoridad aduanera al momento de librarse el despacho a plaza de tales bienes, en el que deberá constar que no existe producción nacional o bien que la misma resulta insuficiente en calidad o en cantidad, la antigüedad y aptitud de uso del bien.

Que asimismo el artículo 2º de la precitada Resolución encomienda al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acreditar mediante un informe técnico la aptitud de uso del bien.

Que así también la Resolución ya aludida establece la posibilidad de importar partes usadas destinadas al mantenimiento de la maquinaria vial usada hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) —o el mayor porcentaje que autorice la autoridad de aplicación— con relación al peso de la maquinaria a la que será destinada, disponiéndose en el artículo 5º la necesidad del certificado al que hace mención el artículo 2º del mismo cuerpo legal.

Que en tal sentido, resulta necesario establecer la documentación que se le requerirá al importador de la maquinaria que ha de ingresarse al país, en el marco del Decreto 1187 de 2004, como el contenido del informe técnico y el proceso que ha de llevarse a cabo a los fines de dar cumplimiento con la acreditación respecto de la que ha de expedirse el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), en los términos del artículo 2º de la Resolución 364 de 2005.

Que el Programa de Estado y Proyectos Especiales, los Centros de Investigación y Desarrollo y el sector Certificaciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), coinciden en los requisitos de fondo y forma que han de seguirse en el marco del Decreto y de la Resolución citadas en el Visto.

Que resulta necesario ajustar la Disposición 418/2005 del INTI a la normativa vigente en materia de Importación temporaria, lo cual lleva a reemplazar por la presente norma.

Que la Secretaría Legal y Técnica, el Programa de Mejora Continua de la Administración Financiera y el Programa de Estado y Proyectos Especiales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por del Artículo 5º, Inciso b) del Decreto Nº 923 de fecha 11 de septiembre de 1997,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
DISPONE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación del Artículo 2º de la Resolución 364 de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se entiende por aptitud de uso a la capacidad de que un producto realice una función determinada.

Art. 2º — El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) emitirá dos informes. Un Informe Preliminar y un Informe Final.

El Informe Preliminar se realizará previo a la importación, merituándose en el mismo la documentación justificativa del beneficio del Decreto 1187 de 2004. A tal efecto el requirente deberá cumplir con los requisitos exigidos por el ANEXO I de la presente Disposición.

Art. 3º — El Informe Preliminar deberá ser conforme con el contenido del ANEXO II.

Art. 4º — El Informe Final se realizará una vez importado el bien y efectuada la inspección.

Art. 5º — La inspección ha de realizarse dentro de los TREINTA (30) días posteriores al despacho a plaza del bien, en el lugar donde esté ubicada la Obra Pública a la cual estará destinada o en aquel que fije el recurrente con acuerdo de quien llevará a cabo la inspección.

En la inspección se constatará la veracidad de las constancias obrantes en el expediente y las condiciones de uso de la máquina.

Art. 6º — El Informe Final deberá cumplimentar con lo establecido en el ANEXO III.

Art. 7º — La importación de la maquinaria vial para la cual se solicita el beneficio, será con prohibición del Derecho de Uso de la misma, hasta que el INTI emita el Informe Final. A los fines de articular esta restricción se dará debida intervención a la Dirección General de Aduanas.

Art. 8º — Los aranceles a abonar por los Informes Preliminar y Final se detallan en el ANEXO IV de la presente.

Art. 9º — Se deja sin efecto la Disposición INTI Nº 418/05.

Art 10. — Dése oportuno conocimiento al CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 11. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Enrique M. Martínez.

ANEXO I

El trámite para obtener el beneficio del Decreto 1187 de 2004 debe ser iniciado por el importador ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), sector PARE, Edif. Nº 5, presentando Nota de solicitud de acogimiento al beneficio y documentación respaldatoria.

La documentación a presentar será la siguiente:

a) Nombre o Razón Social del importador.
b) Nombre o Razón Social del comprador de la máquina.
c) Declaración Jurada del importador sobre:
I. Especificaciones descriptivas del bien a importar. Debiendo declarar año de fabricación, horas de uso de la maquinaria y peso de la misma.
II. Especificaciones técnicas del bien a importar. Asimismo deberá acompañarse el manual de instrucciones de la maquinaria, en inglés o español.
d) Declaración Jurada del vendedor del estado de la maquinaria, que comprende su potencial de uso inmediato y el cumplimiento de las normas sobre seguridad del país de origen.
e) En el caso de importar partes usadas que serán destinadas al mantenimiento de la maquinaria, deberá presentar un listado de los repuestos de la maquinaria y detalle del peso de cada parte usada que ha de importar, a los fines declarados por la ley.
f) Fotografías y catálogos.
g) Copia certificada del contrato de obra pública con destino a obras de infraestructura financiadas con fondos públicos a la que será destinada la maquinaria vial.

ANEXO II

En el Informe Preliminar se analizará la información presentada por el requirente y se confeccionará un informe en el que se deberán incluir los siguientes párrafos:

"En base al estudio de la información suministrada, podemos decir que la maquinaria en cuestión es una máquina con características de uso, finalidad y prestación que la hacen apta/no apta para realizar las funciones para las cuales será destinada".

"El presente informe está basado en las constancias obrantes en el expediente de la referencia, dado ello, se hace necesario tomar conocimiento directo y de visu de la máquina a fin de corroborar los elementos aportados por el recurrente, y verificar las condiciones de uso de la maquinaria."

ANEXO III

Una vez realizada la visita se confeccionará un informe en el que se deberán incluir los siguientes párrafos:

"El presente informe determina que habiéndose tomado conocimiento directo y de visu de la maquinaria, se concluye que la misma se corresponde/no corresponde con las constancias obrantes en el expediente de la referencia. Que habiéndose, asimismo, verificado las condiciones de uso, se corrobora la aptitud de la máquina para cumplir con la función para la cual será destinada.

Por lo que se concluye que la empresa xxx es beneficiaria de la Resolución M.E. Nº 364/2005, motivo de esta presentación.

ANEXO IV

Los servicios de evaluación que se le encomiendan al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) en virtud de la aplicación de la Resolución 364 de 2005, estarán sujetos al pago de los aranceles que se detallan:

a) Informe Preliminar en gabinete: PESOS QUINIENTOS ($ 500).
b) Informe Final: PESOS MIL ($ 1.000). —

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Disposición 4181/2005

Prorrógase la obligatoriedad de suministrar información establecida en los artículos 3º y 4º de la Disposición Nº 3793/2005.

Bs. As., 30/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:00231598/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución Conjunta Nº 456 y 1593 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente, modificada por la Resolución Conjunta Nº 154 y 1855 de fecha 28 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente, la Disposición Nº 1044 de fecha 2 de marzo de 2004 de la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION modificada por las Disposiciones Nros. 4695 de fecha 4 de noviembre de 2004 y 3793 de fecha 14 de septiembre de 2005 ambas de la citada ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Disposición Nº 3793 de fecha 14 de septiembre de 2005 de la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se sustituyeron los Anexos I y II de la Disposición Nº 1044 de fecha 2 de marzo de 2004 de la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION modificada por la Disposición Nº 4695 de fecha 4 de Noviembre de 2004 de la citada ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que en la citada Disposición Nº 3793/05 estableció en su artículo 3º la obligatoriedad de suministrar información de carácter mensual a partir del día 1 de octubre de 2005, teniendo vencimiento del 1 al 10 de noviembre de 2005, subsistiendo hasta entonces la obligatoriedad de informar conforme el diseño anteriormente vigente.

Que asimismo en su artículo 4º la obligatoriedad de suministrar información de carácter semanal a partir del día 1 de octubre de 2005, comenzando los vencimientos a partir de la segunda semana del mes de noviembre de 2005, subsistiendo hasta entonces la obligatoriedad de informar conforme el diseño anteriormente vigente.

Que tanto el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES como la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, hizo saber la necesidad de adecuar los sistemas de cada empresa para cumplir con la nueva exigencia de información, manifestando que demandará más tiempo del contemplado en la citada Disposición Nº 3793/05 por lo que solicita una prórroga en su vigencia.

Que resulta atendible la solicitud de los representantes de las empresas a las que va dirigida la norma.

Que en virtud de ello se hace necesario prorrogar la fecha en la que comenzará a regir la obligatoriedad de informar tanto mensual como semanalmente.

Que la Coordinación Jurídica de la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 456 y 1593 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente, modificada por la Resolución Conjunta Nº 154 y 1855 de fecha 28 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ex -OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1º — Prorróguese la obligatoriedad de suministrar información establecida en el artículo 3º y 4º de la Disposición Nº 3793 de fecha 14 de septiembre de 2005 de la ex –OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que comenzará a regir a partir del día 1 de noviembre de 2005 teniendo vencimiento, las mensuales del 1 al 10 de diciembre de 2005 y las semanales a partir de la segunda semana del mes de diciembre de 2005, subsistiendo hasta entonces la obligatoriedad de informar conforme el diseño anterior a la sustitución que por la Disposición referida se estableció.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 324/2005

Convócase a Llamado a Concurso Público para presentación de proyectos destinados al ahorro de electricidad y energía derivada de los hidrocarburos, en el marco Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0300649/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, 20 de fecha 7 de enero de 2004 y 632 de fecha 14 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la citada ley y por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que el Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el mencionado Comité de Inversiones fue reglamentado por el Decreto Nº 1074/01 estableciendo su integración, funciones y atribuciones.

Que por los Decretos Nros. 20 de fecha 7 de enero de 2004 y 632 de fecha 14 de junio de 2005 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que el Artículo 14, inciso b) del Decreto Nº 1074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar Llamados a Concurso Público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho decreto.

Que se estima oportuno y conveniente realizar un Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos de inversión destinados al ahorro de electricidad y energía derivada de los hidrocarburos con el fin de incentivar, en todo el país, el uso racional de las mismas por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, complementando de esta manera lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 415 de fecha 28 de abril de 2004, 552 de fecha 28 de mayo de 2004, 624 de fecha 8 de abril de 2005 y 745 de fecha 9 de mayo de 2005, todas ellas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en consecuencia, resulta necesario y oportuno definir las bases y condiciones del concurso público para la presentación de proyectos.

Que, según refleja el Acta Nº 185, de la reunión celebrada en fecha 9 de septiembre de 2005, el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) resolvió el Llamado a Concurso Público de Proyectos, para el ahorro de electricidad y energía derivada de los hidrocarburos y acordando que el mismo tuviera cierres bimestrales, con fecha 31 de octubre de 2005 y 23 de diciembre de 2005, por un monto total de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1074/01 y en concordancia con el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá establecer un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

Que el Comité de Inversiones podrá disponer de los remanentes no utilizados correspondientes a los cupos de cada Llamado a Concurso Público de Proyectos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1074/01.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a Llamado a Concurso Público para presentación de proyectos destinados al ahorro de electricidad y energía derivada de los hidrocarburos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), los que serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida, de acuerdo a las Bases y Condiciones del Llamado a Concurso Público de Proyectos que se detallan en el Anexo I que con NUEVE (9) hojas forma parte integrante de la presente medida, con cierres periódicos que operarán los días 31 de octubre de 2005 y 23 de diciembre de 2005, a las DOCE HORAS (12:00 hs.) respectivamente.

En caso que, debido a la falta de proyectos elegibles, existan fondos o recursos no asignados al momento de operar los términos de alguno de los plazos mencionados anteriormente, la sumatoria de dichos recursos disponibles no asignados se utilizará con el objeto de efectuar un nuevo Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos con exigencia de idénticas Bases, Condiciones y Anexos aprobados por el Artículo 3º de la presente medida, cuyo cierre operará el día 31 de marzo de 2006 a las DOCE HORAS (12:00 hs.).

Art. 2º — El monto total del llamado aludido en el artículo precedente, será hasta agotar la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), correspondiendo PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) para el primer cierre, y PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) para el segundo cierre.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos que, con CUARENTA (40) hojas, forman parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar los proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público de Proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), y que a continuación se detallan:

a) Anexo I "Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos para el Ahorro de Electricidad y Energía Derivada de los Hidrocarburos" que con NUEVE (9) hojas forma parte integrante de la presente medida.

b) Anexo II "Criterios de Selección de Proyectos para el Ahorro de Electricidad y Energía Derivada de los Hidrocarburos" que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida.

c) Anexo III "Presentación de Proyecto de Inversión para el Ahorro de Electricidad y Energía Derivada de los Hidrocarburos" que con NUEVE (9) hojas forma parte integrante de la presente medida.

d) Anexo IV "Guía para Completar la Presentación del Proyecto de Inversión para el Ahorro de Electricidad y Energía Derivada de los Hidrocarburos" que con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente medida.

e) Anexo V "Solicitud de Crédito" que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

f) Anexo VI "Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo Proyecto para el Ahorro de Electricidad y Energía Derivada de los Hidrocarburos" que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida.

g) Anexo VII "Condiciones de Admisión de Proyectos para el Ahorro de Electricidad y Energía Derivada de los Hidrocarburos" que con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente medida.

h) Anexo VIII "Listado de las Agencias de Desarrollo Productivo" que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público de Proyectos, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los mecanismos informáticos disponibles y de publicidad, de acuerdo a lo previsto por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) según el Acta Nº 185 de fecha 9 de septiembre de 2005.

Art. 5º — Invítase a las Provincias a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

FONAPYME
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSPyMEyDR - Av. Paseo Colón 189 Piso 5º (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS PARA EL AHORRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA DERIVADA DE LOS HIDROCARBUROS

Beneficiarios

Podrán recibir financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución Nº 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE PRODUCCION o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas, cuyo objeto sea el de introducir nuevas tecnologías o realizar mejoras en maquinarias, instalaciones y procesos que permitan el ahorro de electricidad y recursos energéticos derivados de los hidrocarburos.

No serán considerados los proyectos presentados por empresas que estén vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Se considera grupo asociativo cuando el financiamiento solicitado contribuya a desarrollar un proyecto de inversión común en el que participen como mínimo DOS (2) empresas cada una con antigüedad no inferior a DOS (2) años, sin vinculación económica en el capital entre ellas.

Se aceptarán empresas existentes con antigüedad mayor a UN (1) año, el importe a financiar será desde PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000) siempre y cuando no superen el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de la inversión. El plazo máximo de amortización del crédito es de CUARENTA Y OCHO MESES (48) meses, el que puede incluir hasta DOCE MESES (12) meses de gracia para amortización del capital. Las empresas deberán poseer solvencia patrimonial y presentar las garantías suficientes a criterio del Comité de Inversiones. El monto solicitado no podrá superar el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio de la empresa.

Importante: Todo crédito destinado a personas físicas, Sociedades de Hecho y aquellos créditos con aval personal deberán estar respaldados con un seguro de vida otorgado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Los Proyectos

Los proyectos deberán demostrar razonabilidad técnica y económica, y tener por objeto la inversión en nuevas tecnologías, maquinarias, instalaciones y procesos o el mejoramiento de éstas, destinadas a reducir el uso de energía eléctrica o la derivada de los hidrocarburos.

Objetivos Prioritarios

Serán considerados de carácter prioritarios aquellos proyectos cuyo desarrollo determine un ahorro de energía y aumente la competitividad de la empresa, entendiéndose por tales:

• Reducción del costo de electricidad o energía derivada de los hidrocarburos por unidad de producto.

• Reducción del consumo global de electricidad o energía derivada de los hidrocarburos.

• Sustitución de electricidad o energía derivada de los hidrocarburos por otras fuentes de energía.

• Reducción de costos de producción.

• Mejoramiento del impacto ambiental.

No serán prioritarios los proyectos destinados a la compra de inmuebles alquilados.

Tampoco serán prioritarios los proyectos para los que existan otros programas de crédito gubernamentales que financien los mismos.

Criterios de Selección

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán los de viabilidad técnica, económica y financiera, con carácter excluyente.

Además se ponderarán los proyectos presentados en función de:

- Capacidad técnica y empresaria.

- Generación de empleo (cantidad de nuevos puestos de trabajo).

- Mayor valor agregado (medido en $ por unidad de producto final).

- Carácter asociativo de los proyectos.

- Aumento de la competitividad de las empresas.

- Innovación tecnológica.

- Porcentaje de financiamiento.

Importante: todos los proyectos presentados deberán acompañar un certificado que avale la propuesta técnica del proyecto emitido por alguna de las siguientes instituciones: AGENCIA GTZ, UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Recepción de proyectos

La recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado constituye el Anexo VIII de la presente disposición. Las presentaciones enviadas por correo desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada hasta los SIETE (7) días corridos posterior a la fecha de cierre de la convocatoria.

Al decimocuarto día corrido posterior al cierre del Concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos recibidos. Los que se reciban con posterioridad serán devueltos a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, para que los interesados puedan presentarlos en el próximo llamado, excepto por causales externas o extraordinarias a criterio del Comité.

Por tratarse de un concurso público los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios e instructivos proporcionados y adjuntar toda la documentación requerida, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en la página web de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSPyMEyDR): www.sepyme.gov.ar. Cuando la documentación presentada resulte incompleta de acuerdo a las condiciones de admisión de proyectos (Anexo VII de la presente disposición) y en consecuencia no sea posible su evaluación técnica de acuerdo a los criterios de selección de proyectos (Anexo II de la presente disposición), los mismos serán rechazados y devueltos a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Recomendación: en virtud de las tareas que debe realizar la Agencia de Desarrollo Regional, tales como el Informe (Anexo VI de la presente disposición) y Condiciones de Admisión de Proyectos (Anexo VII de la presente disposición), resulta MUY IMPORTANTE que los interesados en acceder a crédito presenten sus proyectos en las Agencias con no menos de SIETE (7) días de anticipación a la fecha de cierre del Concurso.

Admisibilidad de proyectos

Para que las presentaciones sean evaluadas los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación del formulario en la Agencia habilitada que corresponda a la Provincia donde desarrollará la actividad antes de la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

2. Cada Proyecto y Carta Solicitud junto a la documentación requerida para cada caso se entregará encarpetada (no anillada), en hojas tamaño A4, y cada una de ellas firmada. A su vez, los presupuestos económico y financiero deberán ser presentados en hojas y en soporte magnético (disquete) con identificación de la empresa.

3. La totalidad de inversiones (bienes y/o servicios) que impliquen compras a terceros deberán estar respaldadas por:

a) Factura de compra por lo ya realizado;

b) Presupuesto o factura pro forma por lo que falta adquirir.

4. Permiso otorgado por autoridad competente para el desarrollo de la actividad, cuando correspondiere.

5. Certificado emitido por alguna institución arriba mencionada, avalando la propuesta técnica.

6. La Agencia de Desarrollo Regional deberá agregar:

a) Informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo VI de la presente disposición sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.

b) Planillas de “Condiciones de Admisión de Proyectos” que se incluyen como Anexo VII de la presente disposición.

Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la misma.

7. Acompañar Informe Comercial de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, GNOSIS u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la REPUBLICA ARGENTINA). En el caso de tratarse de personas físicas o sociedades de hecho corresponderá presentarlo para cada uno de los integrantes. Las personas jurídicas deberán presentar informes de agencia comercial de la sociedad y de los directores accionistas o socios gerentes. Si en el Informe Comercial existen observaciones, deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

8. Según el caso, deberá acompañarse también la siguiente documentación:

a) Sociedades Comerciales o Cooperativas:

- Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria;

- Comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente;

- Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato;

- Ultimos TRES (3) Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los SEIS (6) meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte dictaminado por Contador Público con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto, para las empresas cuya existencia sea mayor a TRES (3) años.

- Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP) / Situación Previsional / Renta de la Jurisdicción y fotocopia de último pago de cada uno de ellos;

- Declaraciones de Impuesto a las Ganancias correspondientes a los últimos TRES (3) ejercicios cuando la empresa tenga una existencia mayor a TRES (3) años.

c) Sociedades Irregulares (Unipersonal - Sociedades de Hecho):

- Contrato social en caso de existir;

- Fotocopia del Documento de Identidad (DNI) de los titulares y cónyuges, primeras TRES (3) hojas;

- Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la actividad con fecha no anterior a SEIS (6) meses de la presentación firmado por Contador Público;

- Declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales correspondientes a los TRES (3) últimos años, dependiendo de la antigüedad de la empresa;

- Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, Rentas de la jurisdicción. Fotocopia del último pago de cada uno de ellos.

d) Proyectos asociativos:

- Contrato o compromiso que los liga;

- Demás documentación individual de cada una de las empresas que integran el proyecto.

e) Adicionalmente, para todos los casos a), b), c) y d):

- Autorización/certificación provincial o nacional de inscripción para proyectos en marcha si correspondiere;

- Facturas pro forma y/o presupuestos de la totalidad de las inversiones a realizar.

- Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas. En caso de escritura el título debe ser perfecto;

- Elementos que justifiquen el aporte propio (disponibilidades o inversiones ya realizadas);

- Elementos que justifiquen financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios-otros préstamos, etc.).

Mecanismo de Presentación y Aprobación de Proyectos

El financiamiento estará destinado a cubrir las erogaciones necesarias para la instrumentación de proyectos destinados al ahorro de electricidad y de energía derivados de los hidrocarburos. No se financiarán deudas preexistentes y cualquier otra erogación que no se encuentre relacionada con el proyecto.

1. Presentación del proyecto en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado constituye el Anexo VIII de la presente disposición.

2. Los Proyectos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones para su tratamiento definitivo. Los que resulten aprobados pasarán al BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

3. Se seleccionarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad, por jurisdicción de acuerdo a lo fijado por la Ley Nº 25.300.

4. Las garantías a satisfacción del Comité de Inversiones:

- Hipoteca en Primer Grado sobre inmueble (ver condiciones de financiamiento-limitaciones en ciertas garantías, margen de cobertura).

- Caución de bonos del Estado Nacional, tomados éstos a su valor de mercado, por el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del crédito.

- Prenda sobre máquinas, equipos y rodados (ver condiciones de financiamiento-limitaciones en ciertas garantías, margen de cobertura).

- Certificado emitido por la (AFIP) referido al crédito IVA, por el CIEN POR CIENTO (100%) del crédito.

- Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma, Nación Factoring, por el CIEN POR CIENTO (100%) del crédito, disminuyendo en igual proporción a medida que se amortice el capital.

- Sociedades de Garantía Recíproca, (SGR). En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

- Garantías de terceros (ver condiciones de financiamiento-limitaciones en ciertas garantías).

- Fondos de Garantías Provinciales (ejemplo Fondos de Garantías de Buenos Aires FOGABA).

- Fondos específicos provinciales constituidos dentro de las SGR.

- Otras, a proponer por el beneficiario.

- Además, para las personas jurídicas los socios-gerentes para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, Directores Accionistas para las Sociedades Anónimas o los miembros del Consejo de Administración para otras formas societarias deberán ser solidariamente responsable del crédito otorgado.

5. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo: acreditación de poder y conformación de garantía. El Comité de Inversiones podrá fijar un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y concluya el trámite previo al desembolso.

6. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor.

7. La tasa de interés es anual y variable, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de Cartera General del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) y el sistema de amortización francés. Las cuotas se determinarán en períodos mensuales, trimestrales o semestrales en función de las características del proyecto.

Aquellas empresas que cumplan siempre con todos y cada uno de los pagos de las cuotas de capital e intereses en tiempo y forma, tendrán una bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los intereses. El monto resultante de la bonificación de cada cuota se acumulará, y se descontará de la/s última/s cuota/s del préstamo. En caso de incumplimiento perderán la bonificación y se aplicarán además los recargos correspondientes.

La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

ANEXO I

<table>
<tr><th colspan="4">Condiciones de Financiamiento para Proyectos de ahorro de electricidad y energía derivada de los hidrocarburos</th></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">Montos máximos a financiar por proyecto</td><td>Proyectos Individuales hasta</td><td>Proyectos Asociativos</td></tr>
<tr><td>$250.000</td><td>$ 600.000</td></tr>
<tr><td colspan="2">Mínimos a financiar</td><td>$40.000</td><td>$ 100.000</td></tr>
<tr><td rowspan="3">En función de cada Proyecto y a criterio del Comité de Inversiones</td><td>Plazo de Amortización</td><td colspan="2">Hasta CUARENTA Y OCHO (48) meses para la cancelación total del crédito.
Cancelaciones anticipadas: mínimo UNA (1) cuota.</td></tr>
<tr><td>Período de gracia</td><td colspan="2">Para amortización de capital (no intereses): hasta DOCE (12) meses incluidos en los CUARENTA Y OCHO (48) meses de plazo.</td></tr>
<tr><td>Desembolsos</td><td colspan="2">Cronograma definido en el proceso de evaluación.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Porcentaje máximo a financiar del total de inversiones</td><td colspan="2">Hasta el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del total de inversiones sin superar el CIEN POR CIENTO (100 %) del Patrimonio de la empresa</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Limitación en ciertas garantías (margen de cobertura sobre el crédito)</td><td>a)Prestamos de $40.000 y hasta $50.000</td><td colspan="2">Hipoteca o prenda sobre bienes, ya sean propios o de terceros y cuyos valores según tasación del BNA superen en un VEINTE POR CIENTO (20 %) el monto del crédito. La aceptación de prendas sobre bienes usados estará limitada por el tipo de bienes y su antigüedad (no superior a TRES (3) años) a consideración del Comité de Inversiones</td></tr>
<tr><td>b) Préstamos mayores a $50.000 y hasta $100.000-</td><td colspan="2">Igual que a) cuyos valores según tasación del BNA superen en un TREINTA POR CIENTO (30 %) el monto del crédito.</td></tr>
<tr><td>c) Préstamos mayores a $100.000</td><td colspan="2">Igual que a) cuyos valores según tasación del BNA superen en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) el monto del crédito.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Aporte de contraparte</td><td colspan="2">Pueden incluirse activos existentes en la empresa para ser utilizados en el proyecto, y formarán parte del aporte propio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que hayan sido adquiridos durante los últimos SEIS (6) meses previos a la presentación.
b) Se adjunte fotocopia del comprobante de compra o titularidad.</td></tr>
</table>

Distribución territorial del Llamado a Concurso

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará de la siguiente manera y sobre la base de la asignación presupuestaria 2005 por valor de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), sujeta a disponibilidad.

Provincia	Coeficientes de coparticipación en %
BUENOS AIRES	21.32
CATAMARCA	2.67
CORDOBA	8.62
CORRIENTES	3.61
CHACO	4.84
CHUBUT	1.54
ENTRE RIOS	4.74
FORMOSA	3.53
JUJUY	2.76
LA PAMPA	1.82
LA RIOJA	2.01
MENDOZA	4.05
MISIONES	3.21
NEUQUEN	1.68
RIO NEGRO	2.45
SALTA	3.72
SAN JUAN	3.28
SAN LUIS	2.22
SANTA CRUZ	1.54
SANTA FE	8.68
SANTIAGO DEL ESTERO	4.01
TUCUMAN	4.62
TIERRA DEL FUEGO	1.24
CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	1.84
TOTAL	100.00

El Comité de Inversiones seleccionará proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este Concurso que, sobre la base del Presupuesto Nacional del presente año, asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000). A tal efecto podrá disponer, según lo establecido en el Decreto Nº 1074 de fecha 21 de agosto de 2001, de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente Llamado a Concurso Público de presentación de proyectos, incluido los ya efectuados, para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles.

ANEXO II

FONAPYME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSPyMEyDR -
Av. Paseo Colón 189 Piso 5º (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CRITERIOS DE SELECCION DE PROYECTOS PARA EL AHORRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA DERIVADA DE LOS HIDROCARBUROS

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán los siguientes:

1. Factibilidad Técnica.

Partiendo del patrón de consumo energético de los últimos DOCE (12) meses, se analizará la compatibilidad entre propuesta técnica presentada y el ahorro de energía definido por la empresa. La propuesta deberá contar con el certificado emitido por alguna de las instituciones enunciadas en el ANEXO I.

2. Rentabilidad Económica y Factibilidad Financiera.

Se valora en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para introducir nuevas tecnologías, maquinarias, instalaciones y procesos o implementar mejoras en éstas tendientes a reducir el consumo de electricidad y energía derivada de los hidrocarburos.

Asimismo ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

En caso de no aprobar esta valoración, se desestima el proyecto.

3. Factibilidad Empresaria.

La capacidad empresaria para que la ejecución del proyecto pueda ser exitosa resulta muy importante.

En tal sentido se analizan tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad.

También se tiene especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados.

Impacto Cualitativo:

Se tendrán en cuenta las siguientes variables, ponderadas de acuerdo a lo establecido por el Comité de Inversiones:

a) Capacidad técnica y empresaria: se valora la experiencia empresarial en general y en el sector en particular y su nivel de éxito.

b) Disminución del consumo energético.

c) Mayor valor agregado: por el costo de materias primas e insumos respecto a ventas.

d) Impacto en las economías regionales: de acuerdo a la información suministrada por la Agencia de Desarrollo Regional receptora del proyecto.

e) Carácter asociativo de los proyectos: por la cantidad de empresas involucradas y los activos aportados al proyecto común.

f) Aumento de la competitividad: comparación entre el resultado operativo histórico de la empresa y el promedio que arroje el presupuesto económico.

g) Innovación tecnológica: en virtud de la información suministrada y su reflejo en la competitividad de la empresa.

h) Impacto ambiental: de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

i) Diversificación relacionadas con otras actividades existentes: creación de sinergias.

j) Porcentaje de financiamiento: por el menor porcentaje solicitado sobre el monto total del proyecto.

ANEXO III

FONAPyME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SSPyMEyDR –
Av. Paseo Colon 189 Piso 5º (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN
PARA EL AHORRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA DERIVADA DE LOS HIDROCARBUROS

Agencia Presentante:

Provincia:

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Nombre o Razón Social y CUIT del solicitante:

2. Estado Civil del solicitante (sólo personas físicas o Sociedad de Hecho): . . . .

3. Domicilio legal

Calle: . . . . Nº . . . . Piso: . . . . Depto.: . . . . .

Localidad: . . . . Código Postal: . . . .

Provincia: . . . .

Teléfono: . . . . Fax: . . . . Correo electrónico: . . . .

4. Domicilio donde se desarrollará el Proyecto

Calle: . . . . Nº . . . . Piso: . . . . Depto.: . . . . .

Localidad: . . . . Código Postal: . . . .

Provincia: . . . . Propio ☐ Alquilado ☐ Comodato ☐

5. Breve síntesis de la historia de la empresa / solicitante

6. Actividad/es actual/es del solicitante (listar por orden de importancia)

Actividad	Ingresos por actividad
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....

7. Antigüedad de la empresa	
8. Cantidad de personal ocupado actual	

9. Listado de proveedores y clientes más importantes

10. Situación deudas comerciales, bancarias y financieras a la fecha

Entidad	Deuda en moneda de origen	Garantía	Deuda Vencida e impaga	Deuda a la fecha (Mon. pactada)
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....

11. Informe sobre estado de situación previsional e impositiva

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

12. Sector principal del proyecto (Agro, Industria, Comercio, etc) :

12.1. Título, objetivo o destino : (Ahorro de Electricidad y Energía Derivada de los Hidrocarburos)

12.2. Resumen descriptivo del Proyecto

A.- Patrón de consumo energético de los últimos DOCE (12) meses.
B.- Propuesta técnica.
C.- Ahorro de electricidad y energía derivada de los hidrocarburos (en Kwh, m3 de gas u otro patrón en función de la energía utilizada)

13. Inversiones del Proyecto (Completar de acuerdo a las características del proyecto)

Concepto	Esquema de financiamiento			
	FONAPyME	Aporte Propio	Otras Fuentes	Total
Terreno y edificación	$..........	$...........	$...........	$..........
Instalaciones	$..........	$...........	$...........	$..........
Equipamientos importadas (FOB)	$..........	$...........	$...........	$..........
Equipamientos nacionales	$..........	$...........	$...........	$..........
Rodados	$..........	$...........	$...........	$..........
Asistencia técnica – Consultorías Capacitación	$..........	$...........	$...........	$..........
Patentes y Licencias	$..........	$...........	$...........	$..........
Imprevistos	NO	$...........	$...........	$..........
Otros (especificar)	$..........	$...........	$...........	$..........
Gastos de Nacionalización	$..........	$...........	$...........	$..........
Servicios de 3ros.	$..........	$...........	$...........	$..........
Salarios personal del proyecto	$..........	$...........	$...........	$..........
Gastos Preoperativos (especificar)	$..........	$...........	$...........	$..........
IVA	$	$	$	$
COSTO TOTAL PROYECTO	$..........	$...........	$...........	$..........
Porcentaje Financiamiento	....%	....%	....%	100 %

Bienes importados, indicar tipo de cambio utilizado: 1 dólar = $ . . . .
Se debe adjuntar presupuesto o factura pro-forma por la adquisición de cada una de las inversiones.

14. Tiempo estimado para que el nuevo proyecto genere ingresos o disminuya costos:

15. Aportes propios y otras fuentes para complementar las inversiones consignados en el punto 13

Descripción	Importe en $
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....

16. Disminución de costos del proyecto por destino (sin incluir IVA)

Destino		Año 1 en $	Año 2 en $	Año 3 en $	Año 4 en $	Año 5 en $
Mercado interno	Consumo local					
	Sustitución de importaciones					
Total						

(*) indicar tipo de cambio utilizado:

17. Estructura económica de la empresa – Cifras mensuales (sin IVA)

1. Venta mensual promedio		
2. Costo de Ventas (3 a 6)		
3. Costo mercaderías (*)		
4. Materias primas		
5. Materiales e Insumos		
6. Mano de obra		
7. Gastos operativos (8 a 15)		
8. Sueldos y Cargas Sociales		
9. Honorarios		
10. Alquileres		
11. Papelería		
12. Movilidad		
13. Amortizaciones		
14. Impuestos y Servicios		
15. Otros		
16. Cuota del préstamo		
17. Resultado final (1-2-7-16)		

(*) Especificar el porcentaje de disminución de costos sobre la mercadería vendida como consecuencia del proyecto: ____ %

18. Condiciones de pago a proveedores en el Proyecto:

19. Plazos previstos para cobranza por ventas:

20. Descripción de las garantías a ofrecer:

Detalle y Características	Valuación
Los inmuebles ofrecidos deberán tener títulos perfectos, no estar hipotecados y con una valuación actualizada. Los bienes muebles no deberán tener prendas vigentes. Sobre ambos tipos de bienes no deberán pesar ningún tipo de inhibiciones.	

21. Acompañar la siguiente documentación:

a) Sociedades comerciales o Cooperativas existentes:

- Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria;

- Comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente;

- Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.

- Ultimos tres Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte dictaminado por Contador Público con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto;

- Constancia de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / Renta de la Jurisdicción y fotocopia de último pago de cada uno de ellos;

- Declaraciones de Impuesto a las Ganancias correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios, dependiendo de la antigüedad de empresa

b) Sociedades Irregulares cuya existencia supere el año (Unipersonal - Sociedad de Hecho):

- Contrato social en caso de existir.

- Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras TRES (3) hojas);

- Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la actividad con fecha no anterior a seis meses de la presentación firmado por Contador Público.

- Declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales correspondientes a los TRES (3) tres últimos años, cuando la actividad es mayor a tres años.

- Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, Rentas de la jurisdicción. Fotocopia del último pago de cada uno de ellos. Cuando la manifestación de bienes valuada a valor de compra (menos amortización) o en caso de inmuebles a la valuación fiscal supere los PESOS CIENTO DOS MIL ($ 102.000) deberá presentar una declaración jurada, debidamente firmada, manifestando si se encuentra o no inscripto en el impuesto a los bienes personales.

c) Proyectos asociativos

- Instrumento contrato o compromiso que los vincula

- Demás documentación individual de cada una de las empresas que integran el Proyecto Asociativo.

Adicionalmente, para todos los casos a), b) y c):

- Inscripción del establecimiento ante la Autoridad competente para proyectos en marcha.

- Facturas pro forma y/o presupuestos de la totalidad de las inversiones y gastos a realizar con identificación del proveedor y firma.

- Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas. Título de propiedad, facturas de compra, etc.

- Elementos que justifiquen el aporte propio (disponibilidades, cuentas de ahorro, plazo fijo, títulos públicos, acciones, bienes de cambio, inversiones ya realizadas, etc.).

- Elementos que justifiquen financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios-otros préstamos, etc.).

- Cuando el proyecto se realiza con bienes en alquileres o comodatos deberán presentar contratos que cubran la vigencia del préstamo solicitado.

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada	.... Firma y Aclaración

ANEXO III Presupuesto Económico

FONAPyME
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SEPyMEyDR –
Av. Paseo Colon 189 Piso 5 (C1063ACB) Buenos Aires

Lugar y Fecha: .... **CUIT:** ....

Empresa: ....

PRESUPUESTO ECONOMICO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
1	**VENTAS (2+3) (**)**															
2	Mercado Interno															
3	Mercado Externo (*)															
4	**SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO**															
5	COSTO DE LA MERCADERÍA VENDIDA															
6	**RESULTADO BRUTO (1-5)**															
7	**GASTOS OPERATIVOS (8+9+10+11)**															
8	Gastos Administración															
9	Gastos Comercialización															
10	Gastos Financieros															
11	Amortizaciones															
12	**SUBTOTAL GASTOS ACUMULADO**															
13	**RESULTADO OPERATIVO (6-7)**															
14	Ingresos Extraordinarios (especificar al pie del Form)															
15	Egresos Extraordinarios (especificar al pie del Form)															
16	**SUBTOTAL (13+14-15)**															
17	Impuesto a las Ganancias (***)															
18	**RESULTADO NETO (16-17)**															
19	**RESULTADO NETO ACUMULADO**															

(*) Tipo de cambio de la fecha de formulación. Indicarlo
(**) En caso que se trate de venta de productos en serie y poca variedad de articulos consignar además el precio unitario de cada uno de ellos.
(***) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

Firma: **Aclaración:**

ANEXO III Presupuesto Financiero

FONAPyME
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SEPyMEyDR –
Av. Paseo Colon 189 Piso 5 (C1063ACB) Buenos Aires

Lugar y Fecha: .... **CUIT:** ....

Empresa: ....

PRESUPUESTO FINANCIERO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
0	**GESTION OPERATIVA**															
1	**COBRANZA POR VENTAS (2+3)**															
2	Mercado Interno															
3	Mercado Externo (*)															
4	Otros Ingresos (especificar al pie del formulario)															
5	**SUBTOTAL INGRESOS (1+4)**															
6	**SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO**															
7	Inversiones (8+9+10+11+12+13)															
8	Infraestructura															
9	Maquinaria y equipos															
10	Materias primas e insumos															
11	Servicios de terceros															
12	Personal del proyecto															
13	Otros (especificar al pie del formulario)															
14	Gastos (15+16+17+18+19)															
15	Gastos Fabricación															
16	Gastos Administración															
17	Gastos Comercialización															
18	Gastos Financieros															
19	Otros gastos															
20	**SUBTOTAL INVERSIONES Y GASTOS (7+14)**															
21	SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS															
22	**GESTION FINANCIERA**															
23	INGRESO DE RECURSOS (24+25+26)															
24	FONAPyME															
25	Aporte propio															
26	Otras fuentes															
27	EGRESOS (28+29))															
28	Amortización Capital															
29	Intereses															
30	**SUPERÁVIT / DEFICIT (5-20+23-27)**															
31	**SUPERÁVIT / DEFICIT ACUMULADO**															

(*) Tipo de cambio de la fecha de formulación. Indicarlo

Firma: **Aclaración:**

ANEXO IV

FONAPyME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSPyMEyDR -
Av. Paseo Colón 189 Piso 5º (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GUIA PARA COMPLETAR LA PRESENTACION
DEL PROYECTO DE INVERSION PARA EL AHORRO DE ELECTRICIDAD Y
ENERGIA DERIVADA DE LOS HIDROCARBUROS

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita.
No debe quedar ningún cuadro sin llenar. En caso que no exista información para ofrecer el espacio deberá ser testado con una línea transversal.

Organismo presentante

Indicar el nombre de la Agencia de Desarrollo Regional y la provincia donde se presentó toda la documentación que integra el Proyecto.

1. Nombre o razón social y CUIT del solicitante:

Datos identificatorios de la empresa o persona solicitante.

2. Estado Civil del solicitante:

Debe ser completado cuando el solicitante sea una o más personas físicas (no jurídicas) o bien una Sociedad de Hecho.

3. Domicilio Legal:

El lugar y demás datos que permiten comunicarse oficialmente con el solicitante.

4. Domicilio donde se desarrollará el Proyecto:

Es el lugar donde se va a realizar la actividad para la cual se solicita financiamiento. Presentar contrato o título de propiedad que justifique la vinculación con el titular del proyecto.

5. Breve síntesis de la historia de la empresa / solicitante.

En un texto de aproximadamente DOSCIENTAS (200) palabras, deberá contener, entre otras, la siguiente información:

a) Cómo está conformada la titularidad del capital de la empresa.

b) Capacidad empresaria y técnica para llevar adelante el proyecto ya sea por recursos propios de la empresa o contratados especialmente para el proyecto (gerenciamiento).

c) Cuáles han sido los principales logros conseguidos durante los últimos años.

d) Toda otra información que considere relevante.

6. Actividad/es actual/es del solicitante (listar por orden de importancia):

Cuando se trate de empresas en actividad detallar los principales rubros de acuerdo a la generación de ingresos.

7. Antigüedad de la empresa:

Indicar en meses o años el tiempo transcurrido desde que inició actividades hasta el momento de presentar el proyecto.

8. Cantidad de personal ocupado actual y a incorporar con el proyecto. Indicar la cantidad de personal en relación de dependencia o contratados que realizan actividad exclusiva y directa para la empresa solicitante y la que se planea incorporar con el proyecto. No incluye empleo indirecto.

9. Listado de proveedores y clientes más importantes:

Indicar el nombre o razón social, datos de ubicación y contacto para una posible consulta.

10. Situación de deudas comerciales, bancarias y financieras que represente el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de la deuda, dando prioridad a la de mayor monto, a la fecha de solicitud del crédito:

Indicar:

- Columna 1º: el nombre o razón social del acreedor;
- Columna 2º: el importe de la deuda al momento de ser contraída expresada en la moneda en que fue pactada;
- Columna 3º: el tipo de garantía afectada;
- Columna 4º: el importe de saldo vencido e impago expresado en el tipo de moneda que haya sido acordado su pago;
- Columna 5º: el importe de saldo (vencido más a vencer) adeudado a la fecha expresado en el tipo de moneda que haya sido acordado su pago.

11. Informe sobre estado de situación previsional e impositiva:

Indicar último período abonado por IVA, ANSES y Rentas provincial o municipal y adjuntar último comprobante de pago.

En caso de existir deuda indicar el período que corresponde, monto y nombre del acreedor (organismo, caja o impuesto).

En caso de tener planes de regularización indicar el nombre del acreedor, saldo adeudado, importe de cuota y fecha de cancelación final del plan.

12. Sector Principal del proyecto:

Indicar el Sector principal del proyecto, dentro de la siguiente clasificación: Producción y/o Comercio.

12.1. Título, objetivo o destino del proyecto.

Indicar el tipo de actividad a desarrollar y el bien o servicio sobre el cual se realiza la misma. Por ejemplo: Tecnologías a incorporar, adquirir maquinarias, equipos, implementar modificaciones u optimizaciones del proceso productivo, etc.

12.2. Resumen descriptivo del proyecto.

En un texto sintético, por favor explique los siguientes puntos;

a) Patrón de consumo energético de los últimos DOCE (12) meses. Describir brevemente el tipo y cantidad de energía utilizada.

b) Propuesta técnica. Describir la tecnología a utilizar, ya sea mediante la incorporación de nuevas maquinarias, instalaciones y procesos o la modificación de ellos.

c) Ahorro de electricidad y energía derivada de los hidrocarburos (en Kwh, m3 de gas u otro patrón en función de la energía utilizada).

d) Inversiones a realizar: descripción sobre las características de todas las inversiones que impliquen la incorporación de bienes con aclaración de procedencia.

e) Como las inversiones contribuyen al éxito del proyecto.

f) La realización del proyecto mejora o afecta el medio ambiente.

g) Resultados esperados (en qué y cuánto mejora a la empresa).

h) Toda otra información que considere relevante.

13. Inversiones del Proyecto:

Deben incluirse de acuerdo a la clasificación solicitada, todos los bienes y servicios que es necesario incluir para la puesta en marcha del proyecto. Pueden incluirse activos existentes en la empresa para ser utilizados en el proyecto, y formarán parte del aporte propio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Hayan sido adquiridos durante los últimos SEIS (6) meses.

b) Se adjunte fotocopia del comprobante de compra o titularidad.

Se debe adjuntar presupuesto o factura pro-forma por cada una de las inversiones que integran el proyecto que impliquen compras a terceros.

Por cada uno de los conceptos que forman parte de las inversiones del proyecto deben ser clasificados en cada una de las columnas según sea la fuente de financiamiento en:

• Solicitado a FONAPyME;

• Aporte Propio: el que podrá estar constituido por recursos disponibles o adquisiciones ya realizadas respaldadas por la correspondiente factura de compra.

• Otras fuentes: otros recursos que contribuyen a financiar el proyecto (como por ejemplo aportes de socios, nuevos o existentes, otros préstamos, etc.), los que deberán permanecer en la empresa por un período de tiempo no inferior al plazo solicitado a FONAPyME.

14. Tiempo estimado para que el proyecto genere ingresos o disminuya costos:

Consignar el tiempo en meses a partir del desembolso del préstamo, que considera necesario para que el proyecto comience a generar ingresos o disminuir costos.

15. Aporte propio y otras fuentes para complementar las inversiones:

Describir la especie de los recursos o bienes que aportará el solicitante, tanto de aporte propio como de otras fuentes, a efectos de complementar las inversiones y su valor. Debe adjuntarse fotocopia de los elementos que justifiquen la propiedad y demuestren de manera indubitable su existencia, como por ejemplo: certificados de ahorros, factura de compra, declaración jurada impositiva, balances, etc. Podrán incluirse créditos sobre terceros debidamente acreditados.

16. Disminución de costos, (sin incluir IVA)

Estimar la disminución total de costos que permitirá alcanzar la operación del proyecto en cada uno de los años indicados.

17. Estructura económica de la empresa con proyecto- Cifras mensuales

Indicar para un mes promedio (o normal) del primer ejercicio proyectado cuál es el volumen de ventas estimado y qué conceptos componen los costos y gastos. (Sin incluir IVA).

Los conceptos han sido señalados a modo de ejemplo pero pueden ser reemplazados por los que tengan mayor importancia en la empresa que se trate. El concepto “Otros” no puede superar el CINCO POR CIENTO (5%) del consignado como total. Se deberá poner especial atención al porcentaje de disminución de costo producido con el ahorro energético propuesto, el que deberá ser compatible con el punto 16.

18. Condiciones de pago a proveedores en el Proyecto:

Indicar los plazos de pago a obtener de los principales proveedores y monto anual de compra para los siguientes rubros:

- Materias primas.
- Insumos
- Inversión en activo fijo: infraestructura, maquinaria y equipos

19. Plazos previstos para cobranza por ventas:

Indicar del CIEN POR CIENTO (100%) de las ventas estimadas, los plazos de cobro que proyecta obtener.

Ejemplo: Ventas mercado interno contado: TREINTA POR CIENTO (30%).
Ventas mercado interno a 45 días: CUARENTA POR CIENTO (40%).
Ventas mercado externo a 180 días: TREINTA POR CIENTO (30%).

20. Descripción de las garantías a ofrecer:

Breve descripción de las características de las garantías a ofrecer y su valuación, por ejemplo:

a) Detalle de los bienes, ubicación, superficie;

b) Obligado principal de los créditos a ceder;

c) Nombre de la entidad emisora de garantías;

d) Nombre de los títulos del ESTADO NACIONAL, valor nominal y vencimiento;

e) Apellido y nombre de la persona no vinculada a la empresa que se ofrece como garante. En tal caso deben acompañar recibo de ingresos, número de documento y domicilio.

21. Documentación a acompañar:

Deberá adjuntar toda la documentación solicitada en forma completa en fotocopia simple.

En caso de existir modificaciones al Estatuto o Contrato Social también deben adjuntarse.

De las Actas de Asamblea y/o Directorio debe surgir el nombre de la persona con capacidad de obligar a la empresa solicitante (Titular o apoderado).

En caso de no poder presentar balances o Declaraciones Juradas de Impuestos por los DOS (2) últimos ejercicios deberán informar las razones.

Acompañar Informe Comercial de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, GNOSIS, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la REPUBLICA ARGENTINA). Comercial existen observaciones, deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

22. Presupuesto Económico y Financiero:

Las cifras deben expresarse con apertura mensual durante el 1º año proyectado y totales previstos para el 2º y 3º años.

a) Presupuesto Económico:

Todas las cifras deben expresarse (sin incluir el IVA) por su incidencia económica en los resultados de la empresa sin importar si se han cobrado o pagado, salvo que existan tasas de gravamen diferentes entre compras y ventas.

Debe consignarse las cifras de ventas que se prevé facturar con distinción de mercado interno y externo y en este último caso aclarar el tipo de cambio utilizado.

El Costo de mercaderías vendidas será el que corresponda imputar a las ventas que prevén facturar.

Los gastos a incurrir deben ser clasificados en:

▪ Administración.

▪ Comercialización.

▪ Financieros: donde deberá estar incluido el interés devengado en cada mes por todos los préstamos solicitados para ejecutar el proyecto incluido FONAPYME.

▪ Amortizaciones: deben incluirse en este renglón todas las amortizaciones de activos no corrientes (Bienes de Uso, Intangibles, etc.).

En Ingresos y Egresos Extraordinarios deben imputarse conceptos que representen una utilidad o pérdida neta y tengan carácter de no habituales. Ejemplo: venta de un bien de uso o una donación en cuyo caso deberá ser aclarado al pie del formulario.

En Impuesto a las ganancias deberán consignar el impuesto devengado por el resultado obtenido (Subtotal) o bien el cargo fijo por Monotributo.

Imputar ingresos en el mes de facturación, teniendo en cuenta que el mes UNO (1) es el inicio del proyecto y, generalmente no se corresponde con el comienzo de la facturación.

b) Presupuesto Financiero:

Todas las cifras deben expresarse (con IVA) con criterio de “Caja” según sea que se cobre o pague en el período que se informa.

▪ Gestión operativa:

- Para cada mes o año debe calcularse la cobranza por ventas sin importar en qué período fue facturada. El mismo criterio se utilizará para cualquier otro tipo de ingresos.

- Otros ingresos: corresponde a la cobranza por otros conceptos no incluidos en la actividad habitual o extraordinarios como por ejemplo cobro de servicios o recupero de gastos en cuyo caso deberá ser aclarado al pie del formulario.

- Inversiones: deben incluirse la totalidad (Punto 13 del Proyecto) de las inversiones a realizar e imputarse en el momento que se produzcan los pagos sin importar el momento de la entrega, puesta en marcha o utilización del bien. Cuando sean producto del aporte del solicitante deben incluirse en el mes UNO (1).

- En el concepto de gastos se incluirán todos los necesarios para la ejecución del proyecto en la medida de su erogación o pago a partir del momento en que dejen de incluirse en Inversiones (Punto 7 del Presupuesto Financiero). Así deberán consignarse los pagos por compra de mercaderías y/o materias primas, mano de obra, honorarios, por utilización de servicios o insumos, y demás gastos habituales, todo ello clasificado en:

√ Gastos de producción.

√ Gastos de administración.

√ Gastos de comercialización.

√ Gastos financieros: no incluir los servicios de interés correspondientes a préstamos que se hayan obtenido para la puesta en marcha del proyecto pues ello se imputará en el punto siguiente de Gestión Financiera.

√ Otros gastos

▪ Gestión financiera:

En los Ingresos de Recursos se anotarán los importes a recibir al momento que se estime la necesidad de la liquidación de acuerdo a las características del proyecto. Debe incluirse tanto el FONAPYME como otros que puedan obtenerse (no diferimiento de pago a proveedores).

En los Egresos se anotarán las amortizaciones de capital y servicio de intereses pertenecientes a los préstamos recibidos en el momento de su vencimiento.

Presentación de Proyectos Asociativos:

Cada una de las empresas que integran el grupo deben presentar en forma individual la información y documentación contenida en los puntos 1 al 11 y 21 del Formulario de Presentación del Proyecto.

Todo el resto de información corresponde al proyecto común y debe ser presentada en conjunto.

Asimismo deberán agregar el instrumento contrato o compromiso que los liga.

ANEXO V

.................., de de 2005

Señor Presidente del
Comité de Inversiones
del FONAPYME
S / D

Ref.: Carta solicitud

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de presentar el proyecto que se adjunta a efectos de obtener un préstamo de ese Fondo con las siguientes características:

1. Monto del crédito: $...........

2. Plazo total de amortización: .. meses.

3. Periodo de gracia para amortización del capital: .. meses (incluido en el Punto 2º).

4. Frecuencia de amortización: ……….............. (desde mensual a semestral).

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

……….......................
Firma y aclaración

ANEXO VI

FONAPyME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSPyMEyDR -
Av. Paseo Colón 189 Piso 5º (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROYECTO PARA EL AHORRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA DERIVADA DE LOS HIDROCARBUROS

AGENCIA: . . . . PROVINCIA: . . . .

Solicitante: _ CUIT: _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

Domicilio: _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ Nº _ _ _ _ Piso: _ _ _ _ Depto.: _ _ _

Localidad: _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ Teléfono: _ _ _ Correo electrónico: _ _ _ _ _ _ _ _ _

Actividad: _

A. Se solicitan los siguientes comentarios referidos a la empresa solicitante de crédito FONAPyME:

1. ¿El solicitante tiene domicilio permanente en la ciudad o zona?

2. ¿Qué antigüedad acredita en la empresa o emprendimiento?

3. ¿Qué capacidad acredita para la realización del proyecto presentado?

4. ¿Cuál era su actividad anterior?

5. ¿Qué concepto merece su comportamiento empresarial?

6. ¿Se inspeccionó el lugar donde desarrolla su actividad?

7. En caso positivo: ¿qué opinión le mereció? Destacar de ser posible los siguientes aspectos: estado de la infraestructura, organización, recursos humanos, estado de la maquinaria y otros bienes de capital.

8. ¿El proyecto es de interés para la región? ¿Por qué?

9. ¿Utiliza materia prima de la zona?

10. ¿Utiliza recursos humanos de la zona?

11. ¿Desarrollará o implementará modificaciones que permitan el uso racional de los recursos energéticos? En caso afirmativo, especificar cuáles.

12. ¿Considera que tiene mercado para la colocación de sus productos? ¿Por qué?

B. Revisión final de documentación

Informe sobre la totalidad de documentación respaldatoria que debe presentar el solicitante y ajustar su presentación a los términos de la guía creada a tal fin (Anexo VII), confeccionando un índice con la totalidad de los elementos requeridos y cumplidos.

El presente informe deberá contener firma y aclaración de la misma, del Gerente o responsable de la Agencia de Desarrollo Productivo correspondiente a cada jurisdicción.

ANEXO VII

FONAPyME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SSPyMEyDR –
Av. Pasco Colon 189 Piso 5º (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONDICIONES DE ADMISIÓN DE PROYECTO ASOCIATIVO PARA EL AHORRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA DERIVADA DE LOS HIDROCARBUROS

1. Control Formal y Legal del Proyecto N°		
Razón Social o Titular:		
Descripción (Indicar con una X el resultado del control formal realizado SI o NO, para cada participante)	SI	NO
Firma del solicitante y aclaración en cada una de las hojas del Formulario de presentación y/o presupuestos:		
Proyecto presentado en Agencia e informes comerciales de cada sociedad.		
Informe de Agencia con firma, aclaración y nombre del organismo que representa.		
Cada una de las empresas es PyME de acuerdo a facturación: Comercio / Alimentos / Servicios / Industria y minería		
Cada participante tiene más de DOS (2) años de antigüedad en el rubro.		
Solicitan hasta PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000)		
Solicitan hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) proyecto sin superar el CIEN POR CIENTO (100%) del total de patrimonio de las empresas		
Presentación de formulario impreso "Solicitud de crédito"		
Presentación certificado avalando propuesta técnica, emitido por institución según Anexo I		
Presentación de formulario impreso "Presentación de Proyecto"		
Presentación de formulario impreso "Presupuesto Económico"		
Presentación de formulario impreso "Presupuesto Financiero"		
Presentación de "Presupuesto Económico y Financiero " en Disquete		
Comprobante de inscripción del establecimiento emitido por autoridad competente.		
Adjunta presupuesto/ factura pro forma de la totalidad de inversiones		
Adjunta documentación y valuación de la garantía de acuerdo al monto solicitado (Condic. de financiamiento)		
Adjunta Informe Comercial de Agencia Reconocida		
Sociedades Comerciales o Cooperativas (existencia mayor a DOS (2) años) (N° de empresas)		
Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria (fotocopia), de cada participante del proyecto asociativo.		
Comprobante de inscripción en IGJ, registro Público de Comercio o autoridad local competente (fotocopia) de cada participante.		
Última/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento del representante legal y la vigencia del mandato (fotocopia) de cada participante.		
ÚltimosTRES (3) Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que la fecha de cierre del ultimo estado contable sea anterior a los SEIS (6) meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte o inicio dictaminado por Contador Público con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de cada participante.		
Constancia de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / DPR y fotocopia de último pago.		
Declaraciones de Impuesto a las Ganancias correspondientes a los últimos TRES (3)tres años, si la antigüedad es mayor.		
Empresas Unipersonales, Sociedades de Hecho para cada participante (antigüedad mayor a DOS (2) años) (n° de empresas) .		
Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuge (primeras TRES (3) hojas)		
Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la actividad con fecha no anterior a SEIS (6) meses de la presentación firmado por Contador Publico.		
Declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales correspondientes a los últimos TRES (3) años, dependiendo de la antigüedad de la empresa.		
Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, DPR y fotocopia de último pago.		

Solicitado:	Activo fijo	Capital de Trabajo	Venta Anual	Patrimonio Neto
$..........	$..........	$...........	$.........	$............

Observaciones	Fecha de control formal	Realizó (firma y aclaración)

FONAPyME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SSPyMEyDR –
Av. Paseo Colon 189 Piso 5º (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONDICIONES DE ADMISIÓN DE PROYECTOS EMPRESAS UNIPERSONALES, SOCIEDADES DE HECHO PARA EL AHORRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA DERIVADA DE LOS HIDROCARBUROS.

1. Control Formal y Legal del Proyecto N°		
Razón Social o Titular:		
Descripción (Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO
Firma del solicitante y aclaración en cada una de las hojas del Formulario de presentación y/o presupuestos:		
Proyecto presentado en Agencia e informes comerciales de cada socio.		
Informe de Agencia con firma, aclaración y nombre del organismo que representa.		
Es PyME de acuerdo a facturación: Comercio – Alimentos – Servicios - Industria y Minería		
Solicita hasta PESOS DOSCIENTOS MIL ($250.000).		
Solicita hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del proyecto sin superar el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio de la empresa		
Presentación de formulario impreso "Solicitud de crédito"		
Presentación certificado avalando propuesta técnica, emitido por institución según Anexo I		
Presentación de formulario impreso "Presupuesto Económico"		
Presentación de formulario impreso "Presupuesto Financiero"		
Presentación de "Presupuesto Económico y Financiero " en Disquete		
Adjunta presupuesto/ factura pro forma de las inversiones		
Adjunta documentación y valuación de la garantía de acuerdo al monto solicitado (Condiciones de financiamiento)		
Adjuntar informe comercial de agencia reconocida		
Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuge (primeras TRES (3) hojas)		
Estado de Situación Patrimonial y Cuadro de Resultados actividad con fecha no anterior a SEIS (6) meses de la presentación firmado por Contador Publico.		
Declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales correspondientes a los TRES (3) últimos años, dependiendo de la antigüedad de la empresa.		
Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, DPR y fotocopia de último pago.		

Solicitado:	Activo fijo	Capital de Trabajo	Venta Anual	Patrimonio Neto
$..........	$..........	$...........	$.........	$............

Observaciones:	Fecha de control formal	Realizó (firma y aclaración)

FONAPyME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SSPyMEyDR –
Av. Paseo Colon 189 Piso 5º (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONDICIONES DE ADMISIÓN DE PROYECTOS SOCIEDAD COMERCIAL O COOPERATIVA PARA EL AHORRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA DERIVADA DE LOS HIDROCARBUROS.

1. Control Formal y Legal del Proyecto N°		
Razón Social o Titular:		
Descripción (Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO))	SI	NO
Firma del solicitante y aclaración en cada una de las hojas del Formulario de presentación y/o presupuestos:		
Proyecto presentado en Agencia e informe comercial.		
Informe de Agencia con firma, aclaración y nombre del organismo que representa.		
Es PYME de acuerdo a facturación : Comercio – Alimentos – Servicios - Industria y minería		
Solicita hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000)		
Solicita hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del proyecto sin superar el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio de la empresa		
Presentación de formulario impreso "Solicitud de crédito"		
Presentación certificado avalando propuesta técnica, emitido por institución según Anexo I		
Presentación de formulario impreso "Presupuesto Económico"		
Presentación de formulario impreso "Presupuesto Financiero"		
Presentación de "Presupuesto Económico y Financiero " en Disquete		
Adjunta presupuesto/ factura pro forma de las inversiones		
Adjunta documentación y valuación de la garantía de acuerdo al monto solicitado (Condic. de financiamiento)		
Adjunta informe comercial de agencia reconocida		
Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria (fotocopia).		
Comprobante de inscripción en IGJ, registro Público de Comercio o autoridad local competente (fotocopia).		
Última/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento del representante legal y la vigencia del mandato (fotocopia).		
Últimos TRES (3) Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que la fecha de cierre del ultimo estado contable sea anterior a los SEIS (6) meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte o inicio dictaminado por Contador Público con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses		
Constancia de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / DPR y fotocopia de último pago		
Declaraciones de Impuesto a las Ganancias correspondientes a los TRES (3) últimos años, dependiendo de la antigüedad de la empresa.		

Solicitado:	Activo fijo	Capital de Trabajo	Venta Anual	Patrimonio Neto
$..........	$..........	$...........	$.........	$...........

Observaciones:	Fecha de control formal	Realizó (firma y aclaración)

ANEXO VIII

Provincia	Institucion	Representante	Direccion	Loc.	CP	Telefono	Fax	E-Mail	Horario de Atencion
CATAMARCA	Agencia para el Desarrollo Economico de Catamarca	Alexis Traktman	Vicario Segura 520	San Fernando del Valle de Catamarca	4700	03833-434-507	03833-434-507	gerencia@adec.net.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 17.00 a 20.00 hs
CDAD. AUTON. DE BS. AS.	Dirección General de Industria, Comercio y Servicios	Lic. Jorge Lulo	Sarmiento 630 piso 15 contrafrente	C.A.B.A.	1041	4323-9833	4323-9823	jlulo@buenosaires.gov.ar	L a V de 9 a 18 hs
CÓRDOBA	Agencia de Desarrollo Ciudad de Cordoba	María Isabel Vargas	Caseros 344 PB	Ciudad de Cordoba	5000	0351-4341636/37/39	0351-4341636/37/39	gerencia@adec.org.ar	L a V de 8.30 hs a 16 hs
CÓRDOBA	Agencia de Desarrollo General Deheza	Guillermo Giraudo	Gral Paz 85 Piso 1° Galeria Gral Deheza of 202/203	Gral Deheza	5923	0358-495-1711	0358-495-0724	fmultiplicar@agd.com.ar	L a V de 8.30 hs a 12.30 hs y 15.30 hs a 20.00 hs
CÓRDOBA	Agencia de Desarrollo Marcos Juarez	Juan Alberici	España 125	Marcos Juarez	2580	03472-426-017	03472-424-831	agdmarcosjuarez@hotmail.com	L a V de 8.00 hs a 12.30 hs y 16.00 a 20.00
CÓRDOBA	Agencia de Desarrollo Villa Maria	Ing. Ricardo Castro	San Juan 1369	Villa Maria	5900	0353-4531378	0353-4534814	agenciavm@arnet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 a 20.00 hs
CÓRDOBA	Agencia de Desarrollo de Inriville	Luciano Di Pompo	Libertad 610	Inriville	2587	03467-411555	03467-411555	fdr@nodosud.com.ar	L a V de 7.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 hs a 20.30 hs
CÓRDOBA	Agencia de Desarrollo Bell Ville	Ing. Agr. Teresa Ruiz Gibelli	H. Irigoyen 338	Bell Ville	2550	03534-410-428/416-494	03534-410-428/416-494	servicios@adlbv.org.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 a 20.00 hs
CÓRDOBA	Agencia de Desarrollo Rio Cuarto	Lic. Hugo Gabriel Bressan	Constitución 417	Rio Cuarto	5800	0358-4671418	0358-4671418	desarrolloeconomico@riocuarto.gov.ar	L a V de 7.30 hs a 13.00 hs
CORRIENTES	Direccion de Industria y Comercio	Dr. Ramon Cesar Barrios	San Martin 2224	Corrientes	3400	03783-476-034	03783-476-034	industria_pymes@arnet.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
CHACO	Subsecretaria Pyme, Industria y Comercio -Ministerio de la Produccion-	Lic. Marcelo Sanchez Castelán	Marcelo T de Alvear 145 piso 6° edificio B	Resistencia	3500	03722-452-603	03722-452-603	subsec.pymes@ecomchaco.com.ar; mscastelan@ecomchaco.com.ar	L a V de 8.00 hs 13.00 hs y de 17.00 hs a 20.30 hs
CHUBUT	Agencia de Desarrollo Trelew	Nelson Castro	Mitre 351	Trelew	9100	02965-420061/428198	02965-420061/428198	sptrelew@trelew.gov.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
CHUBUT	Agencia de Desarrollo Puerto Madryn	Arq. Gerardo Flores	Rawson 21	Puerto Madryn	9120	02965-451-505	02965-455-752	desarrollo@madryn .gov.ar	L a V de 7.30 hs a 13.00 hs
CHUBUT	Agencia de Desarrollo Rawson	Ramón Castaño	Mariano Moreno 761	Rawson	9103	02965-484264	02965-484264	adl_rw@yahoo.com.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs
ENTRE RIOS	Agencia de Desarrollo Paraná	Wendel Gietz	25 de mayo 140 P. A.	Paraná	3100	0343-4218383 / 4218300/4218800	0343-4218383 / 4218300/4218800	codepa@gigared.com	L a V de 9.00 hs a 19.00 hs
ENTRE RIOS	Agencia de Desarrollo Gualeguaychú	Juan Carlos Quinteros	España 130	Gualeguaychú	2820	03446-426-116/427-008	03446-426-116/427-008	pyme@codegu.com.ar; info@codegu.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs y de 15.30 hs a 19.30 hs
ENTRE RIOS	Agencia de Desarrollo Concordia	Jorge Malleret	San Juan y Cadario	Concordia	3200	0345-422-0001/425-1488	0345-422-0001/425-1488	asodeco@concordia.com.ar	L a V de 7.00 hs a 15.00 hs y de 16.00 a 19.00 hs
ENTRE RIOS	Agencia de Desarrollo Rosario del Tala	Cesar Avanzatti	1° de Mayo 31	Rosario del Tala	3174	03445-421-770	03445-421-770	centroci@virtual-net.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
FORMOSA	Agencia de Desarrollo de Formosa	Guillermo Francisco Arevalo	J. M. Uriburu 820 piso 1°	Formosa	3600	03717-436-695	03717-424-447/420-442	adrformosa@hotmail.com guillemoarevalo@ciudad.com.ar	L a V de 7.30 hs a 14.00 hs y de 18.00 hs a 20.00 hs
JUJUY	Agencia de Desarrollo San Salvador de Jujuy	Ing. Silvia Juárez (interina)	San Martin esquina Av. Italia piso 1°	San Salvador	4600	0388-422-1456/423-3865	0388-422-1456/423-3865	agdesjuy@imagine.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
LA PAMPA	Dirección de Industria - Ministerio de la Producción	Geog. Oscar Folmer	Casa de Gobierno P. 3	Santa Rosa	6300	02954-433010 int. 340	02954-427051	ofolmer@lapampa.gov.ar	L a V de 7.00 hs a 13.30 hs
LA PAMPA	Dirección de Desarrollo Económico de Santa Rosa	Lic. Mauricio Marquez	Don Bosco 950	Santa Rosa	6300	02954-438979	02954-438979	desarrolloeconomico@santarosa.gov.ar	L a V de 7.30 hs a 13.30 hs
LA RIOJA	Agencia de Desarrollo La Rioja	CPN Luis Quijano	Pelagio Luna 78	La Rioja	5300	03822-422-552/437-054/55/56	03822-422-552/437-054/55/56	estudioquijano@arnet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 22.00 hs
MENDOZA	Agencia de Desarrollo Mendoza	Carlos Daparo	Julián Barraquero 130	Mendoza	5500	0261-4246347	0261-4246347	idits_mza@arlinkbbt.com.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs
MENDOZA	Agencia de Desarrollo de Mendoza - Regional Este	Damián De Biassio	Centro Comercial Echesortu y Casas Pje. 5 Local 73	San Martín	5570	02623-420199/3950	02623-420199/3950	reigionaleste@idits.org.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs
MENDOZA	Agencia de Desarrollo de Mendoza - Regional Sur	Cecilia López	Comandante Salas 227	San Rafael	5600	02627-438053	02627-438053	regionalsur@idits.org.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs
MENDOZA	Agencia de Desarrollo de Mendoza - Regional Junín	Paola Cabrera	San Martín 15	Junín	5573	02623-492680	02623-492680	junin@idits.org.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs
MISIONES	Agencia de Desarrollo Eldorado	CPN Domingo Baez	Malvinas 1745	Eldorado	3380	03751-422727	03751-422727	agedel@ceel.com.ar	L a V de 7.30 hs a 12.30 hs y de 15.30 hs a 19.30hs
MISIONES	Agencia de Desarrollo de Posadas	Lic. Suzel Vaider	Félix de Azara y Tucumán	Posadas	3300	03752-431515	03752-431515	agencia@ciudad.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.30 hs
MISIONES	Agencia de Desarrollo del Centro	Lic. Mariano Piavoni / CPN Carlos Leytes	América 727	Leandro N. Alem	3315	03754-421719	03754-421719	incutec@arnet.com.ar	Lunes, Miércoles y Viernes de 8.00 hs a 12.00 hs
NEUQUEN	Centro Pyme Neuquen	Maria Teresa Carazo	Buenos Aires 35	Neuquen	8300	0299-448-5553	0299-448-5553	teresacarazo@neuquen.gov.ar	L a V de 8.00 hs a 16.00 hs
RÍO NEGRO	Agencia Crear Viedma	Ing. Eduardo Vidal y Lic. Graciela Mortado	Buenos Aires y Saavedra	Viedma	8500	02920-428-306/431-964/430-925	02920-428-306/431-964/430-925	financiamiento@crear.rionegro.gov.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 18.00 hs a 20.00 hs
RÍO NEGRO	Agencia de Desarrollo Crear Valle Medio	Ing. Walter López	Vicente López y Planes 407	Luis Beltran	8361	02946-480-128	02946-480-128	crear@mymcom.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
RÍO NEGRO	Agencia de Desarrollo Crear Riegion Sur	Miguel Contin Marta Gasques	San Jose S/N	Maquinchao	8422	02944-15-411812/02940-491-054	02944-15-411812	suragencia@hotmail.com	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
RÍO NEGRO	Agencia de Desarrollo Crear Cipolletti	Gloria Bertoia	9 de Julio 472	Cipolletti	8324	0299-477-5779/477-6663/477-526	0299-477-5779	crearcipo@neunet.com.ar	L a V de 8.00 a 14.00 hs
RÍO NEGRO	Agencia de Desarrollo Crear Villa Regina	Cristian Aristan Fernando Marcolongo	Fray Luis Beltran 218	Villa Regina	8326	02941-461-023	02941-461-023	crearvr@navego.com.ar	L a V de 8.00 a 14.00 hs
RÍO NEGRO	Agencia de Desarrollo Crear Gral Roca	Lic. Mirta Sanchez	Tucuman 1456 piso 1°	Gral Roca	8332	02941-435-100	02941-435-100	crear_roca@infovia.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
RÍO NEGRO	Agencia de Desarrollo Crear Rio Colorado	Nelida Lértora	Moreno y Rivadavia	Rio Colorado	8138	02931-432-191/431-055	02931-432-191/431-055	crearriocolorado@nexonet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.30 hs y de 18.00 hs a 21.00 hs
RÍO NEGRO	Agencia de Desarrollo Crear El Bolson	Alberto Bernabe	Roca 446	El Bolson	8430	02944-455417	02944-455417	agencia@elbolson.com	L a V de 9.00 hs a 12.00 hs
RÍO NEGRO	Agencia de Desarrollo Crear Bariloche	Pablo Vuotto	Clemente Onelli 1450 (subsuelo)	Bariloche	8400	02944-432-055	02944-432-055	crear@bariloche.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
RÍO NEGRO	Agencia de Desarrollo Crear Gral Conesa	Angela Viccidomini	San Martin 447 piso 1°	Gral Conesa	8503	02931-498-149	02931-498-149	endecon@impsat1.com.ar endecom@rnonline.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs y de 18.00 a 20.00 hs
RÍO NEGRO	Agencia de Desarrollo Crear Viedma Patagones	Gustavo Parraviccini	Irigoyen 30	Viedma	8500	02920-429-562	02920-429-562	agviedma@rnonline.com.ar	L a V de 8.30 hs a 13.30 hs

Provincia	Institucion	Representante	Direccion	Loc.	CP	Telefono	Fax	E-Mail	Horario de Atencion
RÍO NEGRO	Agencia de Desarrollo Crear San Antonio	Teresita Agoud	Moreno 219	San Antonio Oeste	8520	02920-15-453627		pretorio22@hotmail.com	L a V de 9.00 a 20.30 hs
RÍO NEGRO	Agencia de Desarrollo Crear Allen	CPN Alicia Duarte	Alem 339	Allen	8328	02941-451709	02941-451709	mapamo@infovia.com.ar	L a V de 9.00 hs a 13.00 hs
RÍO NEGRO	Agencia de Desarrollo Crear Cinco Saltos	Susana Cañizares	San Lorenzo 184 Planta Alta	Cinco Saltos	8303	0299-498-1848	0299-498-1848	endesicsec@neunet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs
RÍO NEGRO	Agencia de Desarrollo Crear Catriel	Marcela Riveros	Mendoza y Gadano	Catriel	8307	0299-491-4600	0299-491-4600	crearcatriel@cotecal.net.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs
SALTA	Agencia de Desarrollo - Camara de Comercio Exterior	Regina Cutuk	Albarado 51	Salta	4400	0387-431-1003	0387-431-1003	camcomex1@arnet.com.ar	L a V de 9.00 hs a 13.00 hs y de 14.30 hs a 20.30 hs
SALTA	Agencia de Desarrollo -Centro de Servicios Pyme de Tartagal-	Susana Sequeira	España 414	Tartagal	4560	03875-423-976	no posee	camaradepymes@arnet.com.ar	L a V 9.00 hs 13 hs y de 18.00 a 20 hs
SAN JUAN	Dirección de Industria	Dr. Alberto Borbore	Av. Ignacio de la Roza (Este) - Edificio 9 de Julio P. 3	San Juan	5400	0264-4272227/4223633	0264-4272227/4223633	dir_industria@sanjuan.gov.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
SAN LUIS	Agencia de Desarrollo de San Luis	CPN Claudia Grando (Camara de Comercio)	Junin 728	San Luis	5700	02652-432176	02652-432176	agemsal@yahoo.com.ar	L a V de 9 hs a 13 hs y de 18 hs a 21 hs
		CPN Alejandra Orellano (Fun. Universidad de San Luis)	Junin 728	San Luis	5700	02652-432176	02652-432176	agemsal@yahoo.com.ar	L a V de 9 hs a 13 hs y de 18 hs a 21 hs
SANTA CRUZ	Direccion Provincial de Comercio e Industria	Monica Iacomini	Avellaneda 801	Rio Gallegos	9400	02966-420467	02966-420467	pymes@scruz.gov.ar y scruzpymes2004@yahoo.com.ar	L a V de 9.00 hs a 20.00 hs
SANTA CRUZ	Agencia de Desarrollo Pico Truncado	Luis Martinez	H. Yrigoyen 591	Pico Truncado	9015	0297-4999815	0297-4992969	ofdelo@mpt.com.ar	L a V 9.00 a 15.00 hs
SANTA CRUZ	Agencia de Desarrollo Caleta Olivia	Alberto Salazar	San Martin 26 P 1 Of A	Caleta Olivia	9011	0297-4851-748	0297-4854-888 int. 105 (universidad)	agenciacaletaolivia@mcolivia.com.ar	L a V 8.00 hs a 18.00 hs
SANTA FE	Agencia de Desarrollo Region Rosario	Anuart Jarma	Maipu 835	Rosario	2000	0341-480-2563/411-3011	0341-480-2563/411-3011	fonapyme@aderr.org.ar	L a V de 9.00 hs a 14.00 hs
SANTA FE	Agencia de Desarrollo Rafaela	Ricardo Theler	Necochea 62	Rafaela	2300	03492-436-500	03492-436-597	cderafaela@cde.org.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 a 20.00 hs
SANTA FE	Agencia de Desarrollo Reconquista	Miguel Angel Sanchez	Gral Lopez 744	Reconquista	3560	03482-424-535	03482-424-535	adrrqta@trcnet.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs
SANTA FE	Agencia de Desarrollo Venado Tuerto	Arq. Dario Mascioli	Moreno 1078	Venado Tuerto	2600	03462-430-042/433-331	03462-430-042/433-331	crd@waycom.com.ar	L a V de 8.30 hs a 12.00 hs y de 15.00 hs a 19.30 hs
SGO. DEL ESTERO	Agencia de Desarrollo Santiago del Estero	Natalia Murad	Roca Sud 678	Sgo del Estero	4200	0385-421-1134/422-4108/422-4149	0385-422-4149	ccisgo@arnet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
TIERRA DEL FUEGO	Subsecretaría de producción	CPN A. Fabiana Page	Fagnano 486 piso 1°	Ushuaia	9410	02901-431052 int. 105	02901-431052 int. 105	fonapyme@tierradelfuego.gov.ar	L a V de 9.00 hs a 17.00 hs
TIERRA DEL FUEGO	Agencia de Desarrollo de Río Grande	Cristina Morán Flores	Elcano 203	Río Grande	9420	02964-425666/420394	02964-425666/420394	produccion@riogrande.gov.ar	L a V de 9.00 hs a 17.00 hs
TUCUMAN	Agencia de Desarrollo -Centro de Servicios Pyme Sociedad Rural de Tucuman-	CPN Guillermo Canteros	Camino del Peru 1050	Cevil Redondo	4105	0381-434-6146/7777/6258	0381-434-6146/7777/6258	centropyme@sociedadruraldetuc.org.ar	L a V de 9.00 hs a 17.00 hs

Provincia	Institucion	Representante	Direccion	Loc.	CP	Telefono	Fax	E-Mail	Horario de Atencion
TUCUMAN	Agencia de Desarrollo -Centro de Servicios Pyme Federacion Economica de Tucuman-	Walter De Marco	San Martin 427	San Miguel de Tucuman	4000	0381-4311698/422-8833	0381-4228833	cspymes@yahoo.com.ar	L a V de 9.00 hs a 13.00 hs

DISTRITO	JEFE OPERATIVO	DIRECCIÓN	C.P.	TELÉFONO	FAX	E-MAIL	HORARIO DE ATENCIÓN
AGENCIA CNEL. SUAREZ	ING. OSVALDO FUENTESLEMA	Mitre y Lavalle	7540	02926-431464	no posee	produsuar@yahoo.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 12:30 hs y de 15:30 a 19:30 hs
AVELLANEDA	LIC. CLAUDIO CERDA	HIPÓLITO IRIGOYEN 355	1870	011-4222-5001	011-4222-5001	info@idebavellaneda.com	Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs
AZUL	LIC. DIEGO SANTILLÁN	ESPAÑA 620	7300	02281-434863/431438	02281-431438	idebazul@ciudad.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 12.30 hs y de 16 hs a 20 hs
BAHIA BLANCA	CPN CARLOS VILLANUEVA	BROWN 460	8000	0291-455-6259	0291-455-6259	idebbblanca@debahia.com	Lunes de Viernes de 9 hs a 16 hs
BALCARCE	LIC. DANIEL GONZALEZ GOMEZ	19 nº 619 (PASEO ROCA LOCAL 9)	7620	02266-430390	02266-430390	idebbal@infovia.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 12 hs y de 16 hs a 20 hs
BARADERO	SRA. MARIA B. COPELLO	SAN MARTIN Y ALMIRANTE BROWN (DIRECCIÓN DE TURISMO)	2942	03329-483627	03329-483627	ideb@redsp.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 14 hs
BENITO JUÁREZ	FERNANDO MENDIA	ALMAFUERTE 99	7020	02292-451350 int. 21	02292-452741 int 22	idebjuarez@yahoo.com.ar idebbenitojuarez@infovia.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 15 hs
BERAZATEGUI	SR. ALBERTO VILLALBA	Av. PTE. PERÓN 5124	1884	011-4226-4228	011-4226-4228	idebegui@com4.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 16 hs
BOLIVAR	ING. GUILLERMO CARBAJO	LAS HERAS 45	6550	02314-424226	02314-424226	idebbol@s15.coopenet.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 14 hs
BRAGADO	SR. NELSO BARENGHI	H. IRIGOYEN 339	6640	02342-426099	no posee	idebbragado@speedy.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 12 hs
CAMPANA	HÉCTOR GIONI	SAN MARTÍN 275	2804	03489-425170	03489-425170	idebcampana@hotmail.com	Lunes a Viernes de 7.30 hs a 13 hs y de 14 hs a 16 hs
CAÑUELAS	MARCELO CALAVIA	DEL CARMEN Y LIBERTAD	1814	02226-421691	02226-421691	desarrollo@canuelas..gba.gov.ar	
CHACABUCO	ING. JUAN JOSÉ LAMOTHE	SAAVEDRA 59	6740	02352-452409	02352-452409	ideb@cech.com.ar; produccion@interonda.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 12 hs
COLÓN	GABRIELA CABRERA	CALLE 47 ENTRE 23 Y 24	2720	02473-422795	02473-422795	adec@s11.coopenet.com.ar	
DOLORES	SRA. SYLDA ROQUES	SAN MARTIN Y CASTELLI P. 1	7100	02245-446580	02245-446580	idebdol@yahoo.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 14 hs
E. ECHEVERRÍA	ING. CARLOS CARDOSO	ARANA 1649- LUIS GUILLON	1838	4296-8182	011-4296-8182	idebeche@escape.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 16 hs
LA MATANZA	SR. CARLOS MIGONE	PERÚ 2460, 2° PISO SAN JUSTO	1754	011-4484-2452	011-4484-2452	ideblamatanza@yahoo.com.ar; idebmatanza@lamatanza.gov.ar	Lunes a Viernes de 10 hs a 18 hs
LOMAS DE ZAMORA	CPN ARTURO GARABELLI / LIC. ALEJANDRO SZER	LEANDRO N. ALEM 207 P. 2	1832	011-4292-2583/90/3210 011-4243-1552/1847	011-4292-2583/90/3210 011-4243-1552/1847	apoyopymes@imptce.gov.ar info@imptce.gov.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs
LOBOS	CARLOS CIMINO	25 DE MAYO ESQ. CASTELLI	7240	02227-431450/456 INT.125	02227-431450/456 INT.125	adlobos@yahoo.com.ar	
MAR DEL PLATA	LIC.CRISTINA GARCÍA MEDINA	JUJUY 1.747	7600	0223-474-1271/3310	0223-475-5322	servicios@ucip.org.ar	Lunes a Viernes de 11 hs a 17.30 hs
MERCEDES	SR. JORGE CORDAL	CALLE 20 Nº 507- 1º PISO	6600	02324-426000/420502	02324-426000/420502	idebmercedes@ciudad.com.ar	Lunes a Viernes de 8.30 hs a 13 hs y de 16 hs a 19 hs
MORENO	ING. JOSÉ SUCHOWIERCHA	Alem 2653 P. 1	1744	0237-4635528	0237-4635528	ideb@moreno.gov.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 17 hs
MORÓN	SR. JOSE PARRA	TRES ARROYOS 329 - Haedo - Parque Industrial La cantábrica	1706	4629-3318/7397	4629-3318/7397	idebmoron@speedy.com.ar	Lunes a Viernes de 9.30 hs a 17.30 hs
OLAVARRIA	ING. HORACIO BALBIANI	ESPAÑA 2882- 2° PISO	7400	02284-416321/416441	02284-416321/416441	idebolavarria@coopenet.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 18 hs
PERGAMINO	CPN CARLOS ELIZALDE	MONTEAGUDO Y RUTA 8	2700	02477-431078	NO POSEE		Lunes a Viernes de 9 hs a 12 hs
SAN MARTÍN	ING. OSVALDO SCOTTON	Av. AYACUCHO 2197	1650	011-4580-7259/60/61/58 int 104/111/116	011-4580-7259/60/61/58 int 116	idebsm@idebsm.org.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs
SAN NICOLAS	SR. EMILIO RACOSEVICH	URQUIZA 32	2900	03461-436295	03461-436295	adesannicolas@intercom.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 20 hs
TANDIL	CPN LEONARDO PEREDO	MITRE 856	7000	02293-432535 / 431288	02293-447890	idebtandil@cpsarg.com	Lunes a Viernes de 8.30 hs a 20.30 hs
TIGRE	SR. CHRISTIAN RUIDIAZ	Av. BELGRANO 3047- Don Torcuato	1611	011-4727-1235/1248/0255	011-4727-1235/1248	ideb@optigre.com ideb@unionindustrial.org.ar	Lunes a Viernes de 8.30 hs a 17.30 hs
TRENQUE LAUQUEN	SR. JUAN CARLOS ZAMORA	Av. VILLEGAS 150- 1° PISO	6400	02392-430447	02392-430447	idebtren@ayrcom.com.ar	Lunes a Viernes de 10 hs a 18 hs
TRES ARROYOS	SR. GUILLERMO A SALIM	AV. MORENO 467	7500	02983-424430/428811	02983-424430/428811	ideb@eternet.cc	Lunes a Viernes de 9 hs a 17 hs

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 325/2005

Convócase a las entidades financieras autorizadas por el BCRA a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento de proyectos de inversión de la industria maderera, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0282887/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y, la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que asimismo, el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 sustituyó el Artículo 3º del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 871/03, estableciendo que el ESTADO NACIONAL se hará cargo del equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que perciban las Entidades Financieras a las que se refieren los Decretos Nros. 159/05, 748/00 y su modificatorio 871/03.

Que en igual sentido, el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 amplía el tope máximo establecido por el Decreto Nº 871/03, y admite que la bonificación alcance hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés propuesta por la Entidad Financiera en la licitación de cupos de crédito a efectos de favorecer el cumplimiento cabal y efectivo del objeto previsto por el legislador para el Régimen de Bonificación de Tasas, apoyando con mayor intensidad a las jurisdicciones menos desarrolladas.

Que asimismo el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que en virtud de la facultad mencionada en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación entiende como “bonificación especial” para esta convocatoria regional dirigida a proyectos de la industria maderera, el establecimiento de un plazo máximo para la devolución de SESENTA Y UN (61) meses y un monto tope de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-) del préstamo, todo ello en función de constituir en conjunto una oferta de crédito adecuada, a los efectos de incrementar y modernizar el aparato productivo asociado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

Que el Artículo 8º del Anexo al Decreto Nº 159/05, Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas, enumera los destinos que deberán observar los créditos susceptibles de la bonificación de tasa instituida por la Reglamentación, el que en su inciso e), permite el financiamiento destinado a la adquisición de bienes de capital mediante el sistema de Leasing.

Que, sin perjuicio de ello, el inciso e), del Artículo 2º del Decreto Nº 748/00 modificado por su par Nº 871/03, permitía con anterioridad bonificar tasa de interés sobre préstamos destinados a otras operaciones financieras tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las empresas comprendidas en el mencionado decreto.

Que el Decreto Nº 159/05 ratifica al Leasing como uno de los destinos posibles de financiamiento, ampliándolo a aquellos contratos celebrados por fondos fiduciarios, entidades de préstamos para viviendas, cooperativas y cajas de créditos que no reciben fondos de terceros, agentes de mercado abierto y sociedades que actúan en operaciones de bolsa.

Que, por otra parte, el Foro de Competitividad de la Industria de la Madera promueve especialmente el desarrollo de la cadena de valor de la actividad maderera, por lo cual resulta conveniente apoyar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector.

Que atento al incremento en los niveles de demanda interna y externa que registra este sector de actividad, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, requieren financiar estas inversiones, procurando compatibilizar los requerimientos de una mayor competitividad con la generación de puestos de trabajo y, de ese modo, contribuir aportando empleo genuino para el país.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto y con el objeto principal de facilitar el acceso y las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta conveniente y oportuno promover condiciones crediticias compatibles y sustentables en el largo plazo.

Que, para mitigar los efectos que el nivel de tasas de interés ocasiona a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en operaciones de financiamiento de proyectos de inversión, deviene conveniente convocar a un llamado a licitación a los fines de bonificar las tasas de interés que deban abonar las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en consecuencia, y con el objetivo principal de promover el acceso al financiamiento en condiciones de mayor equidad, contribuir a la reducción de las asimetrías provinciales existentes y favorecer una mejor distribución territorial del crédito, la presente licitación se hará sobre la base de una bonificación de tasa diferencial, por provincia o jurisdicción.

Que las provincias o jurisdicciones objetivo son las que poseen desventajas en cuanto a su situación económica y ubicación geográfica, con relación a los principales centros urbanos.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el crecimiento y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de los bienes de capital, nuevos sin uso de origen nacional que formen parte de cada proyecto de inversión.

Que en consonancia con lo establecido mediante el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y su correspondiente Reglamentación efectuada mediante el Artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002, normativa mediante la cual se definieron las características que debe observar un bien a los efectos de ser considerado “de origen nacional”, corresponde adoptar dichas prescripciones en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que resulta necesario establecer un parámetro para el cálculo de intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de la bonificación de tasa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento de proyectos de inversión de la industria maderera, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. El monto total de cupos de crédito bonificables de la presente licitación es de hasta PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000.-).

Art. 2º — La apertura de la licitación de los cupos de financiamiento establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo el día 13 de octubre de 2005 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.).

Art. 3º — Las Entidades Financieras podrán asignar el financiamiento, dentro del cupo que resulten adjudicatarias, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 2º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, y se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el desarrollo de alguna de las actividades descriptas en el Listado que como Anexo I con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán financiar proyectos de inversión con los destinos previstos en el Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, incisos a), b) y g), este último, en tanto signifique otras aplicaciones de financiamiento directamente vinculadas al proyecto que se financia. El monto a financiar bonificable es del SETENTA POR CIENTO (70%) del proyecto sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), hasta un máximo de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-), con un límite para capital de trabajo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del financiamiento total bonificable, no pudiendo superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas total anual, y con un plazo mínimo de CUARENTA Y OCHO (48) meses y uno máximo de SESENTA Y UN (61) meses. No podrán financiarse por esta línea bonificada rodados que no estén destinados a la actividad propia de la empresa sujeto del crédito. Tampoco serán prioritarios los proyectos para los que existan otros programas de crédito gubernamentales que financien los mismos, como por ejemplo, los de Investigación y Desarrollo o los de carácter social.

El período de gracia, al que hacen mención los citados incisos a) y b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 se considera incluido dentro del plazo de devolución del préstamo. El canon o la cuota del préstamo deberán observar, a los fines del cómputo de la cancelación del capital, el sistema de amortización francés.

Art. 5º — Los bienes de capital deberán ser nuevos sin uso, muebles, registrables o no, con la condición de origen nacional sólo para aquellos bienes financiados con línea bonificada; los que se financien mediante otras fuentes de financiamiento, incluido el aporte de capital propio, podrán ser de origen importado. A los fines de adjudicación de créditos con el destino previsto en el Artículo 8º, inciso a) del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 serán considerados “bienes de capital nuevos de origen nacional” aquellos que observen en su totalidad lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y su respectiva reglamentación del Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002.

Art. 6º — Los cupos de crédito se adjudicarán a las entidades oferentes en función del orden creciente de la tasa fija de interés ofrecida, sin superar la tasa de corte determinada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la que será informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres.

Art. 7º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL, respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, ha sido determinada según cada provincia o jurisdicción del ESTADO NACIONAL, en virtud de la radicación del proyecto de inversión. La misma, se ha establecido considerando los resultados consignados en el Anexo II de la Disposición Nº 135 de fecha 21 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE

INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se encuentra indicada en el Anexo II que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 8º — Los cupos no colocados en el término de DIEZ (10) meses, contados a partir de la fecha de su adjudicación serán pasibles de aplicación de lo establecido por el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Se considera cumplida esta condición cuando se hubiesen emitido los acuerdos de préstamo o se encuentren los contratos de Leasing firmados y los desembolsos se produzcan antes de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos siguientes.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las sucursales de la Entidad Financiera.

Art. 9º — Establécese un plazo cuyo término opera a los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de publicación de la disposición de adjudicación, con el objeto de permitir a las entidades adjudicatarias la promoción de la línea de crédito que se impulsa, en consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por la no utilización del cupo de crédito comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de la línea el texto: “Con bonificación de la SSPYMEYDR” conjuntamente con el logo de la Subsecretaría.

Art. 10. — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 11. — Las entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Nº de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondientes, ambos debidamente legalizados por ante Escribano Público. Además deberán remitir, a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada en soporte magnético, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Préstamos en general:

I) Número de préstamo.

II) Apellido y nombre o razón social del titular.

III) Número de CUIT del titular.

IV) Domicilio, Localidad, Código Postal y Correo Electrónico del titular.

V) Actividad del titular.

VI) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular y Período al que corresponde.

VII) Fecha de acreditación del préstamo.

VIII) Capital acreditado.

IX) Tasa de interés, cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual.

X) Plazo total del préstamo.

XI) Período de gracia.

XII) Frecuencia de amortización.

XIII) Importe de la primera cuota del cronograma de pagos con sus componentes de capital e interés.

b) Cuando el financiamiento de bienes de capital se instrumente mediante el Régimen de Leasing:

I) Número de Contrato.

II) Apellido y Nombre o Razón Social del tomador.

III) Número de CUIT del tomador.

IV) Domicilio, Localidad, Código Postal y Correo Electrónico del tomador.

V) Actividad del tomador.

VI) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del tomador y Período al que corresponde.

VII) Fecha de entrega de la solución informática.

VIII) Fecha de vencimiento del primer canon.

IX) Precio de compra pagado por la entidad dadora al Integrador.

X) Tasa de interés bonificada aplicada para la determinación del canon.

XI) Plazo total del Contrato.

XII) Frecuencia de pago del canon.

XIII) Importe del canon con sus componentes de capital e interés.

Art. 12. — Las entidades adjudicatarias deberán informar a la Autoridad de Aplicación entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas calificadas en Categoría DOS (2) o TRES (3), de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) sobre la clasificación de deudores, ante lo cual la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión transitoria de la bonificación de la tasa de interés respectiva, y los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio establecidas en el Artículo 11 del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por cancelación anticipada del préstamo o por ejercicio anticipado de la opción de compra, con el siguiente detalle:

a) Número de Préstamo o Contrato.

b) Número de CUIT del tomador o prestatario.

c) Certificación de cobro de la opción de compra (Comprobante adjunto).

d) Fecha de ingreso en Categoría DOS (2) o TRES (3) de la Clasificación de Deudores.

e) Fecha de pérdida del beneficio por incurrir en alguna de las causales del Artículo 11 del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por cancelación anticipada del préstamo o por ejercicio anticipado de la opción de compra.

Art. 13. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasa de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

Art. 14. — Las ofertas deberán ser presentadas por las entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, 5º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo III, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 15. — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior Licenciada Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), y al Director Nacional de Programas y Proyectos Licenciado Don Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505), todos ellos funcionarios de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que en forma conjunta o indistinta procedan y confeccionen la lista de entidades oferentes, labrándose el acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas se elevarán las actuaciones al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a los fines del dictado de la pertinente disposición de Adjudicación. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la de publicación en el Boletín Oficial de la disposición de Adjudicación.

Art. 16. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Apruébanse los Anexos I con UNA (1) hoja, II con UNA (1) hoja y III con UNA (1) hoja que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

LISTADO DE ACTIVIDADES

CODIGO	ACTIVIDAD
201.000	Aserrado y cepillado de madera
202.100	“Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.”
202.201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
202.202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
202.300	Fabricación de recipientes de madera
202.902	Fabricación de ataúdes
202.903	Fabricación de artículos de madera en tornerías
202.904	Fabricación de productos de corcho
202.909	Fabricación de productos de madera n.c.p.
361.010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera

ANEXO II

PARAMETROS DE BONIFICACION MAXIMA

PROVINCIA O JURISDICCION	PORCENTAJE MAXIMO DE BONIFICACION (*)	LIMITE % SOBRE TASA OFRECIDA (*)
Jujuy	8%	50%
Salta	8%	50%
Tucumán	8%	50%
Catamarca	8%	50%
Santiago del Estero	8%	50%
Chaco	8%	50%
Corrientes	8%	50%
Formosa	8%	50%
Misiones	8%	50%
Córdoba	3%	25%
Santa Fé	3%	25%
Entre Ríos	3%	40%
Buenos Aires	3%	25%
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	3%	25%
Mendoza	8%	50%
San Juan	8%	50%
San Luis	8%	40%
La Rioja	8%	50%
La Pampa	8%	40%
Río Negro	8%	40%
Neuquén	8%	40%
Chubut	8%	50%
Santa Cruz	8%	50%
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	8%	50%

(*) Para el cálculo de la bonificación se tomarán los puntos porcentuales anuales máximos o el límite porcentual el que resulte menor.

ANEXO III

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASA

OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente:……...

Domicilio:....................................... Localidad: .... Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:.................. E-mail:................................

Monto total de cupo a licitar: $........................... En letras:...

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en el Artículo 1º de la presente disposición:

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)

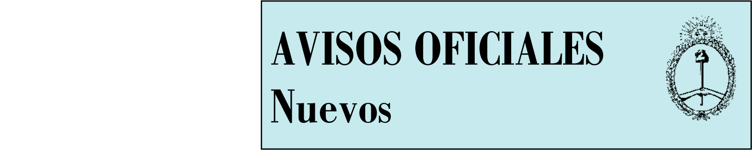
(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: ....../....../...........

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) Nº ....Disposición Nº............................

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasa de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a efectuar los débitos que ordene la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma, aclaración y cargo



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1263/2005

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1067.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Alberto Alfonso FEDERICI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de SANTA CRUZ.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Gustavo Alberto Alfonso FEDERICI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD N° 218/03 Y 046/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 269, Frecuencia 101.7 Mhz., Categoría E, para la localidad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FEDERICI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge, de lo normado por el artículo 4°, inciso d), in fine del Decreto N° 310/98, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Gustvo Alberto Alfonso FEDERICI (D.N.I. 23.185.916) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 269, frecuencia 101.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF 449", de la localidad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 124/02.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3° de la Resolución SG N° 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 17.687), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y planes prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/10 N° 493.430 v. 4/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1264/2005

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1101.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Horacio DELPRINO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Daniel Horacio DELPRINO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD N° 135/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización, en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 212, Frecuencia 90.3 Mhz., Categoría F, para la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Daniel Horacio DELPRINO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

El INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Daniel Horacio DELPRINO (D.N.I. N° 13.079.349), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 212, frecuencia 90.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM 811", de la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 124/02.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3° de la Resolución SG N° 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 5.232), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/10 N° 493.431 v. 4/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1265/2005

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1123.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ernesto GUERRERO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N°2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Ernesto GUERRERO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD N° 215/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 297, Frecuencia 107.3 Mhz., Categoría E, para la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GUERRERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Ernesto GUERRERO (D.N.I. N° 17.282.503), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 297, frecuencia 107.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 855", de la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 124/02.

ARTICULO 4 ° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3° de la Resolución SG N° 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 1.992), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/10 N° 493.432 v. 410/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1266/2005

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2992.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Marta PEREZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión, sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Marta PEREZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 3334/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 276, Frecuencia 103.1 Mhz., Categoría F, para la localidad de SAN LUIS, provincia homónima.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Marta PEREZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el artículo 4°, inciso d), in fine del Decreto N° 310/98, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Marta PEREZ (D.N.I. N° 14.532.481), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 276, frecuencia 103.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRJ 823", de la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años; conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA ($ 6.150-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/10 N° 493.433 v. 4/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1281/2005

Bs. As., 28/9/2005

VISTO, el Expediente 2141-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido formulado por los integrantes de la firma PAMPA TV SOCIEDAD ANONIMA, señores JORGE RICARDO NEMESIO, ANTONIO NEMESIO, LUIS ALBERTO NEMESIO, RUBEN OMAR NEMESIO y HORACIO ANTONIO NEMESIO, tendiente a que se apruebe la transferencia de titularidad del servicio adjudicado a dicha sociedad mediante Resolución N° 1243-COMFER/99, y confirmada por su similar N° 895-COMFER/00, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRG 338, de la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA a favor del señor JORGE RICARDO NEMESIO.

Que con fecha 3 de julio de 2000 fue suscripto un convenio intitulado "COMPRAVENTA DE ACCIONES", del que surge que los integrantes de PAMPA TV SOCIEDAD ANONIMA vendieron el CIEN (100 %) del capital social de la empresa, licenciataria de un servicio complementario de televisión en la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, a favor de TELEDIGITAL CABLE SOCIEDAD ANONIMA y CARLOS IBAÑEZ, observándose —de la lectura de dicho convenio— que son titulares del servicio cuya transferencia nos ocupa y que la misma no incluye las licencias de radio, conforme las cláusulas 5.18 y 18.

Que con fecha 11 de marzo de 2003 los integrantes de la citada firma manifestaron que desistieron de los derechos reservados en la cláusula 18 del Contrato de Compraventa de Acciones suscripto el 3 de julio de 2000, a favor de JORGE RICARDO NEMESIO, e indicando con carácter de declaración jurada que la operación se realizó con carácter gratuito.

Que el señor Jorge Ricardo NEMESIO ha acreditado que mantiene las condiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 22.285 y sus modificatorias.

Que la DIRECCION ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 95, 98 apartado a), inciso 2) de la Ley 22.285, artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98 y artículo 2° del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad de licencia adjudicada mediante Resolución N° 1243-COMFER/99, y confirmada en sus términos por su similar N° 895-COMFER/00, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRG 338, de la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA a favor del señor Jorge Ricardo NEMESIO (D.N.IN N° 14.664.482)

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/10 N° 493.439 v. 4/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1267/2005

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1904.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Abel Justo ALTARE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Abel Justo ALTARE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 293, Frecuencia 106.5 Mhz., Categoría F, para la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Abel Justo ALTARE se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a el señor Abel Justo ALTARE (L.E Nº 6.224.770), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 293, frecuencia 106.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRM 437”, de la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO ($ 1.161-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/10 N° 493.434 v. 4/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1287/2005

Bs. As., 30/9/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1033.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mirta Inés ARRIGO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia del CHUBUT.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Mirta Inés ARRIGO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD N° 239/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 256, Frecuencia 99.1 Mhz., Categoría F, para la ciudad de ESQUEL, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ARRIGO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Mirta Inés ARRIGO (D.N.I. N° 11.761.100), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 256, frecuencia 99.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRF 712", de la ciudad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 9.914), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/10 N° 493.438 v. 4/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITULO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 170/2005

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0358638/2004 y su agregado sin acumular N° S01:0362416/2004 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de lino CURUNDU INTA y de duraznero MILENIO INTA en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 26 de julio de 2005, según Acta N° 322, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de lino CURUNDU INTA y duraznero MILENIO INTA solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3°— Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 4/10 N° 493.225 v. 4/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 171/2005

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0144206/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de raigrás anual OSIRIS INTA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 8 de marzo de 2005, según Acta N° 321, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005 y N° 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de raigrás anual OSIRIS INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3°— Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 4/10 N° 493.227 v. 4/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 173/2005

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0116636/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de arroz PUITA INTA-CL en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 26 de julio de 2005, según Acta N° 322, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de arroz PUITA INTA-CL solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 4/10 N° 493.229 v. 4/10/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 184/2005

Bs. As., 23/9/2005

VISTO el Decreto N° 1172/03 de acceso a la información pública, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, el Decreto N° 506/95, la Resolución N° 871/76 de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), la Resolución N° 67/04 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), lo actuado por el Sector Normas y la Secretaría General, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 inciso a) de la Ley N° 24.804 establece que entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN está la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1172/03 aprueba el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" y el "Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" que como Anexos V y VI respectivamente, forman parte integral del mencionado Decreto.

Que la ARN ha dictado la Resolución N° 67/04 que instrumenta en el ámbito de la ARN el mencionado Reglamento General y ha adoptado el correspondiente formulario para la presentación de opiniones y propuestas, además de designar al Sector Normas como responsable de la implementación y puesta en marcha –entre otros– del procedimiento para la elaboración participativa de normas.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 506/95, el ex ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR y luego la ARN como su organismo sucesor, hicieron suyas las normas regulatorias en seguridad radiológica y nuclear que habían sido dictadas por la CNEA en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley N° 14.467.

Que en particular, la ARN hizo suya la Resolución CNEA N° 871/76 que establece los requisitos para obtener permisos individuales de los Especialistas y Técnicos en Física de la Radioterapia, que participan en las dotaciones de operación de equipos de radioterapia de alta energía y de braquiterapia.

Que resulta necesario actualizar los requisitos mencionados en el párrafo anterior, para adecuarlos tanto a los avances tecnológicos de la práctica médica de la radioterapia, como a la experiencia local e internacional obtenida en los aspectos de seguridad radiológica de la práctica y de protección radiológica de las personas involucradas en ella.

Que el Sector Normas elaboró el proyecto de Norma AR. 8.11.3 "Permisos Individuales para Especialistas y Técnicos en Física de la Radioterapia", que actualiza los criterios de la Resolución CNEA N° 871/76 de acuerdo a los avances tecnológicos de la práctica médica de la radioterapia.

Que la significativa importancia de la función que cumplen los Especialistas y Técnicos en Física de la Radioterapia en las dotaciones de operación de equipos de radioterapia de alta energía y de braquiterapia, indica la conveniencia de promover una efectiva participación ciudadana, institucional o individual, en la definición de requisitos para obtener permisos individuales con esos propósitos.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que la Secretaría General, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y el Sector Normas, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Anexo I, Capítulo II del Decreto N° 1390/98 es competente para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establecer que, a los efectos de la instrumentación del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, el SECTOR NORMAS es la dependencia competente a la cual el Presidente del Directorio en su carácter de Autoridad Responsable, delega la dirección del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

ARTICULO 2° — Declarar la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el proyecto de Norma AR 8.11.3 "Permisos Individuales para Especialistas y Técnicos en Física de la Radioterapia" que como anexo forma parte integral de esta Resolución, e iniciar el correspondiente expediente.

ARTICULO 3° — Invitar a participar en dicho Procedimiento a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

ARTICULO 4° — Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, sita en Avenida del Libertador N° 8250 – Oficina 317, 1429 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito –pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente– utilizando el formulario indicado en el anexo VI de Decreto N° 1172/03, dentro del plazo de veinte (20) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina. En dicha sede los interesados podrán tomar vista del expediente.

ARTICULO 5° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y a los sectores NORMAS, INFORMACION TECNICA y REGISTRO CENTRAL. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio Web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el artículo 4° de la presente Resolución y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2°, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 184/05

NORMA AR 8.11.3. Rev. 0

PERMISOS INDIVIDUALES PARA ESPECIALISTAS Y TECNICOS EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA

OBJETIVO

Establecer los requisitos para que un especialista o técnico en física de la radioterapia obtenga o renueve el correspondiente permiso individual.

ALCANCE

Esta norma es aplicable a todo especialista o técnico en física de la radioterapia que solicite o renueve un permiso individual.

El cumplimiento de la presente norma, de las demás normas y de los requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica establecidos por otras autoridades competentes.

CRITERIOS

I. Generales

1. Los especialistas y técnicos en física de la radioterapia sólo pueden formar parte de la dotación de personal de instalaciones licenciadas, donde se lleven a cabo prácticas de radioterapia, si cuentan con el correspondiente permiso individual vigente.

2. El permiso individual de un técnico en física de la radioterapia sólo permite a su titular desempeñarse bajo la supervisión de un especialista en física de la radioterapia.

II. Obtención de Nuevos Permisos

3. Para la obtención del permiso individual correspondiente a especialista en física de la radioterapia, el solicitante debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- Poseer un título de grado universitario reconocido oficialmente en nuestro país, en una carrera con una duración mínima de 5 (cinco) años, en la que las Ciencias Físicas sean una parte esencial de la formación de grado, tal como en carreras de: Física Médica, Ciencias Físicas, Bioingeniería, Ingeniería Nuclear o Electrónica o Eléctrica u otras especialidades de la ingeniería con fuerte formación en física

b.- Haber aprobado, a posteriori de la obtención del antedicho título de grado universitario, cursos reconocidos a tal fin por la ARN que brinden la formación teórica específica necesaria para especialista en física de la radioterapia.

c.- Realizar, a posteriori de la aprobación de los cursos de formación teórica específica indicados en el Inciso b) anterior, un entrenamiento específico bajo supervisión de un preceptor en instalaciones de radioterapia licenciadas. La instalación y su licencia de operación deben ser acordes a la práctica para la cual se realiza el entrenamiento. El respectivo titular de licencia deberá prestar conformidad para la realización del entrenamiento.

4. Para la obtención del permiso individual correspondiente a técnico en física de la radioterapia, el solicitante debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- Poseer un título de grado terciario o universitario reconocido oficialmente en nuestro país en una carrera de una duración mínima de 2 (dos) años, en la que las Ciencias Físicas sean una parte importante de la formación de grado, tal como: Tecnicatura en Física Médica, o Tecnicatura en Física de la Radioterapia, u otras carreras terciarias con importante formación en física.

b.- Haber aprobado, a posteriori de la obtención del antedicho título de grado terciario o universitario, cursos reconocidos a tal fin por la ARN que brinden la formación teórica específica necesaria para técnico en física de la radioterapia.

c.- Realizar, a posteriori de la aprobación de los cursos de formación teórica específica indicados en el Inciso b) anterior, un entrenamiento específico bajo supervisión de un preceptor en instalaciones de radioterapia licenciadas. La instalación y su licencia de operación deben ser acordes a la práctica para la cual se realiza el entrenamiento. El respectivo titular de licencia deberá prestar conformidad para la realización del entrenamiento.

5. En los casos en que el solicitante no pueda cumplir con lo requerido en los criterios N° 3 o N° 4, podrá solicitar a la Autoridad Regulatoria, con carácter de excepción, un reconocimiento de la equivalencia de su formación teórico-práctica. Para que la excepción sea considerada, el solicitante debe adjuntar a la solicitud de permiso individual la documentación Original o fotocopia debidamente certificada, expedida por autoridad competente, probatoria de sus conocimientos y experiencia como mínimo equivalente a los incluidos en los criterios mencionados precedentemente.

6. Si el entrenamiento del solicitante de un permiso individual debiera ser supervisado por más de un preceptor, uno de los preceptores debe actuar como coordinador y debe ser éste quien presente a la Autoridad Regulatoria la documentación que avale la finalización satisfactoria del entrenamiento del solicitante.

7. Si el solicitante de un permiso individual tuviera que cambiar de preceptor antes de finalizar su entrenamiento, debe notificar previamente esta situación a la Autoridad Regulatoria. El preceptor actuante debe informar, salvo causa de fuerza mayor, a la Autoridad Regulatoria los contenidos alcanzados. El nuevo preceptor debe informar a la Autoridad Regulatoria el estado de situación y solicitar la aprobación del programa restante a cumplir por el solicitante para finalizar satisfactoriamente su entrenamiento.

8. El solicitante de un permiso individual de especialista en física de la radioterapia debe acreditar que ha realizado el entrenamiento en una o más instalaciones de radioterapia licenciadas, cumpliendo tareas de la especialidad durante un mínimo de 1500 horas a lo largo de un período no menor que un año y bajo un programa aprobado por la Autoridad Regulatoria incluyendo, al menos, el siguiente equipamiento:

a.- Acelerador lineal bimodal (rayos x y electrones),
b.- Equipo de telecobaltoterapia,
c.- Equipos de simulación e imagen,
d.- Braquiterapia de baja tasa de dosis,
e.- Programas computacionales (software) para la planificación de tratamientos.
f.- Equipamiento para dosimetría de todos los equipos de tratamiento.

9. El solicitante de un permiso individual de técnico en física de la radioterapia debe acreditar que ha realizado el entrenamiento en una o más instalaciones de radioterapia licenciadas, cumpliendo tareas de la especialidad durante un mínimo de 1000 horas a lo largo de un período no menor que un año y bajo un programa aprobado por la Autoridad Regulatoria que incluya prácticas con el equipamiento indicado en el criterio N° 9.

10. Si el especialista o técnico en física de la radioterapia solicitante de un permiso individual no pudiera realizar su entrenamiento en una única instalación que contara con todo el equipamiento señalado en el criterio N° 10, debe presentar a consideración de la Autoridad Regulatoria un plan de entrenamiento supervisado por un preceptor que actúe como coordinador y que contemple la realización del plan en más de una instalación de radioterapia licenciada.

III. Preceptor

11. El preceptor de un especialista o técnico en física de la radioterapia debe cumplir los siguientes requisitos:

- ser especialista en física de la radioterapia con permiso individual vigente.
- haber renovado el permiso individual al menos una vez. La Autoridad Regulatoria podrá aceptar una excepción a este requerimiento, en el caso de prácticas recientemente introducidas en el país y siempre que el preceptor acredite una adecuada experiencia en el tema a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

12. El preceptor debe contar con una dedicación horaria adecuada para supervisar el entrenamiento, compatible con las necesidades de transferencia de la experiencia que debe impartir. Esta dedicación horaria debe estar incluida en el programa de entrenamiento.

13. Es incompatible la supervisión de entrenamientos cuando mediaren entre el preceptor y el practicante vínculos familiares derivados del parentesco hasta el 2° grado de consanguinidad, cuando existieren impedimentos o incompatibilidades derivadas del Régimen Profesional al que éstos se encontraren sujetos en virtud del desarrollo de su arte, oficio o profesión, cuando mediare algún vínculo derivado de una actividad comercial en curso entre ellos, o cuando existiere una relación jerárquica laboral o contractual del supervisado respecto del preceptor.

14. El preceptor debe comunicar para su aprobación, fehacientemente a la Autoridad Regulatoria, la iniciación del entrenamiento de todo solicitante de permiso individual, dentro de los treinta días de iniciado el mismo. Esta comunicación debe incluir el programa, la duración del entrenamiento, la identificación de la instalación donde se realizará y el detalle del equipamiento con que contará el solicitante para tal fin. La falta de dicha comunicación en tiempo y forma, implicará el desconocimiento, por parte de la Autoridad Regulatoria, del entrenamiento efectuado.

15. El preceptor debe acreditar la efectiva realización del entrenamiento por parte del solicitante mediante una declaración jurada. La documentación que avale la información consignada en la misma debe estar disponible para su eventual verificación por la Autoridad Regulatoria.

16. El preceptor de un especialista en física de la radioterapia debe acreditar explícitamente en la declaración jurada que la realización del entrenamiento ha proporcionado al solicitante una adecuada experiencia en la especialidad, que le permitirá desempeñar su función sin necesidad de supervisión.

IV. Ampliaciones del Permiso Individual.

17. El poseedor de un permiso individual de especialista en física de la radioterapia obtenido de acuerdo a los requisitos de los criterios N° 3 al 11 según corresponda, deberá solicitar y obtener una ampliación de su permiso individual, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, si desea formar parte de la dotación de personal de instalaciones donde se realicen prácticas médicas no especificadas en el Criterio N° 9 o en el caso de tratarse de experiencias médicas en seres humanos debidamente autorizadas.

18. Para la ampliación del permiso individual el interesado debe acreditar una formación teórica y un entrenamiento específico adecuados a cada práctica médica, cuyo alcance debe ser propuesto por el preceptor, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria. Si la especialidad careciera de preceptor en el país, el interesado debe acreditar su formación directamente ante la Autoridad Regulatoria.

V. Validez y Renovación de los Permisos

19. Los permisos individuales otorgados a especialistas o técnicos en física de la radioterapia tienen una validez de cinco años, salvo que la Autoridad Regulatoria especifique un período de validez menor.

20. Para renovar un permiso individual el solicitante debe presentar la pertinente solicitud a la Autoridad Regulatoria dentro de los sesenta días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento establecida en el permiso. Asimismo el solicitante debe:

a.- Acreditar que durante la vigencia del permiso se ha desempeñado efectivamente en la práctica indicada en el mismo durante un período mínimo de tres años.
b.- Presentar una actualización de su currículum vitae.

21. Quien renueve su permiso individual en fecha posterior a su vencimiento debe acreditar su actuación anterior en la especialidad y, eventualmente, realizar un entrenamiento que la Autoridad Regulatoria establecerá caso por caso.

VI. Responsabilidades del Poseedor de un Permiso Individual

22. Las responsabilidades principales del especialista en física de la radioterapia, dentro del ámbito de su competencia, son las siguientes:

a.- Optimizar el empleo de equipos y técnicas para que las dosis innecesarias, a los fines del procedimiento, resulten tan bajas como sea razonablemente alcanzable.
b.- Efectuar la calibración y control de los equipos que se utilizan.
c.- Mantener los sistemas, equipos y componentes relacionados con la seguridad, preservando las características funcionales originales establecidas por el fabricante, de acuerdo a la documentación técnica.
d.- Recepcionar el equipamiento y autorizar su uso clínico luego de un proceso de mantenimiento.
e.- Aplicar los procedimientos de cálculo de las dosis aplicadas a los pacientes.
f.- Cumplir con los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores, la de los pacientes, la de acompañantes de pacientes y la del público.
g.- Implementar el Sistema de Calidad en la instalación.
h.- Asesorar en el proceso de adquisición y participar en el de recepción, y aceptación del equipamiento.
i.- Participar del proceso educativo y formativo del personal.
j.- Participar en el desarrollo y supervisión de procedimientos para el transporte de fuentes radiactivas y el manejo de los residuos radiactivos.
k.- Suministrar la información sobre temas sujetos a regulación que le sea solicitada por personal de la Autoridad Regulatoria.
l.- Comunicar al responsable de la instalación en la que desarrolla sus tareas, en forma inmediata, la ocurrencia de sucesos que afecten, o puedan afectar, la protección radiológica de las personas y la seguridad de la instalación.
m.- Participar en la investigación de eventos anormales significativos desde el punto de vista de la protección radiológica.
n.- Presentar el permiso individual cada vez que le sea solicitado por personal de la Autoridad Regulatoria.

23. El poseedor de un permiso de técnico en radioterapia debe desarrollar las siguientes funciones principales bajo la supervisión del especialista en física de la radioterapia:

a.- Colaborar en el control y mantenimiento del equipamiento de radioterapia
b.- Colaborar en el control y mantenimiento del equipamiento de calibración..
c.- Colaborar en la optimización del empleo de equipos y técnicas para que las dosis sean tan bajas como sea razonablemente alcanzable.
d.- Colaborar en la implementación del Sistema de Calidad.
e.- Cumplir con los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores, la de los pacientes, la de acompañantes de pacientes y la del público.
f.- Colaborar en el proceso de educación y formación del personal

GLOSARIO

Autoridad Regulatoria: Es la Autoridad Regulatoria Nuclear según lo establecido en la Ley 24.804 denominada Ley Nacional de la Actividad Nuclear.

Especialista en física de la radioterapia: Profesional con entrenamiento especializado en las aplicaciones terapéuticas de las radiaciones ionizantes que dirije los aspectos de la práctica relacionados con las mediciones y los procesos físicos presentes.

Licencia: Documento por medio del cual la Autoridad Regulatoria autoriza, bajo ciertas condiciones, la operación de una instalación o la ejecución de una dada etapa de la vida de dicha instalación. Estas etapas pueden ser la construcción, puesta en marcha, retiro de servicio, o cualquier otra que la Autoridad Regulatoria juzgue necesario licenciar.

Permiso Individual: Certificado expedido por la Autoridad Regulatoria por el que se autoriza a una persona a utilizar fuentes de radiación en una instalación clase II o clase III o en una práctica no rutinaria.

Práctica: Toda tarea con fuentes de radiación que produzca un incremento real o potencial de la exposición de personas a radiaciones ionizantes, o de la cantidad de personas expuestas.

Preceptor: Especialista en física de la radioterapia de reconocida trayectoria profesional, poseedor de un permiso individual vigente para la práctica en la que entrenará al profesional solicitante del permiso individual, que haya renovado al menos una vez su permiso individual y que cumple, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, los requisitos necesarios para entrenar a solicitantes de permisos individuales.

Técnico en física de la radioterapia: Técnico asistente del especialista en física de la radioterapia, con entrenamiento especializado en los aspectos físicos de la radioterapia.

Sistema de Calidad: Conjunto de actividades planificadas y desarrolladas para asegurar el nivel de calidad de una instalación o de una práctica.

e. 4/10 N° 493.307 v. 5/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 45/2005

Scanner de Contenedores para Iniciativa de Seguridad en Contenedores.

Bs. As., 30/9/2005

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12150-2943/2005, y

CONSIDERANDO:

Que al amparo del régimen de franquicia diplomática autorizado por la Dirección de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 25/70, la Embajada de los Estados Unidos de América solicitó el ingreso al país de un scanner para control de inspecciones no intrusivas de contenedores marca Smiths Detection.

Que en el ámbito del Departamento Operacional Aduanero se ha procedido a autorizar el libramiento a plaza de dicha mercadería mediante Nota Nº 2619/05 (DV RES1).

Que al solicitar la citada franquicia, la peticionante alude al Acuerdo de Asistencia firmado con la AFIP el 9 de Mayo de 2005, en el marco de la Iniciativa de Seguridad de Contenedores (CSI), instrumento que motivó el ingreso de la mencionada herramienta de trabajo, por cuanto uno de los objetivos definidos consiste en “Intercambiar información y trabajar en estrecha colaboración para garantizar la identificación, control y precintado de contenedores de alto riesgo con la mayor celeridad, mediante la utilización de equipos que permitan realizar inspecciones no intrusivas durante el proceso de examen de los contenedores…”

Que asimismo el Acuerdo establece el programa de implementación de las tareas de control que se realizarán en los puertos de ambos países, a través de la designación en forma recíproca de funcionarios aduaneros de ambas Administraciones, fijándose el complejo portuario de la Aduana de Buenos Aires como el ámbito geográfico inicial de la “base piloto” del programa de tareas.

Que a tales fines, se ha procedido al ingreso de la herramienta de trabajo que permitirá el inicio y avance de las tareas de control, instrumento que de conformidad con lo convenido, será instalado en el complejo portuario de la jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires.

Que asimismo, resta señalar que las tareas de inspección no generarán ninguna erogación a los operadores del comercio exterior.

Que han tomado intervención la Subdirección General Técnico Legal Aduanera; la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en cumplimiento de las funciones encomendadas en el artículo 9, punto 2, inc. a), b) y k) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar inicio a la “base piloto” del programa de tareas de control y fiscalización convenidas entre la Embajada de los Estados Unidos de América y la AFIP en la Declaración de Principios suscripta el 9 de mayo de 2005 en el marco de la Iniciativa de Seguridad de Contenedores (CSI).

ARTICULO 2° — Crear un Grupo de Trabajo de CSI, que bajo la coordinación del Subdirector General de Control Aduanero estará integrado por funcionarios de las siguientes áreas:

a) Tres (3) funcionarios de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas;

b) Tres (3) funcionarios de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior;

c) Cuatro (4) funcionarios de la Dirección de Control.

ARTICULO 3° — Los funcionarios que integren el Grupo de Trabajo de CSI serán designados por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas; la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 4° — Autorizar, a los fines señalados en el Artículo 1º de la presente, la instalación de un scanner Marca Smiths Detection, propiedad de la Embajada de los Estados Unidos de América, en la zona primaria aduanera del Puerto de Buenos Aires.

ARTICULO 5° — Las tareas de uso y control que se realicen con el scanner, quedarán sujetas a las siguientes pautas de trabajo:

a) La operación de extracción de imágenes espectrográficas será decidida y aprobada por el personal de la Dirección General de Aduanas de la República Argentina que integra el Grupo de Trabajo de la CSI creado en el Artículo 2º de la presente.

b) Los funcionarios aduaneros articularán acciones de intercambio de información con funcionarios del Customs and Border Protection (CBP) para garantizar la identificación, control y precintado de contenedores de alto riesgo, asegurando asimismo el flujo del comercio exterior.

ARTICULO 6° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y al Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 4/10 N° 493.569 v. 4/10/2005

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS N° 104 de fecha 21-9-05, mediante la cual se aplicó una sanción a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1° — Aplícase a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por no haber acatado la intimación que le fuera cursada mediante la Nota ETOSS N° 21.623 del 18-4-05, conducta con la que no sólo ha dejado de cumplir con lo dispuesto en las Notas ETOSS N° 21.001/04 y N° 21.002/04, vulnerando la prescripción del numeral 5.2.1 del Contrato de Concesión, sino con la que también ha violado las prescripciones del artículo 4 del Acta Acuerdo del 11-5-04; ello haciendo efectivo el apercibimiento dispuesto en la primera de las citadas notas - numerales 13.10.10, 13.10.6 y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 del PEN, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99."

Firmas: Dr. CARLOS MARÍA VILAS - Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT - Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS - Director. — Sr. ALEJANDRO LABADO - Director. — Arq. DANIEL. R. ESTRADA - Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH – Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 4/10 N° 493.330 v. 4/10/2005

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS N° 105 de fecha 21-9-05, mediante la cual se aplicó una sanción a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1° — Recházase el descargo formulado por AGUAS ARGENTINAS S.A., respecto de la imputación efectuada en el artículo 3° de la Resolución ETOSS N° 117/02.

ARTICULO 2° — Declárase que el incumplimiento continuado en que incurrió AGUAS ARGENTINAS S.A. se extendió entre el 23.01.03 y el 25.05.03, habiéndose dispuesto aplicar entre ambas fechas una tasa de incremento mensual acumulativo del CUATRO POR CIENTO (4%), respecto de la multa aplicada por el artículo 1° de la Resolución ETOSS N° 117/02, por lo que el importe del incremento resultante es de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 46.913,62)."

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS - Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT - Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS - Director. — Sr. ALEJANDRO LABADO - Director. — Arq. DANIEL. R. ESTRADA - Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH – Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 4/10 N° 493.328 v. 4/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

AUDIENCIA PUBLICA - CONVOCATORIA

AUTORIDAD CONVOCANTE: La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) ha dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales respecto del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de ampliación de la Ruta Nacional N° 14, Tramo: Emp. RN N° 18 - Arroyo Ayul Grande, Sección: Emp. RN N° 18 - Arroyo Ayul Grande - Provincia de Entre Ríos.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el Teatro Auditorium, sito en Calle Urquiza y 1° de Mayo de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 18 de noviembre de 2005 a partir de las 10 hs.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LOS ANTECEDENTES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con el Estudio de Impacto Ambiental y el proyecto, como también Inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 18 de octubre de 2005 y hasta el día 15 de noviembre de 2005, en el horario de 8 a 12 hs, en la sede Municipal de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. Los Interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: Inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto, Presentación por escrito de un Informe que refleje el interés particular en el proyecto y el contenido de la exposición a efectuar, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Informar si actúa en representación, en cuyo caso deberá acreditar personería jurídica mediante Instrumento legal correspondiente.

Podrá acompañarse toda otra documentación relacionada con el objeto de la Audiencia Pública. Se contemplarán especialmente aquellos casos en los que los interesados en participar se vean impedidos de hacerlo por escrito. El formulario a completar por los Interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en el domicilio antes indicado. Para presenciar la AUDIENCIA PUBLICA no se requiere Inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES. Las personas que asistan a la AUDIENCIA PUBLICA y no se hayan inscripto en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito. Las autoridades de la AUDIENCIA PUBLICA podrán autorizar en casos especiales que las preguntas sean formuladas oralmente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Arq. Francisco TAIBI

Instructor: Ing. Ariel ARIAS

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la Jefatura del 17° Distrito de la DNV elevará al SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DNV, en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un informe de Cierre de la Audiencia. Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de recibido el referido Informe Final de Cierre sobre la AUDIENCIA PUBLICA, el Señor Administrador General de la DNV procederá a dictar la Resolución Final de la Audiencia Pública. La Resolución será publicada en el sitio de internet de la DNV (www.dnv.gov.ar). Sin perjuicio de ello, la Resolución Final será notificada por correo al domicilio de las partes.

e. 4/10 N° 493.361 v. 5/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

AUDIENCIA PUBLICA - CONVOCATORIA

AUTORIDAD CONVOCANTE: La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) ha dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales respecto del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de ampliación de la Ruta Nacional N° 14, Tramo: Emp. RP N° 29 - Emp. RN N° 18, Sección: Emp. RP N° 29 - Ubajay, Sección: Ubajay - Emp. RN N° 18 Provincia de Entre Ríos.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el local del Centro Cultural Ubajay, ello en Calle los Alisos y Juncal de la ciudad de Ubajay, Provincia de Entre Ríos, el día 15 de noviembre de 2005 a partir de las 10 hs.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LOS ANTECEDENTES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con el Estudio de Impacto Ambiental y el proyecto, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 14 de octubre de 2005 y hasta el día 10 de noviembre de 2005, en el horario de 8 hs a 12 hs, en la sede Municipal de la ciudad de Ubajay, Provincia de Entre Ríos. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: Inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto, Presentación por escrito de un informe que refleje el interés particular en el proyecto y el contenido de la exposición a efectuar, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Informar si actúa en representación, en cuyo caso deberá acreditar personería jurídica mediante instrumento legal correspondiente.

Podrá acompañarse toda otra documentación relacionada con el objeto de la Audiencia Pública. Se contemplarán especialmente aquellos casos en los que los Interesados en participar se vean Impedidos de hacerlo por escrito. El formulario a completar por los Interesados para Inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTE, estará disponible en el domicilio antes Indicado. Para presenciar la AUDIENCIA PUBLICA no se requiere Inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES. Las personas que asistan a la AUDIENCIA PUBLICA y no se hayan inscripto en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito. Las autoridades de la AUDIENCIA PUBLICA podrán autorizar en casos especiales que las preguntas sean formuladas oralmente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Arq. Francisco TAIBI

Instructor: Ing. Ariel ARIAS

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la Jefatura del 17° Distrito de la DNV, elevará al SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DNV, en el plazo de DIEZ (10) días citan desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un informe de Cierre de la Audiencia. Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de recibido el referido Informe Final de Cierre sobre la AUDIENCIA PUBLICA, el Señor Administrador General de la DNV procederá a dictar la Resolución Final de la Audiencia Pública. La Resolución será publicada en el sitio de internet de la DNV (www.dnv.gov.ar). Sin perjuicio de ello, la Resolución Final será notificada por correo al domicilio de las partes.

e. 4/10 N° 493.341 v. 5/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

AUDIENCIA PUBLICA - CONVOCATORIA

AUTORIDAD CONVOCANTE: La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) ha dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales respecto del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente el proyecto de ampliación de la Ruta Nacional N° 14, Tramo: Emp. RP “J” - Emp. RP N° 29, Sección: Arroyo Colman - Emp. R.P. N° 29, Provincia de Entre Ríos.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el Teatro Charles Chaplin alto en la calle Juan José Paso 122 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 11 de noviembre de 2005 a partir de las 10 hs.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LOS ANTECEDENTES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con el Estudio de Impacto Ambiental y el proyecto, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 12 de Octubre de 2005 y hasta el día 8 de Noviembre de 2005, en el horario de 8 hs a 12 hs, en la sede Municipal de la ciudad de Colón y en la Municipalidad de San José, Provincia de Entre Ríos. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto, Presentación por escrito de un informe que refleje el interés particular en el proyecto y el contenido de la exposición a efectuar, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Informar al actúa en representación, en cuyo caso deberá acreditar personería jurídica mediante instrumento legal correspondiente.

Podrá acompañarse toda otra documentación relacionada con el objeto de la Audiencia Pública. Se contemplarán especialmente aquellos casos en los que los interesados en participar se vean impedidos de hacerlo por escrito. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en el domicilio antes indicado. Para presenciar la AUDIENCIA PUBLICA no se requiere inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES. Las personas que asistan a la AUDIENCIA PUBLICA y no se hayan inscripto en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito. Las autoridades de la AUDIENCIA PUBLICA, podrán autorizar en casos especiales que las preguntas sean formuladas oralmente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Arq. Francisco TAIBI

Instructor: Ing. Ariel ARIAS

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la Jefatura del 17° Distrito de la DNV, elevará al SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DNV, en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un informe de Cierre de la Audiencia. Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de recibido el referido Informe Final de Cierre sobre la AUDIENCIA PUBLICA, el Señor Administrador General de la DNV procederá a dictar la Resolución Final de la AUDIENCIA PUBLICA. La Resolución será publicada en el sitio de internet de la DNV (www.dnv.gov.ar). Sin perjuicio de ello, la Resolución Final será notificada por correo al domicilio de las partes.

e. 4/10 N° 493.340 v. 5/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

AUDIENCIA PUBLICA - CONVOCATORIA

AUTORIDAD CONVOCANTE: La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) ha dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales respecto del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a los proyectos de ampliación de la Ruta Nacional N° 14, Tramo: Emp. RP N° 16 - Emp. RP. “J”, Sección Emp. R.P. N° 20 - Emp. RP “J” y Tramo: Emp. RP “J” - Emp. R.P N° 29, Sección Emp. RP “J” - Arroyo Colman, Provincia de Entre Ríos.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la Universidad de Concepción del Uruguay, Salón Hector Sauret, sita en Calle 8 de Junio 522, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 8 de noviembre de 2005 a partir de las 10 hs.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LOS ANTECEDENTES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que constará del Estudio de impacto Ambiental y el proyecto, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 7 de octubre de 2005 y hasta el día 3 de noviembre de 2005, en el horario de 8 hs a 12 hs, en la sede Municipal de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto, Presentación por escrito de un informe que refleje el interés particular en el proyecto y el contenido de la exposición a efectuar, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Informar si actúa en representación, en cuyo caso deberá acreditar personería jurídica mediante instrumento legal correspondiente.

Podrá acompañarse toda otra documentación relacionada con el objeto de la Audiencia Pública. Se contemplarán especialmente aquellos casos en los que los interesados en participar se vean Impedidos de hacerlo por escrito. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en el domicilio antes indicado. Para presenciar la AUDIENCIA PUBLICA no se requiere inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES. Las personas que asistan a la AUDIENCIA PUBLICA y no se hayan inscripto en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito. Las autoridades de la AUDIENCIA PUBLICA podrán autorizar en casos especiales que las preguntas sean formuladas oralmente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Arq. Francisco TAIBI

Instructor: Ing. Ariel ARIAS

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concurrida la AUDIENCIA PUBLICA, la Jefatura del 17° Distrito de la DNV, elevará al SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DNV, en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un informe de Cierre de la Audiencia. Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de recibido el referido Informe Final de Cierre sobre la AUDIENCIA PUBLICA, el Señor Administrador General de la DNV procederá a dictar la Resolución Final de la Audiencia Pública. La Resolución será publicada en el sitio de internet de la DNV (www.dnv.gov.ar). Sin perjuicio de ello, la Resolución final será notificada por correo al domicilio de las partes.

e. 4/10 N° 493.339 v. 5/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

AUDIENCIA PUBLICA - CONVOCATORIA

AUTORIDAD CONVOCANTE: La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) ha dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales respecto del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de ampliación de la Ruta Nacional N° 14, Tramo: Arroyo Ayul Grande - Río Mocoretá. Sección: Arroyo Ayul Grande - Arroyo Mandisoví Grande, Sección: Arroyo Mandisoví Grande - Río Mocoretá - Provincia de Entre Ríos.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el Cine Libertad sito en la calle 3 de febrero 3060, de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, el día 22 de noviembre de 2005 a partir de las 10 hs.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LOS ANTECEDENTES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Los Interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contar con el Estudio de Impacto Ambiental y el proyecto, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 21 de octubre de 2005 y hasta el día 17 de noviembre de 2005, en el horario de 8 hs a 12 hs, en la sede Municipal de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto, Presentación por escrito de un informe que refleje el interés particular en el proyecto y el contenido de la exposición a efectuar, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Informar si actúa en representación, en cuyo caso deberá acreditar personería jurídica mediante instrumento legal correspondiente.

Podrá acompañarse toda otra documentación relacionada con el objeto de la Audiencia Pública. Se contemplarán especialmente aquellos casos en los que los interesados en participar se vean impedidos de hacerlo por escrito. El formulario a completar por los interesados para Inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en el domicilio antes indicado. Para presenciar la AUDIENCIA PUBLICA no se requiere inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES. Las personas que asistan a la AUDIENCIA PUBLICA y no se hayan inscripto en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito. Las autoridades de la AUDIENCIA PUBLICA podrán autorizar en casos especiales que las preguntas sean formuladas oralmente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Arq. Francisco TAIBI

Instructor: Ing. Arlel ARIAS

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la Jefatura del 17° Distrito de la DNV, elevará al SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DNV, en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un informe de Cierre de la Audiencia. Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de recibido el referido Informe Final de Cierre sobre la AUDIENCIA PUBLICA, el Señor Administrador General de la DNV procederá a dictar la Resolución Final de la Audiencia Pública. La Resolución será publicada en el sitio de Internet de la DNV (www.dnv.gov.ar). Sin perjuicio de ello, la Resolución Final será notificada por correo al domicilio de las partes.

e. 4/10 N° 493.338 v. 5/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8550 (01/09/2005). Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria a/c.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8550

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20050801	74.4635	302.5118	14003.7841	2463.2069	266.0648	20050801	0.07	0.26
20050802	74.4676	302.5855	14015.7027	2464.5353	266.0989	20050802	0.07	0.32
20050803	74.4717	302.6592	14027.6314	2465.8644	266.1306	20050803	0.07	0.28
20050804	74.4758	302.7329	14039.5701	2467.1942	266.1696	20050804	0.07	0.28
20050805	74.4799	302.8066	14051.5189	2468.5247	266.2037	20050805	0.07	0.27
20050806	74.4840	302.8803	14063.4778	2469.8558	266.2378	20050808	0.07	0.26
20050807	74.4881	302.9540	14075.4468	2471.1876	266.2719	20050809	0.07	0.23
20050808	74.4922	303.0277	14087.4259	2472.5201	266.3060	20050810	0.07	0.25
20050809	74.4963	303.1014	14099.4152	2473.8533	266.3389	20050811	0.07	0.22
20050810	74.5004	303.1752	14111.4146	2475.1872	266.3706	20050812	0.07	0.25
20050811	74.5045	303.2490	14123.4241	2476.5218	266.3987	20050816	0.07	0.37
20050812	74.5086	303.3228	14135.4438	2477.8571	266.4292	20050817	0.07	0.26
20050813	74.5127	303.3966	14147.4736	2479.1931	266.4560	20050818	0.07	0.24
20050814	74.5168	303.4704	14159.5136	2480.5298	266.4828	20050819	0.06	0.24
20050815	74.5209	303.5442	14171.5638	2481.8672	266.5096	20050822	0.06	0.25
20050816	74.5250	303.6180	14183.6242	2483.2053	266.5364	20050823	0.06	0.24
20050817	74.5291	303.6919	14195.6948	2484.5441	266.5669	20050824	0.06	0.31
20050818	74.5332	303.7658	14207.7756	2485.8835	266.6120	20050825	0.06	0.23
20050819	74.5373	303.8397	14219.8666	2487.2236	266.6437	20050826	0.06	0.25
20050820	74.5414	303.9136	14231.9678	2488.5644	266.6730	20050829	0.06	0.31
20050821	74.5455	303.9875	14244.0792	2489.9059	266.7023	20050830	0.06	0.27
20050822	74.5496	304.0614	14256.2008	2491.2481	266.7316	20050831	0.06	0.24
20050823	74.5531	304.1340	14268.2883	2492.5829	266.7609			
20050824	74.5566	304.2066	14280.3860	2493.9184	266.7914			
20050825	74.5601	304.2792	14292.4939	2495.2546	266.8207			
20050826	74.5636	304.3518	14304.6120	2496.5915	266.8585			
20050827	74.5671	304.4244	14316.7403	2497.9291	266.8866			
20050828	74.5706	304.4971	14328.8788	2499.2674	266.9147			
20050829	74.5741	304.5698	14341.0275	2500.6064	266.9428			
20050830	74.5776	304.6425	14353.1865	2501.9461	266.9733			
20050831	74.5811	304.7152	14365.3557	2503.2865	267.0112			

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar|estadísticas|monetarias y financieras|Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/lindaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 4/10 N° 493.290 v. 4/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8556 (12/09/2005) Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 13/09/05, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/08/05 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información — Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos — Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 456 — Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — ROBERTO A. RIGO, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos.

e. 4/10 N° 493.287 v. 4/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8560 (19/09/2005) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos en Dólares Estadounidenses y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 4/10 N° 493.289 v. 4/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8563 (20/09/2005) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

-

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8560, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 350.489.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 484.092.000.- en Letras del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 207.720.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 518 días hasta la suma de $VN 128.000.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 4/10 N° 493.288 v. 4/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Rubén Osvaldo COLLOA, la Resolución CNC N° 1435/01, dictada en el Expte. N° 14283/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 65000426, faltan perillas frente, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Rubén Osvaldo COLLOA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 30) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.042 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Miguel Angel CORREA, la Resolución CNC N° 1227/99, dictada en el Expte. N° 10242/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Miguel Angel CORREA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 156) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.043 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Héctor R. COSMETTI CHACON, la Resol. CNC N° 2730/03, dictada en el Expte. N° 13475/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un HANDY sin marca, modelo ni número de serie a la vista, deteriorado, sin perillas ni antena, con pack encintado, propiedad del Sr. Héctor Rodolfo COSMETTI CHACON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.044 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Daniel Jorge CURRENTI, la Resolución CNC N° 400/00, dictada en el Expte. N° 11.562/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT80C, número de serie 570435 (en etiqueta), con micrófono de palma golpeado, propiedad del señor Daniel Jorge CURRENTI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 86) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.045 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Héctor Luis DA CRUZ, la Resolución CNC N° 434/00, dictada en el Expte. N° 1884/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3001, número de serie 122.442, con micrófono de palma, propiedad del señor Héctor Luis DA CRUZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 120) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota a instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.046 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la empresa EL PIRATA S.R.L., la Resolución CNC N° 345/00, dictada en el Expte. N° 9248/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca EM-3, modelo SSB-TRANSCEIVER, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa EL PIRATA S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 31) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.058 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la empresa ELECTRO INTEGRAL S.R.L., la Resolución CNC N° 74/98, dictada en el Expte. N° 7066/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, número de serie 12.187, con micrófono de palma, propiedad de la empresa ELECTRO INTEGRAL S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.059 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Héctor Oscar FARIAS, la Resolución CNC N° 2775/03, dictada en el Expte. N° 5082/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Handy marca VERTEX, modelo FTH-2009, número de serie 2N420304, etiqueta deteriorada, falta una perilla, con pack y antena, propiedad del señor Héctor Oscar FARIAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.060 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la Sra. Mirta Andrea FIEL, la Resolución CNC N° 958/02, dictada en el Expte. N° 2099/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca INIDEN, modelo PRO-501 XL, número de serie 96000140, con micrófono de palma, propiedad de la señora Mirta Andrea FIEL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.061 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Manuel FUENTES, la Resolución CNC N° 2872/99, dictada en el Expte. N° 7759/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°.— Comisar un transceptor portátil marca YAESU, modelo FT-23R, sin número de serie, con batería descargada marca YAESU, modelo FNB-12 (S), con antena portátil telescópica y funda sin identificación a la vista, propiedad del Sr. Manuel FUENTES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 204) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatoriós, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.062 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma REMISES DEL NORTE, la Resolución CNC N° 562/04, dictada en el Expte. N° 2888/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°. — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 3L280085, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES DEL NORTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.063 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Gastón Adolfo SANCHEZ, la Resolución CNC N° 1445/04, dictada en el Expte. N° 3743/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, número de serie 7M020267, con micrófono de palma, propiedad del señor Gastón Adolfo SANCHEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.064 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Oscar GOMEZ, la Resolución CNC N° 354/04, dictada en el Expte. N° 5145/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-140TE, sin número de serie, con micrófono de palma, faltan perillas, cable de micrófono deteriorado, propiedad del señor Oscar GOMEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y "conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.065 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Mario KODA, la Resolución CNC N° 1154/99, dictada en el Expte. N° 10.069/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca ICOM-131 BANDA, modelo IC 24, número de serie 02924, sin antena y sin pack (se alimenta desde la batería del vehículo y utiliza antena exterior BI-BANDA), falta un botón, propiedad del señor Mario KODA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 83) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.
— Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.066 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma LA GRAN AUSTRAL S.R.L., la Resol. CNT N° 415/96, dictada en el Expte. N° 16.505/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°. — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3N460233, con micrófono de palma, propiedad de la firma LA GRAN AUSTRAL S.R.L , de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos— Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.067 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Juan LOPEZ, la Resolución CNC N° 1278/00, dictada en el Expte. N° 10.089/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°.— Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO510 XL, número de serie 45024856, con micrófono de palma y antena, propiedad del Sr. Juan LOPEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 216) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 493.069 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Carlos MACCHIA, la Resolución CNC N° 1687/04, dictada en el Expte. N° 6333/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un excitador marca M31, modelo FM25, sin número; dos amplificadores marca M31, modelo Mosfet, sin número; un monocanal telefónico marca M31, modelo MKIII y un filtro de antena de construcción artesanal, propiedad del señor Carlos MACCHIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 22.285 y 20 de su Reglamentación y estar encuadrada en los términos de la Resolución N° 858 COMFER/03, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

4/10 N° 493.070 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Rubén Alberto MAIDANA, la Resolución CNC N° 1167/99, dictada en el Expte. N° 13.191/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL 7011, número de serie 4J390583, con micrófono misma marca, modelo MH25A8J, cable y conector, propiedad del Sr. Rubén Alberto MAIDANA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio N° 74 (número de orden 96) y con lo establecido en el art. 81, inciso a) del Dto. Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto— Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

4/10 N° 493.071 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Luis MARIANI, la Resolución CNC N° 2668/03, dictada en el Expte. N° 5009/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-27H, número de serie 05404, con micrófono de palma, propiedad del señor Luis MARIANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

4/10 N° 493.073 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelo MARTILLO, la Resolución CNC N° 1845/99, dictada en el Expte. N° 17.713/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 16.281, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelo MARTILLO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 209) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

4/10 N° 493.075 v. 6/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Alfredo MUÑOZ, la Resolución CNT N° 610/96, dictada en el Expte. N° 15.201/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin Nro. de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alfredo MUÑOZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

4/10 N° 493.077 v. 6/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 26/2005

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 30/9/2005

Visto la Resolución General AFIP N° 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúan las distintas áreas del Organismo, se han realizado estudios de valor sobre determinadas mercaderías.

Que como resultado de dichos estudios, la División Análisis dependiente del Departamento Técnica de Valoración, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías motivando altas y bajas de los mismos.

Que tal informe cuenta con la conformidad de dicho Departamento y de la Dirección de Técnica.

Que, asimismo, determinados valores que por la presente se establecen modifican los oportunamente establecidos por la Resolución General AFIP N° 1661 y 1870 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución General AFIP N° 1907.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General Técnico Legal Aduanera.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General N° 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997; se INSTRUYE:

1.— Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.— Dar de baja los valores establecidos por la Resolución General AFIP N° 1661 correspondientes a las mercaderías que figuran en el Anexo III de la presente de acuerdo a los estudios realizados, para los siguientes grupos de países: Grupo 1 (Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay), Grupo 2 (Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Italia, Japón, Portugal), Grupo 3 (Canadá, Estados Unidos, México), Grupo 4 (Corea Democrática, Corea Republicana, China, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Hong Kong, India, Indonesia, Israel, Malasia, Pakistán, Taiwán, Thailandia, Singapur, Vietnam.), Grupo 8 (Corea Democrática, Corea Republicana, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Hong Kong, India, Indonesia, Israel, Malasia, Pakistán, Taiwán, Thailandia, Singapur, Vietnam.) y Grupo 9 (China.).

3.— Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4.— Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALORES CRITERIO

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
3919.10.00	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de polipropileno, en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	2,80	Kg.	GR4
	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de poli(cloruro de vinilo), en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	3,80	Kg.	GR2
	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de poli(cloruro de vinilo), en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	3,50	Kg.	GR4
3919.90.00	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de polipropileno, en rollos de anchura superior a 20 cm.	2,45	Kg.	GR4
3923.10.10	Estuches de plástico, diseñados para el envasado, transporte y almacenamiento de discos compactos.	1,20	Kg.	GR4
6110.11.00	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes" y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con pelo fino, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	8,05	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes" y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con pelo fino, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	6,50	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Chalecos sin mangas y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con pelo fino, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	7,41	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Chalecos sin mangas y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con pelo fino, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	5,90	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes" y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con fibras sintéticas, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	7,85	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes" y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con fibras sintéticas, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	6,40	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Chalecos sin mangas y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con fibras sintéticas, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	7,20	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Chalecos sin mangas y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con fibras sintéticas, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	5,81	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes" y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con rayón viscosa, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	7,90	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes" y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con rayón viscosa, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	6,42	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Chalecos sin mangas y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con rayón viscosa, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	7,28	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Chalecos sin mangas y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con rayón viscosa, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	5,85	Unidad	GR4 GR7 GR18
6110.20.00	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes" y artículos similares, de algodón, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	6,70	Unidad	GR1 GR4 GR7 GR18
	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes" y artículos similares, de algodón, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	5,77	Unidad	GR1 GR4 GR7 GR18
	Chalecos sin mangas y artículos similares, de algodón, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	6,15	Unidad	GR1 GR4 GR7 GR18
	Chalecos sin mangas y artículos similares, de algodón, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	5,30	Unidad	GR1 GR4 GR7 GR18
6110.30.00	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes" y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	6,14	Unidad	GR1 GR4 GR7 GR18
	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes" y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	5,45	Unidad	GR1 GR4 GR7 GR18
	Chalecos sin mangas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	5,71	Unidad	GR1 GR4 GR7 GR18

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
	Chalecos sin mangas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	5,15	Unidad	GR1 GR4 GR7 GR18
6402.19.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, para fútbol, superior al número 34 o sus equivalentes.	6,57	Par	GR1
6402.91.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, de caña corta, de tenis, baloncesto, gimnasia y similares inferior o igual al número 34 o sus equivalentes.	6,00	Par	GR1
	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, de caña corta, de tenis, baloncesto, gimnasia y similares superior al número 34 o sus equivalentes.	7,00	Par	GR1
6402.99.00	Sandalias tipo ojota con suela y parte superior de caucho o plástico, de talle superior al número 24 e inferior o igual al número 34 o sus equivalentes..	1,00	Par	GR4 GR18
	Sandalias tipo ojota con suela y parte superior de caucho o plástico, de talle superior al número 34 e inferior o igual al número 40 o sus equivalentes.	1,30	Par	GR4 GR18
	Sandalias tipo ojota con suela y parte superior de caucho o plástico, de talle superior al número 40 e inferior o igual al número 45 o sus equivalentes.	1,30	Par	GR4 GR18
	Sandalias tipo ojota con suela y parte superior de caucho o plástico, de talle superior al número 45 o sus equivalentes.	1,30	Par	GR4 GR18
6403.19.00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural para fútbol superior al número 34 o sus equivalentes.	8,00	Par	GR1
6403.40.00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado, con puntera metálica, de trabajo, con parte superior de cuero vacuno, superior al número 34 e inferior al número 40 o sus equivalentes.	9,00	Par	GR1
	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado, con puntera metálica, para trabajo, con parte superior de cuero vacuno, superior al número 40 o sus equivalentes.	9,89	Par	GR1
6403.51.00	Calzado con suela de cuero natural que cubra el tobillo con parte superior de cuero vacuno superior al número 34 o sus equivalentes.	18,05	Par	GR1
	Calzado con suela de cuero natural que cubran el tobillo con parte superior de cuero caprino, superior al número 34 e inferior o igual al número 40 o sus equivalentes.	19,50	Par	GR1
6403.59.00	Calzado con suela de cuero natural o regenerado, con parte superior de cuero vacuno superior al número 34 o sus equivalentes.	11,00	Par	GR1
6406.10.00	Parte superior de calzado, de cuero vacuno.	13,50	Kg.	GR4 GR18
	Parte superior de calzado, de caucho o plástico.	8,00	Kg.	GR4 GR18
	Parte superior de calzado, de materias textiles.	10,90	Kg.	GR4 GR18
6506.10.00	Cascos para automovilismo o motociclismo, de plástico reforzado.	14,00	Unidad	GR4
	Cascos para automovilismo o motociclismo, de plástico sin reforzar.	13,00	Unidad	GR4
8415.10.11	Acondicionadores de aire frío o frío/calor, con capacidad inferior o igual a 2.500 frigorías/h, con motocompresor rotativo, del tipo sistemas de elementos separados.	230,00	Unidad	GR8
8415.10.11	Acondicionadores de aire frío o frío/calor, con capacidad superior a 2.500 frigorías/h, pero inferior o igual a 5.000 frigorías/h con motocompresor rotativo, del tipo sistemas de elementos separados.	310,00	Unidad	GR8
	Acondicionadores de aire frío o frío/calor, con capacidad superior a 5.000 frigorías/h, pero inferior o igual a 6.500 frigorías/h con motocompresor rotativo, del tipo sistemas de elementos separados.	480,00	Unidad	GR8
8519.99.10	Reproductores portátiles de discos con sistema de lectura óptica por laser (discos compactos), con sistema antichoque o antivibratorio.	9,00	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Reproductores portátiles de discos con sistema de lectura óptica por laser (discos compactos), sin sistema antichoque o antivibratorio.	7,00	Unidad	GR4 GR7 GR18
8521.90.90	Reproductores de discos de video con sistema de lectura óptica por laser.	25,00	Unidad	GR4 GR7 GR18
9607.11.00	Cierres de cremallera, con dientes de bronce, fijos.	5,40	Kg	GR4 GR1 GR6
9607.19.00	Cierres de cremallera, con dientes de poliamida o poliéster, fijos.	5,75	Kg	GR4 GR1 GR6
	Cierres de cremallera, con dientes de poliamida o poliéster, separables.	7,17	Kg	GR4 GR1 GR6
	Cierres de cremallera, con dientes de plástico distinto de poliamida o poliéster, fijos.	7,33	Kg	GR4 GR1 GR6
	Cierres de cremallera, con dientes de plástico distinto de poliamida o poliéster, separables.	7,58	Kg	GR4 GR1 GR6
9607.20.00	Cinta de cierre de cremallera, con dientes de poliamida o poliéster.	3,23	Kg	GR4 GR1 GR6
9617.00.10	Termos y demás recipientes isotérmicos, con ampolla de vidrio.	6,40	Kg.	GR1 GR8 GR18
	Termos y demás recipientes isotérmicos, con ampolla de metal común, incluso de acero inoxidable.	10,10	Kg.	GR1 GR8 GR18
	Termos y demás recipientes isotérmicos, con ampolla de otros materiales.	10,10	Kg.	GR1 GR8 GR18

ANEXO II

ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1
203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 2
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
417 ITALIA
320 JAPON
425 PORTUGAL

GRUPO 3
204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 4
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 5
159 SUDAFRICA
411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
427 RUMANIA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
445 UCRANIA
451 REPUBLICA CHECA
444 RUSIA

GRUPO 6
202 BOLIVIA
222 PERU
226 VENEZUELA

GRUPO 7
128 ISLA MAURICIO
345 BANGLADESH
344 MACAO

GRUPO 8
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 9
310 CHINA

GRUPO 10
308 COREA DEMOCRATICA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 11
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
320 JAPON
425 PORTUGAL

GRUPO 12
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 13
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
320 JAPON
425 PORTUGAL
448 ESLOVAQUIA

GRUPO 14
113 EGIPTO
413 GRECIA
426 REINO UNIDO

GRUPO 15
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
417 ITALIA
425 PORTUGAL

GRUPO 16
113 EGIPTO
413 GRECIA

GRUPO 17
407 BULGARIA
310 CHINA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
448 ESLOVAQUIA
449 ESLOVENIA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
414 HUNGRIA
315 INDIA
320 JAPON
326 MALASIA
424 POLONIA
451 REPUBLICA CHECA
427 RUMANIA
444 RUSIA
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
445 UCRANIA
452 YUGOESLAVIA

GRUPO 18
345 BANGLADESH
346 BRUNEI
306 CAMBODYA
324 LAOS
304 MYANMAR
307 SRI LANKA

ANEXO III

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Grupos de Origen
0401.10.10	Leche en envases inmediatos de contenido neto superior a 500 cm³ pero inferior o igual a 1000 cm³, acondicionados para la venta directa al publico.	GR1
0401.20.10	Leche en envases inmediatos de contenido neto superior a 500 cm³ pero inferior o igual a 1000 cm³, acondicionados para la venta directa al publico.	GR1
4014.10.00	Preservativos de caucho vulcanizado sin endurecer.	GR2 GR3 GR4
4421.10.00	Perchas de madera.	GR2 GR3 GR4
5702.20.00	Revestimiento para el suelo de fibras de coco.	GR4
5703.20.00	Alfombras de nailon o demás poliamidas, sin confeccionar.	GR2 GR3
5703.30.00	Alfombras de polipropileno, sin confeccionar.	GR2 GR3
8425.19.10	Polipastos manuales	GR8 GR9
8483.60.90	Juntas de articulación.	GR4
8708.99.90	Crucetas y tricetas de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705.	GR4

e. 4/10 N° 493.564 v. 4/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 27/2005

Aplicación de las Resoluciones Nº 485/2005 y Nº 486/2005 del Ministerio de Economía y Producción. Modifica para la vía terrestre criterio de la Circular Telex Nº 1785/1995.

Bs. As., 30/9/2005

VISTO las Resoluciones Nº 485/2005 y Nº 486/2005 del Ministerio de Economía y Producción, y

Que ambas normas contemplan en su artículo 5, inciso a) como excepción a la inmediata aplicación de sus preceptos, la situación de aquellas mercaderías que a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial (B.O. 31/08/2005) se encuentren expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo de transporte.

Que resultando resorte de esta instancia interpretar las normas y resolver las dudas existentes en relación a las leyes y normas que debe aplicar la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, inciso a) "in fine" del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se establecen los siguientes lineamientos:

Las circunstancias de excepción a que aluden los art. 5º inc. a) de las Resoluciones M. E. Nº 485/05 y Nº 486/05 se acreditarán para la vía terrestre - manteniendo similar criterio aplicable a la vía marítima y aérea que contempla la Circular Telex Nº 1785/95 (B.A.N.A. Nº 166/95) – mediante las fechas consignadas en el respectivo Conocimiento de Embarque.

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 4/10 N° 493.565 v. 4/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 - Artículo 6to.

NOMINA de CONTRIBUYENTES del INCISO A) del ARTICULO 2do.

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORCENTAJE de EXCLUSION			
		oct-05	nov-05	dic-05	ene-06
30-70902050-8	CALESPA S.A.	100%	100%	100%	100%

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Directora (Int.), Dirección Regional Centro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 3/10/2005.

e. 4/10 N° 58.776 v. 4/10/2005

REMATES OFICIALES
Anteriores

AFIP-DGI, Distrito Las Flores rematará en San Martín Nro 720 de Las Flores, Pcia. de Bs As (conf. Ley 25239 y Decr. 65/2005) el día 22 de octubre de 2005 a las 11 hs. horas, un inmueble sito en Calle Alcides Seguí s/Nro entre calles Lucanglioli y calle sin nombre, ciudad de Las Flores, Matrícula 2937 Partido 058; Base $ 113.747,33 al contado. Superficie: 2705 m2. Desocupado. Venta "ad-corpus". Seña 10%. Comisión 6% más IVA si correspondiere, y 1% para estampillado del boleto a cargo del comprador. Costo del Estado Parcelario del inmueble a subastarse y gastos de escrituración a cargo del comprador. Estampillado 1%. No se aceptan compras en comisión ni cesión de boleto. Ofertas bajo sobre cerrado: hasta 48 hs antes del remate en Distrito Las Flores AFIP-DGI, At. Cdora María Laura Oxagaray y/o Ricardo H. Muñoz; Apertura de sobres: 2 horas antes de la subasta el lugar designado para la subasta, debiendo los postores estar presentes para ser válida la oferta; las ofertas podrán ser mejoradas entre postores con la base de la mayor oferta válida, en el mismo momento. Deudas en Expediente Administrativo. Pago saldo de precio al aprobarse la subasta. La entrega del bien deberá solicitarse al Sr. Juez interviniente previa aprobación de subasta y pago total del precio. Comprador debe constituir domicilio en radio Distrito DGI Las Flores. Autos: FISCO NACIONAL – DGI – C/PLANTA INDUSTRIAL PANIFICACION LAS FLORES S.A. S/EJECUCION FISCAL, B.D. 122/40022/2003, Expediente 10251, Juzgado Federal Azul, Secretaría 5. Martillero: José Roberto Marchesini, calle San Martín Nro. 720, Las Flores. Exhibición: los días 20 y 21 de octubre de 2005 (de 11 a 12 hs.). Informes: AFIP – DGI, Distrito Las Flores o Martillero. El presente se publicará por 2 (dos) días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "Acción Regional" de Las Flores.

Las Flores, 26 de septiembre de 2005.

VIRGINIA N. ZUCCHERINO, abogada.

e. 3/10 N° 74.801 v. 4/10/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, notifica a: la Firma "RIALSA SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES, propietaria del B/REMOLCADOR "VALERIE" (MAT. 1385), hundido en aguas del Riachuelo sobre la margen izquierda, altura Av. Pedro de Mendoza N° 1800, del Puerto de Buenos Aires y/o a toda otra persona FISICA O JURIDICA con interés legitimo sobre el bien en cuestión, que por DISPOSICION DJPM, DV1 N° 17/2005 y acorde lo establecido en el Artículo 17 inc. a) de la ley 20.094 "De La Navegación", deberá iniciar los trabajos de extracción de la citada chata, dentro de los sesenta y un (61) días a partir de la notificación publicada por este medio, Haciéndole saber en caso de incumplimiento se procederá acorde Artículo 17 inc, b) de la misma Ley, además se le hace saber que acorde los alcances del Artículo 19 del citado texto legal, le asiste el derecho de hacer abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Firmado RUBEN ALFREDO PEDRETTI, PREFECTO GENERAL, DIRECTOR DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS, CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, PREFECTO GENERAL, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2005.

e. 3/10 N° 74.832 v. 5/10/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, notifica a: la Firma "PERLA COSTERA S.A.", propietaria del B/REMOLCADOR "PALERMO" (MAT-3927), hundida en aguas del Riachuelo sobre la margen izquierda, altura Av. Pedro de Mendoza N° 2800, del Puerto de Buenos Aires y/o a toda otra persona FISICA O JURIDICA con interés legitimo sobre el bien en cuestión, que por —DISPOSICION DJPM, DV1 N° 13/2005 y acorde lo establecido en el Artículo 17 inc. a) de la ley 20.094 "De La Navegación", deberá iniciar los trabajos de extracción de la citada chata, dentro de los sesenta y un (61) días a partir de la notificación publicada por este medio, Haciéndole saber en caso de incumplimiento se procederá acorde Artículo 17 inc. b) de la misma Ley, además se le hace saber que acorde los alcances del Artículo 19 del citado texto legal le asiste el derecho de hacer abandono a favor del ESTADO NACIONAL— PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Firmado RUBEN ALFREDO PEDRETTI, PREFECTO GENERAL. DIRECTOR DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS, CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, PREFECTO GENERAL, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2005.

e. 3/10 N° 74.833 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a AFTEN S.R.L. EMPRESA CONSTRUCTORA, la Resol. CNT Nº 651/96, dictada en Expte. Nº 15374/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo, número de serie 15000427, con micrófono de palma, propiedad de AFTEN S.R.L. EMPRESA CONSTRUCTORA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.024 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Omar ALE, los términos de la Resolución CNC Nº 583/98, dictada en el Expte. Nº 6554/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 4L580434 , sin ningún otro componente, propiedad del Sr. Omar ALE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.025 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Ricardo César ALFARO, la Resolución CNC Nº 90/98, dictada en el Expte. Nº 7372/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3900, número de serie 415442 —etiqueta—, con micrófono de palma, propiedad del señor Ricardo César ALFARO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.026 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma AMBULANCIAS LOPEZ, la Resol. CNC Nº 1148/99, dictada en Expte. Nº 16074/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie ilegible, con micrófono de palma, propiedad de la firma AMBULANCIAS LOPEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 77) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.027 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la Sra. Emma AMIJAK, la Resolución CNC Nº 170/00, dictada en el Expediente Nº 4620/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar una doble cassettera marca PIONNER, modelo CT-W202, sin tapa cassettera, número de serie ND2604899; una consola marca NUMARK. Modelo DM1180, serie ilegible, con perillas faltantes; una compactera marca EMBASSY, modelo DIGITAL, número de serie 01292, faltan teclas; un micrófono marca CHURI, modelo WM-777, con deterioros; cuatro discos compactos de música variada; cuatro cassettes; un transmisor artesanal, sin marca ni modelo y un demodulador de FM artesanal, sin marca ni modelo, pertenecientes a FM FREECLASS, propiedad de la Sra. Emma AMIJAK, de acuerdo con lo establecido en el articulo 28 de la Ley Nº 22.285 y estar encuadrada en los términos de la Resolución Nº 202 COMFER/98, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.029 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma MINERA ANCHORIS, la Resolución CNC Nº 1123/99, dictada en el Expete. Nº 34471/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, número de serie 55084429, con micrófono de palma, propiedad de la firma MINERA ANCHORIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 52) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.030 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la Sra. Cristina ARGAÑARAZ de ROCOTOVICH, la Resolución CNC Nº 1377/03, dictada en Expte. Nº 11561/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca WAMA, modelo MARK-1, número de serie 27829, con micrófono de palma, no homologado, propiedad de la Sra. Cristina ARGAÑARAZ de ROCOTOVICH, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.031 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Eduardo Alberto BARRIENTOS, la Resol. CNT Nº 3931/96, dictada en el Expte. Nº 15.588/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca COMMTRON VIII, sin modelo, número de serie 0000356, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Eduardo Alberto BARRIENTOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.032 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Mario Alberto BENEVENT, la Resolución CNC Nº 2686/99, dictada en el Expte. Nº 10.942/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ORVA, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma y llamador selectivo incorporado (botón rojo), propiedad del Sr. Mario Alberto BENEVENT, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio Nº 90 (número de orden 18) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.034 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Fernando José BOSETTI, la Resolución CNC Nº 1414/04, dictada en el Expediente Nº 5623/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-130, número de serie T018076Q, con micrófono de palma; una fuente de alimentación con inscripción Energy Sistem; un monocanal telefónico marca M31, modelo MKIII, sin número de serie, con transformador sin marca y un monocanal telefónico marca M31, modelo MKIII, sin número de serie, propiedad del Sr. Fernando José BOSETTI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.035 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Juan Carlos BUENO, de la Resolución CNC Nº 3528/04, dictada en el Expte. Nº 3387/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Juan Carlos BUENO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.036 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Rubén Alcides CACERES, la Resolución CNC Nº 729/99, dictada en el Expte. Nº 17222/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca WAMA, modelo MARK 9, número de serie 9201603, con micrófono de palma, propiedad del señor Rubén Alcides CACERES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 97) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.037 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Luis Eduardo CASTRO, la Resolución CNC Nº 333/00, dictada en el Expte. Nº 7084/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL2011, número de serie 3C261528, con micrófono de palma marca YAESU, modelo MH-25A8J, propiedad del Sr. Luis Eduardo CASTRO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 19) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.038 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma CHIMENO BERARDI S.A., la Resol. CNC Nº 1157/99, dictada en el Expte. Nº 17.970/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor sin marca a la vista (se reconoce como PRESIDENT), modelo MC KINLEY, número de serie 35000046, con micrófono de palma, propiedad de la firma CHIMENO BERARDI S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 86) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.040 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Juan Carlos CLAVERO, la Resolución CNC Nº 1413/01, dictada en el Expediente Nº 645/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MARK-1-WAMA, modelo 2-6112-11, número de serie 27.333, con micrófono de palma y antena (KRAFF), propiedad del Sr. Juan Carlos CLAVERO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 8) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.041 v. 5/10/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y SECUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 136 (Tribunales Orales de Menores números 1 y 2 de la Capital), 137 (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico N° 2 de la Capital), 138 (Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 3 de la Capital) y 139 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Achával, Luis Eduardo (139); Albamonte, Luisa Carmen (137); Apolo, Jorge Ariel María (136); Aragone, Alberto Oscar (139); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (137); Ardohain, María Celina (138); Ase, Efraín (139); Azzolin, Horacio Juan (137); Basílico, Ricardo Angel (136); Basso, Sebastián Lorenzo (137); Batule, Domingo José (139); Bavio, Cristian Ricardo (139); Beloff, Mary Ana (136); Belforte, Eduardo Ariel (136, 139); Berlín, Claudia Andrea (136); Berón de Astrada, Ezequiel (137, 138); Bertuzzi, Pablo Daniel (137, 138); Bomba Royo, Martín (139); Borinsky, Mariano Hernán (137); Buján, Javier Alejandro (136); Cacace, Gerardo Daniel (139); Campana, Pedro (136); Canero, Herminio Fernando (136); Caputo, Rafael Francisco (137); Carlos, Silvina Eugenia (139); Cassara, María Rosa (136); Cataldi, María Alejandra (139); Catania, Alejandro Javier (137); Cavaliere, Carla (136); Costabel, Néstor Guillermo (136, 138); Crespo Merello, Patricia (137); Charlín, José Antonio (137, 138); Durán, Roberto Abel (136); Gallo Pulo, Paula del Socorro (139); García, Fernando Adolfo (136); Goñi, Sandra Viviana (137); Grünberg, Adrián Federico (137); Hairabetian, José Eduardo (139); Juárez Almaraz, Mario (139); Laufer, Pablo Gustavo (136); López, Axel Gustavo (138); López, Jorge Adolfo (136); López Cabanillas, César Augusto (136); López González, Mirta Liliana (136); Madueño, Mariana (138); Mage, Cecilia Leonor (136); Maiza, María Cecilia Inés (136); Mariluis, Delia Haydée (137, 138); Márquez, Luis Oscar (136); Martín, Adrián Norberto (136); Meirovich, Gustavo Darío (137); Miguel Toffoli, Alejandro José (136); Mosca Reghin, María Teresa (139); Novatti, María Marta (137); Ochoa, Héctor Daniel (137); Olivera Pastor, Carlos Miguel (139); Oyuela, Jorge Guillermo (137); Palmaghini, Fabiana Emma (136); Patanella, Patricia Diana (138); Peluzzi, Marcelo Alejandro (138); Penel, Cristina Beatriz (139); Peralta, Omar Aníbal (136); Pérez, José Héctor (139); Perilli de Cozzi, Karina Rosario (137); Petrone, Daniel Antonio (136, 137, 138); Pinto, Ricardo Matías (136); Pisano, Fernando Eugenio (136); Poli, Carlos Federico (138, 139); Portocarrero Tezanos Pinto, Elpidio (138); Pravia, Alberto (139); Ramos, Liliana Carmen (138); Ramos, Sebastián Roberto (137); Real, Sergio Eduardo (136); Ríos, Javier Feliciano (136, 138, 139); Rosito Peralta Urquiza, María Valeria (137); Salas, Juan Pablo (137); Santacroce, Carlos Federico (136, 137, 138); Savio, Hugo Marcelo (139); Selser, Julio Osvaldo (137); Simian, Marcela Inés (138); Snopek, Marta Liliana (139); Tuppo, Hernán Alberto (136, 138, 139), y Zanni, Claudio Ernesto (139).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 11 de octubre de 2005, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal), y en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (España 394, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

MODIFICACION DE FECHA DE PRUEBA DE OPOSICION

Concurso N° 135, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria (Provincia de Entre Ríos).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso modificar la fecha oportunamente establecida para la celebración de la prueba de oposición de dicho concurso, y determinar que la misma se llevará a cabo el día 18 de noviembre de 2005 en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos (Calle 25 de Mayo 256, de esa ciudad).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — JUAN J. MINGUEZ, Vicepresidente.

e. 3/10 N° 493.246 v. 5/10/2005